

# AGOSTO



COMISION INTERAMERICANA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

2009

**229**

**agosto**





CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
**Acuse de recibo**

**Hemos recibido la Gaceta 229, correspondiente al mes de agosto de 2009**  
Número de ejemplares: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

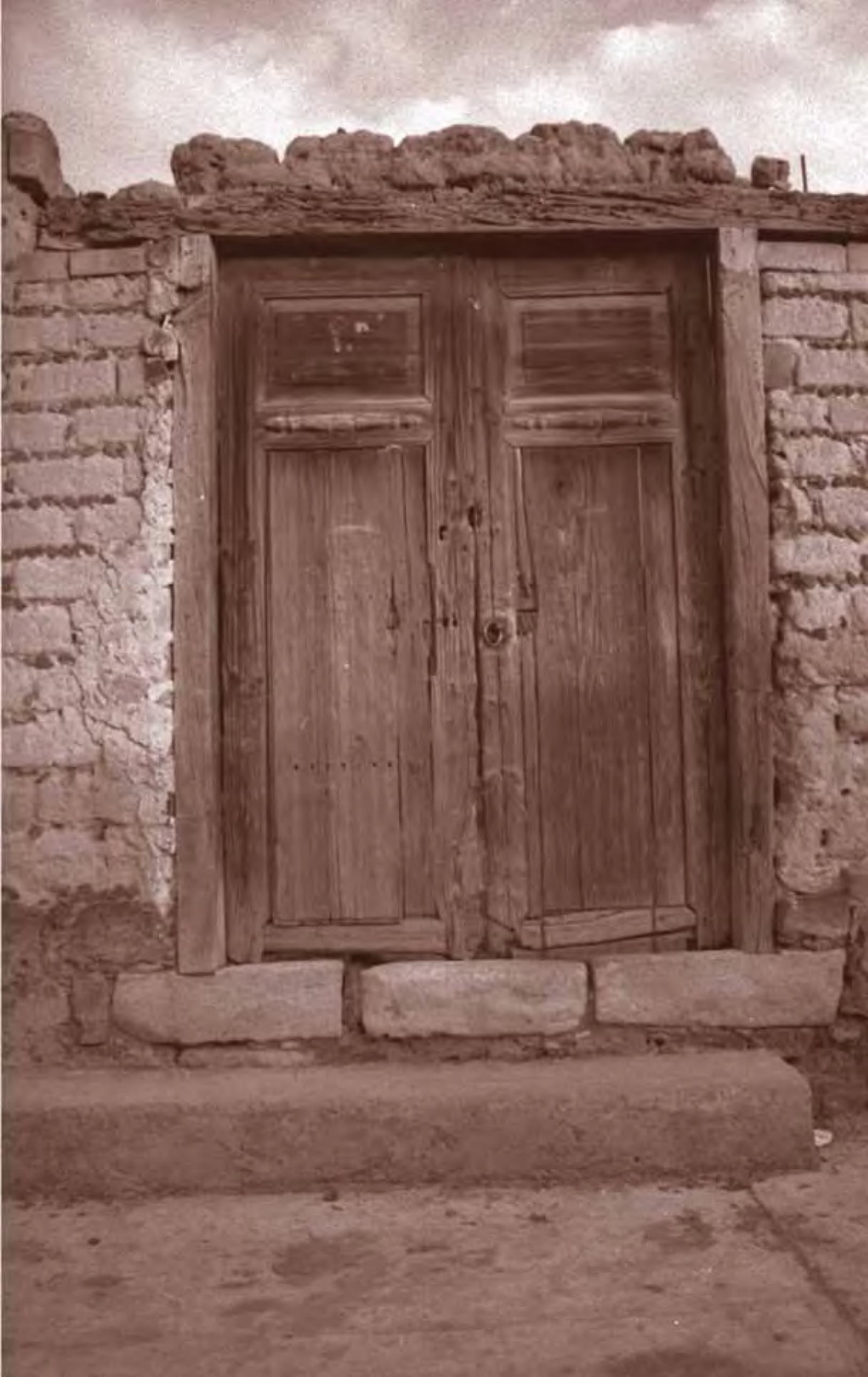
Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (  ) No (  )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.  
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,  
página electrónica: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), correo electrónico: [cenadeh@cndh.org.mx](mailto:cenadeh@cndh.org.mx)





---

## Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 19, núm. 229, agosto de 2009. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*  
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*  
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*  
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*  
Impreso en los talleres de GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, México, D. F.  
El tiraje consta de 1,500 ejemplares.

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL DE LA CNDH	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Sesión Abierta del Consejo Consultivo de la CNDH, con motivo de los 10 años de la Institución como Organismo Constitucional Autónomo	57
PRESIDENCIA	
Participación del doctor José Luis Soberanes Fernández en el Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia	62
Conferencia de prensa con motivo de la presentación de la Recomendación General Número 17, sobre casos de agresiones a periodistas	63
Firma de convenios	63
Ceremonia de Premiación del Cuarto Rally Virtual en Derechos Humanos 2009	63
Inauguración del Seminario Encuentro sobre la Constitución de Cádiz y los Derechos Humanos	63
Acciones de inconstitucionalidad	64
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/SIDA</i>	
Asistencia al Taller Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, en la ciudad de México	64
Presentación del documental <i>Otra familia de tantas</i> , en el Distrito Federal	64
Presentación del libro <i>Historias de Vihda</i> , en el Distrito Federal	65
Taller Respuestas Compartidas para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA, en Córdoba, Veracruz	65
Taller Respuestas Compartidas para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA, en Coatzacoalcos, Veracruz	65
Conferencia "VIH/SIDA y Derechos Humanos", en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH	66
Curso Bioética, Derechos Humanos y VIH/SIDA, en Tlalnepantla, Estado de México	66
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
Visita de supervisión a lugares de detención al estado de Quintana Roo, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	66

Visitas de seguimiento a Agencias del Ministerio Público en el Distrito Federal	66
Impartición del curso-taller de capacitación Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por parte de la Asociación para Prevención de la Tortura	67
Impartición de cursos de capacitación	67
Otras Acciones	67
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	67
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante agosto de 2009	69
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i>	
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia en San Luis Potosí	70
Talleres sobre los derechos de los niños y las niñas en el marco del evento "Dame Un Abrazo Que Yo Te Pido"	71
Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia en Jalisco	71
<i>Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Reuniones de trabajo con el Instituto Mexicano de la Juventud y 141 Organizaciones No Gubernamentales, en coordinación con las Comisiones Locales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Durango, Puebla y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal	72
Firma de 119 convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales de los estados de Durango y Puebla	73
Entrega de 45 constancias del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a organizaciones de la sociedad civil del estado de Durango, y directamente a Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal	73
Capacitación en nueve estados, con ONG de Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala, Tamaulipas y Zacatecas, en coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de dichas entidades y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal	74
Reuniones de trabajo con 54 ONG del Estado de México y del Distrito Federal y con el Instituto Mexicano de la Juventud, para la etapa final Distrito Federal del Premio Nacional Carta a mis Padres 2009	75
Entrega de constancias del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	76
Capacitación en ocho estados, con Organizaciones No Gubernamentales del Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de dichas entidades	76
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	77

- RECOMENDACIONES GENERALES
  - Recomendación General 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente 83
- RECOMENDACIONES
  - Recomendación 50/2009. Caso sobre los hechos ocurridos en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes de origen centroamericano 105
  - Recomendación 51/2009. Sobre el caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar 123
  - Recomendación 52/2009. Sobre el caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes 135
  - Recomendación 53/2009. Sobre el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada 157
- BIBLIOTECA
  - Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca 173



## 9 de agosto, Día Internacional de las Poblaciones Indígenas

*El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de la Resolución 49/214, decidió establecer el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, a celebrarse el 9 de agosto de cada año durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. En esta fecha se conmemora el día en que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su primera reunión en 1992.*

*El 20 de diciembre de 2004, la Asamblea General adoptó la Resolución 59/174, que proclama el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (2005-2014), que comenzó el 1 de enero de 2005. Sus objetivos principales son la no discriminación de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos internacionales, regionales y nacionales relativos a la legislación y política; fomentar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afecten directa o indirectamente a sus estilos de vida; la redefinición de las políticas de desarrollo que incluyan una visión de equidad y sean culturalmente adecuadas para los pueblos indígenas; la adopción de políticas, programas, proyectos y presupuestos que tengan objetivos específicos para el desarrollo de los pueblos indígenas, y la creación de mecanismos de supervisión estrictos y la mejora de la rendición de cuentas a nivel internacional y regional, y especialmente a nivel nacional, en lo tocante a la aplicación de los marcos jurídicos, normativos y operacionales para la protección de los pueblos indígenas y el mejoramiento de sus vidas.*

*Las poblaciones indígenas son los descendientes de las personas que habitaban un país o una región geográfica en el momento que llegaron los colonizadores, los cuales, al volverse un grupo dominante, segregan o discriminan a los pobladores originarios, poniéndolos en peligro. Estas amenazas han ido aumentando con el paso de los años, sin embargo, estas poblaciones no han desaparecido, pero son consideradas como uno de los grupos más desfavorecidos en el mundo.*

*Debido a estas circunstancias, las Naciones Unidas se ocupan de promover los derechos de los indígenas. Alrededor de 370 millones de*

*personas forman cerca de 5,000 poblaciones indígenas en 70 países en el mundo y han estado sometidas a la opresión, exclusión de los procesos de toma de decisiones, marginación, explotación, asimilación forzosa y represión cuando tratan de pugnar por sus derechos. Presentan una esperanza de vida más baja, mayor índice de mortalidad infantil, falta de asistencia sanitaria o bajo nivel de instrucción. También presentan mayores índices de desempleo y de desarraigo producido por la expulsión de las tierras en las que han habitado durante siglos.*

*Actualmente los problemas, las quejas y los intereses de los pueblos indígenas suelen ser muy semejantes, especialmente en lo relacionado con mantener su identidad y patrimonio cultural. También expresan preocupaciones ante el deterioro de sus tierras y del medio ambiente, así como de las condiciones actuales de sus pueblos y los esfuerzos que serán necesarios para captar la atención internacional y lograr una mejor vida para las poblaciones indígenas de todo el mundo.*

*Este 2009, el Día Internacional de los Pueblos Indígenas se observará en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el lunes 10 de agosto. Los organizadores del programa son la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en cooperación con el Comité de Organizaciones No Gubernamentales sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Nueva York. El tema de la conmemoración es "Pueblos Indígenas y VIH/SIDA". El Programa para el evento incluye el mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, y del Presidente del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, actuaciones de artistas indígenas y una mesa redonda sobre VIH/SIDA .*

<http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/sgmessage.shtml>  
<http://www.un.org/es/events/indigenous/2009/>

# INFORME MENSUAL

GACETA 229 • AGOSTO/2009 • CNDH



# Expedientes de queja

## A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

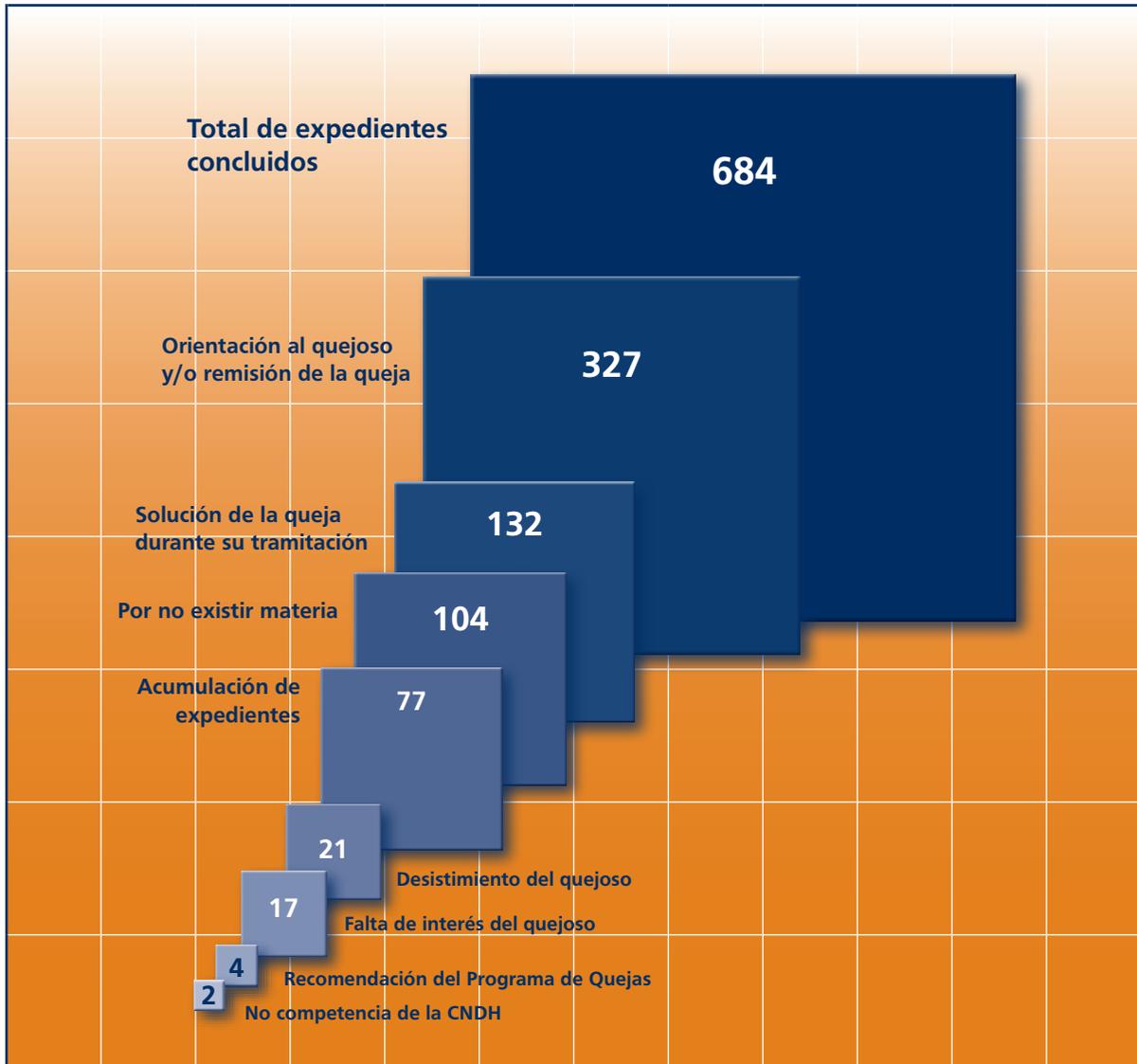


## B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



### C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

#### a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



#### Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 327



#### Solución de la queja durante su tramitación: 132



**Por no existir materia: 104**



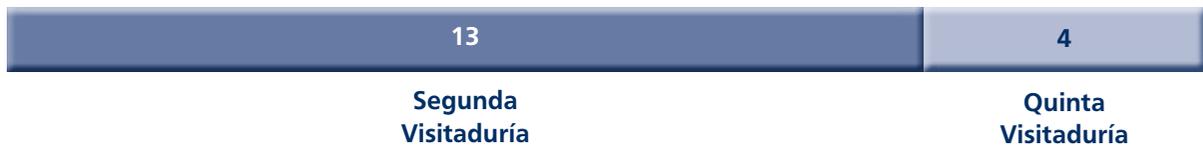
**Acumulación de expedientes: 77**



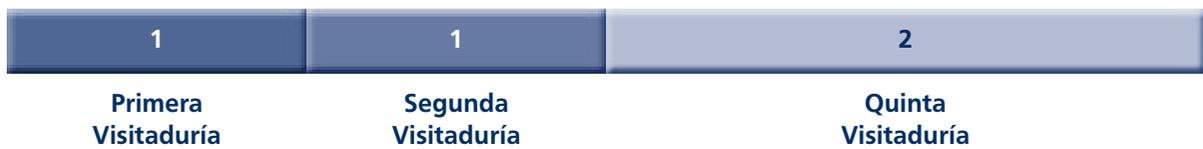
**Desistimiento del quejoso: 21**



**Falta de interés del quejoso: 17**



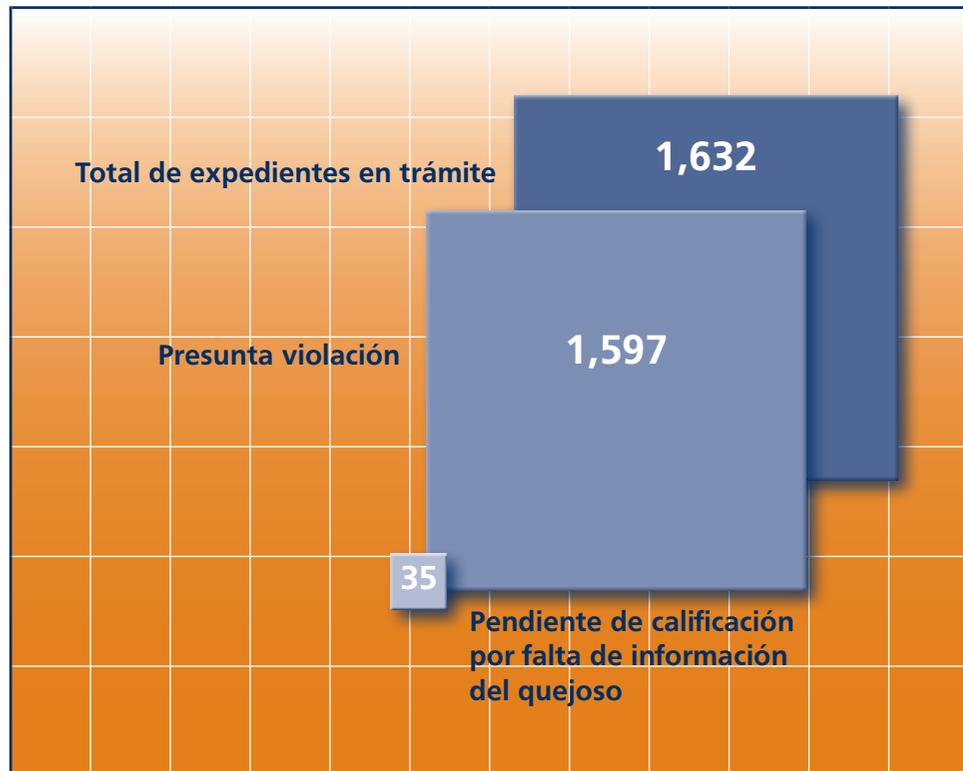
**Recomendación del Programa de Quejas: 4**



**No competencia de la CNDH: 2**



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,597



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 35



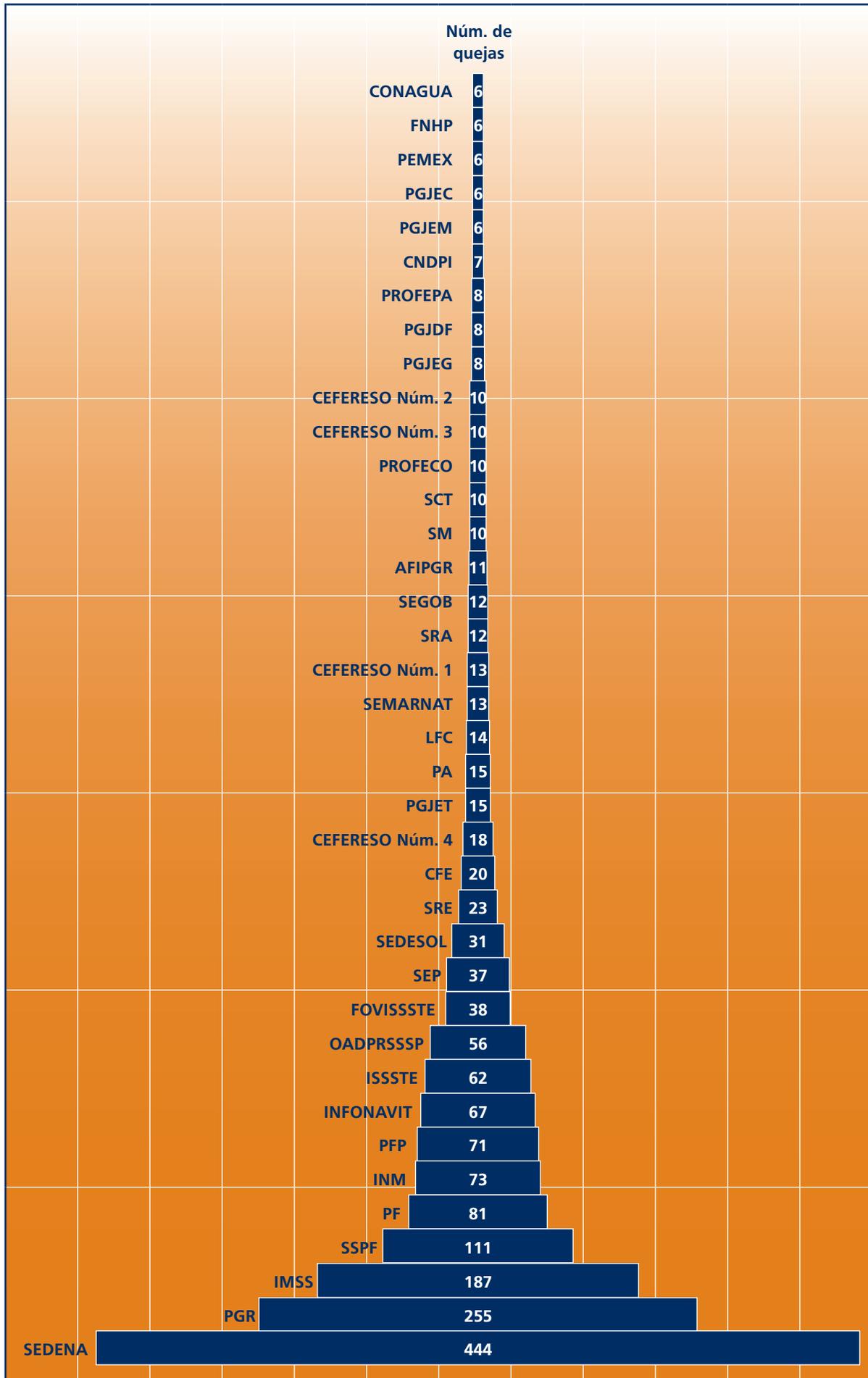
### D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



### E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	419	511	37	474
Febrero	448	454	29	425
Marzo	545	499	38	461
Abril	437	484	34	450
Mayo	490	495	46	449
Junio	617	567	75	492
Julio	383	330	23	307
Agosto	697	684	109	575

**F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite**



Siglas	Autoridad responsable
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
FNHP	Fondo Nacional de Habitaciones Populares
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
CEFERESO Núm. 2	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente"
CEFERESO Núm. 3	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 "Noreste"
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SM	Secretaría de Marina
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
LFC	Luz y Fuerza del Centro
PA	Procuraduría Agraria
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEP	Secretaría de Educación Pública
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
PPF	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PF	Policía Federal
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional



# Expedientes de recursos de inconformidad

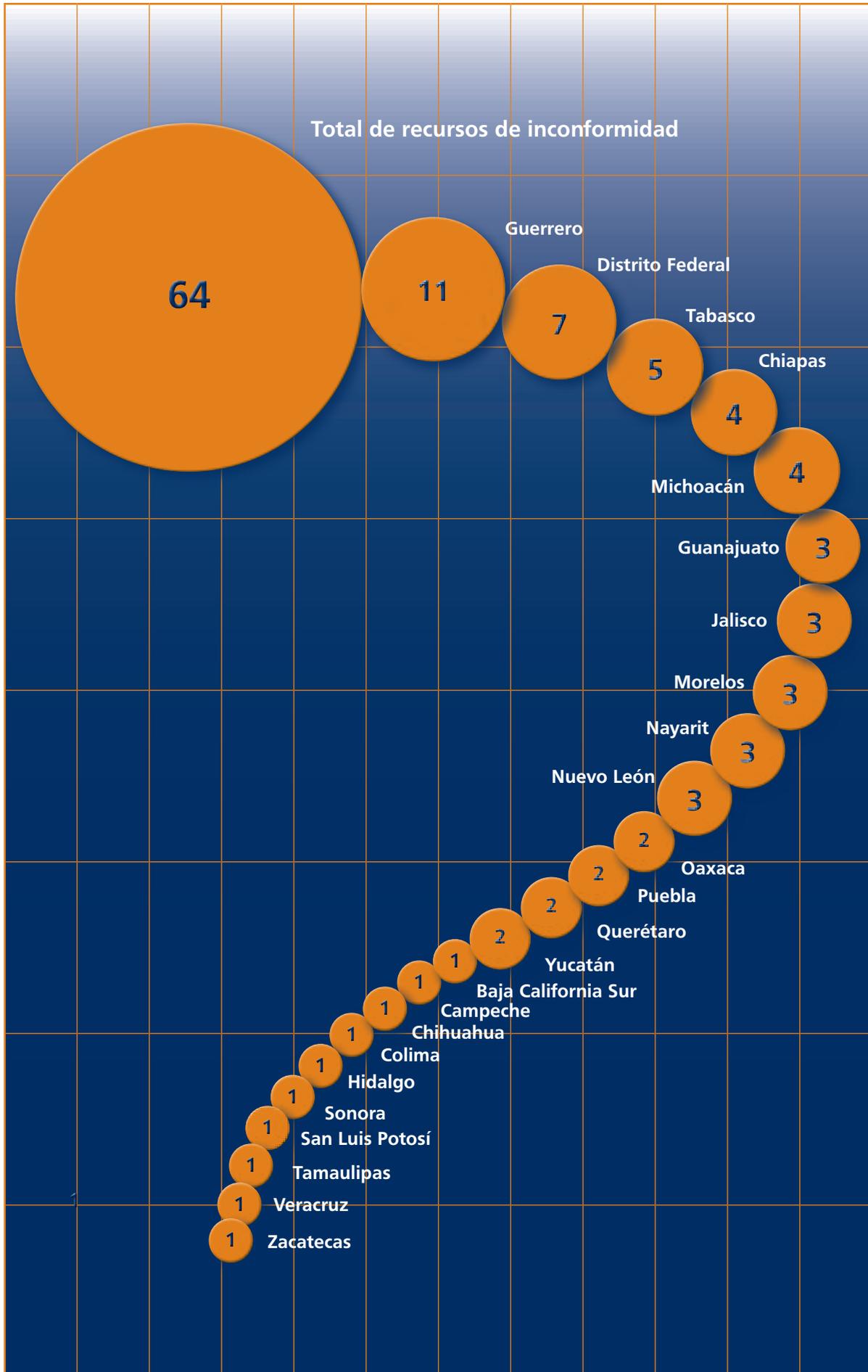
## A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



## B. Causas de conclusión



**C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales**



# Recomendaciones

## A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
<b>Programa General de Quejas</b>			
2009/050	Congreso del Estado de Puebla H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	5a.
2009/051	Instituto Mexicano del Seguro Social	Prestar indebidamente el servicio público. Negligencia médica.	1a.
2009/052	Secretaría de la Defensa Nacional	Imputar indebidamente hechos. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Detención arbitraria. Retención ilegal. Impedir la manifestación de las ideas en forma escrita. Incomunicación. Tortura. Intimidación.	5a.
2009/053	Secretaría de la Defensa Nacional	Prestar indebidamente el servicio público. Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.

## B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Agosto
Número de Recomendaciones emitidas	4
No aceptadas	4
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	5
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	3
En tiempo de ser contestadas	8
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	5

# Conciliaciones

## Conciliaciones formalizadas durante el mes de agosto

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"><li>– Detención arbitraria.</li><li>– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</li><li>– Prestar indebidamente el servicio público.</li></ul>	2008/2707	2a.
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	<ul style="list-style-type: none"><li>– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.</li><li>– Trato cruel, inhumano o degradante.</li></ul>	2008/3432	5a.
H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora	<ul style="list-style-type: none"><li>– Aplicar ilegalmente sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, por parte de la autoridad administrativa.</li><li>– Detención arbitraria.</li><li>– Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país.</li></ul>	2008/5874	5a.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"><li>– Dilación en el procedimiento administrativo.</li><li>– Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.</li></ul>	2008/5927	1a.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"><li>– Detención arbitraria.</li><li>– Emplear arbitrariamente la fuerza pública.</li><li>– Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.</li><li>– Trato cruel, inhumano o degradante</li></ul>	2009/538	1a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	<ul style="list-style-type: none"><li>– Omitir proporcionar atención médica.</li><li>– Omitir suministrar medicamentos.</li></ul>	2009/919	1a.



# Orientación y remisión

---

## A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	203
Segunda	92
Tercera	53
Cuarta	19
Quinta	15
D.G.Q.O.	33
<b>Total</b>	<b>415</b>

## B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	99
Segunda	50
Tercera	33
Cuarta	104
Quinta	81
D.G.Q.O.	78
<b>Total</b>	<b>445</b>

### C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	305
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	38
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	31
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	12
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	9
Consejo de la Judicatura Federal	6
Procuraduría Agraria	6
Procuraduría Federal del Consumidor	4
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	3
Recalificación	3
Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Instituto Federal Electoral	2
Instituto Politécnico Nacional	2
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche	2
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2
Secretaría de la Defensa Nacional	2
Comisión de Inconformidades del INFONAVIT	1
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Salud	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	1
Instituto Federal de la Defensoría Pública	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
<b>Total</b>	<b>448</b>

# Atención al público

## A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	58
Orientación jurídica personal y telefónica	1,843
Revisión de escrito de queja o recurso	64
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	65
Recepción de escrito para conocimiento	4
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	21
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	6
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	48
<b>Total</b>	<b>2,116</b>

Se reportaron 2,116 servicios, ninguno se proporcionó en apoyo a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

## B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica	252
Revisión de escrito de queja o recurso	14
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	12
Recepción de escrito para conocimiento	2
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	39
<b>Total</b>	<b>320</b>

### C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	6
Orientación jurídica personal y telefónica	454
Revisión de escrito de queja o recurso	11
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	7
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	25
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	48
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	13
<b>Total</b>	<b>568</b>

### D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	173
Segunda Visitaduría	107
Tercera Visitaduría	25
Cuarta Visitaduría	31
Quinta Visitaduría	19
Dirección General de Quejas y Orientación	35
<b>Total</b>	<b>390</b>

# Capacitación

## Actividades realizadas durante el mes de agosto

### Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-ago (2 ocasiones)	DIF	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas, los niños y los adolescentes	Niños
6-ago (2 ocasiones)	DIF	Distrito Federal	Curso	Prevención del maltrato infantil	Niños
8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16-ago (145 ocasiones)	Museo Interactivo Infantil, A. C.	Distrito Federal	Taller	Derechos de las niñas y los niños	Niños
10, 11, 12 y 13-ago (4 ocasiones)	Hanes Brands, Inc.	Estado de México	Taller	Derechos de las niñas y los niños	Niños

### Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7 al 8-ago	Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal, A. C.	Baja California	Curso	El <i>Ombudsman</i> y la protección de los derechos fundamentales	Integrantes
24-ago (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de las personas con discapacidad	Alumnos
25-ago (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Equidad de género	Estudiantes

### Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
7-ago	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de las y los niños	Niños

### Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	Yucatán	Curso	Derecho internacional humanitario	Jefes
20 y 21-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Principios básicos sobre el empleo de la fuerza pública	Personal
24-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	Yucatán	Conferencia	Corte Penal Internacional	Jefes

## Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Nuevo León	Curso	Formación de instructores en Derechos Humanos	Personal
12 y 13-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial	Policías
13 y 14-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	Sistema de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos	Elementos
14-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos en el arresto y la detención	Policías
18-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Policías
19-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Curso	Derechos Humanos y seguridad pública	Elementos
19 y 20-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Curso	Violencia de género	Policías
19 y 20-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Curso	Principios básicos sobre el empleo de la fuerza pública	Elementos
20-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Puebla	Curso	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	Policías
21-ago	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y equidad de género	Policías

## Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6 y 13-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Prevención de la tortura	Policías y Agentes
19-ago	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos en el procedimiento de la detención	Ministerios públicos
20-ago	Procuraduría General de la República	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos en materia de asuntos indígenas	Personal
22-ago	Procuraduría General de la República	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos	Policías

## Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11 y 12-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Curso	Derechos de las personas con VIH/SIDA	Personal
13 al 14-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	San Luis Potosí	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directora

### Servidores Públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	Yucatán	Curso	Protocolo de Estambul	Servidores públicos
7 al 8-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso	La libertad de expresión en el marco de los Derechos Humanos	Personal
14 al 15-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Curso	Derechos Humanos y la libertad de expresión	Personal
24 al 25-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Curso	Juicios orales y Derechos Humanos	Personal

### Servidores Públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Derechos Humanos	Servidores públicos
7-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Taller	Ética, derechos y responsabilidades de los servidores públicos	Integrantes
12-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Servidores públicos
17-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Personal
17 al 18-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sinaloa	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directora

### Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes
7-ago	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Padres de familia
13-ago	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos de las personas adultas mayores	Integrantes
13-ago	Unión Popular de Derechos Humanos, A. C.	Veracruz	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
14-ago	Tiempos de Vivir, A. C.	Veracruz	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Integrantes
19-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Función y competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Integrantes
24-ago	Club Soroptimista Internacional de Uruapan Región México, A. C.	Michoacán	Conferencia	Derechos y valores en la familia	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-ago	Club Soroptimista Internacional de Uruapan Región México, A. C.	Michoacán	Conferencia	Discriminación a grupos en situación vulnerable	Integrantes
24-ago	Club Soroptimista Internacional de Uruapan Región México, A. C.	Michoacán	Conferencia	Equidad de género	Integrantes
25-ago	Redención y Detección de Violencia Familiar, A. C.	Nuevo León	Conferencia	Derecho penal y Derechos Humanos	Integrantes
13 y 14-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas	Zacatecas	Curso	Derechos de las personas con discapacidad	Integrantes
7 y 14-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Políticas públicas y Derechos Humanos	Integrantes

## Educación

### Participantes en las 158 actividades



## Grupos en situación vulnerable

### Participantes en la actividad



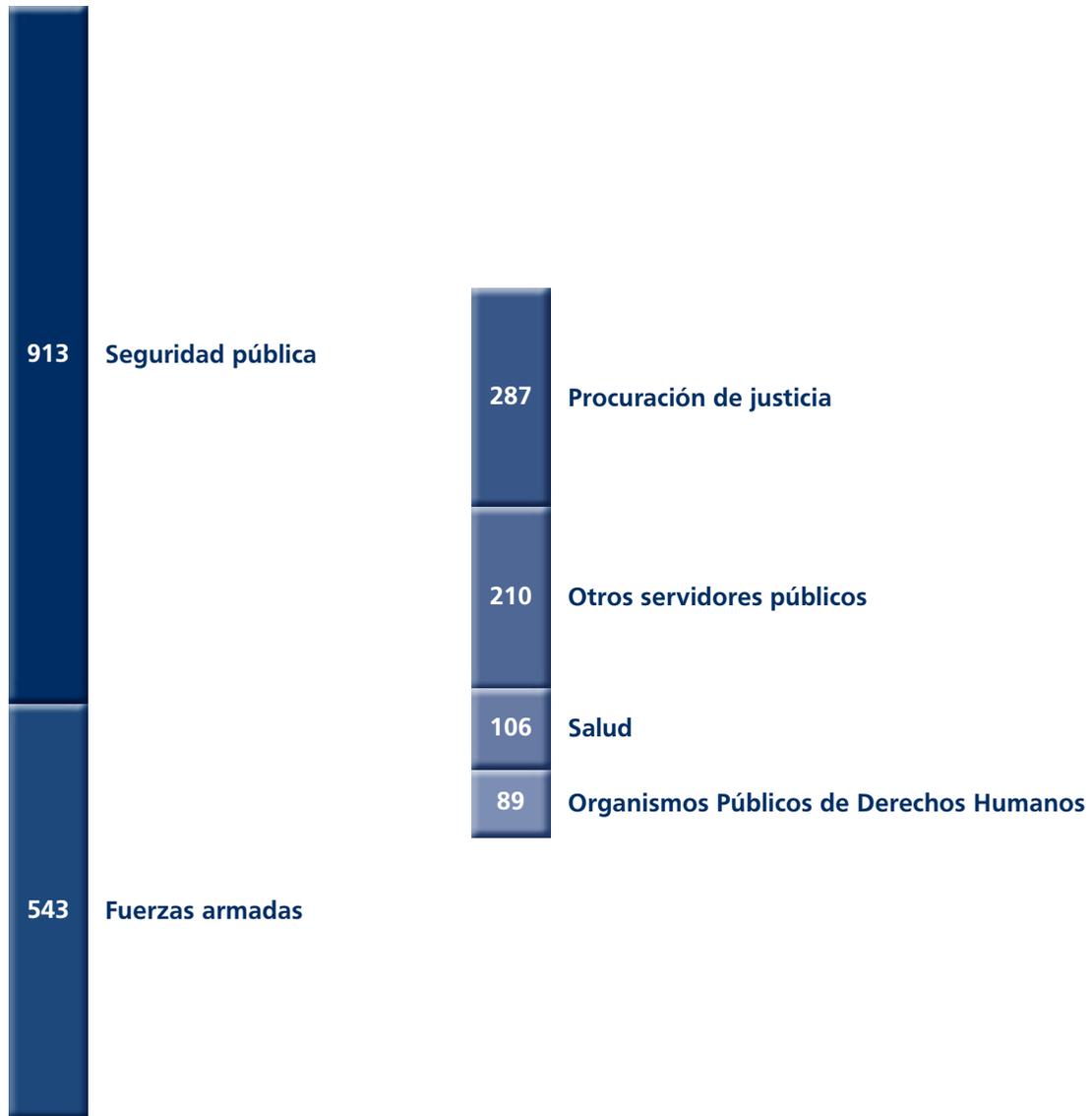
## Organizaciones sociales

### Participantes en las 14 actividades



## Servidores públicos

Participantes en las 37 actividades





# Publicaciones

## A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Revista	Gaceta 225 (abril, 2009)	1,500
CD	Gaceta 225 (abril, 2009)	300
Revista	Gaceta 226 (mayo, 2009)	1,500
CD	Gaceta 226 (mayo, 2009)	300
Libro	<i>Segundo Informe Especial 2008 sobre el Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	1,000
Libro	<i>Derechos Humanos México, año 3, número 9</i>	1,000
Libro	<i>Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos (fascículo 8)</i>	1,000
Libro	<i>Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas detenidas. Fascículo 7</i>	1,000
Libro	<i>Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las personas de la tercera edad. Fascículo 3</i>	1,000
Libro	<i>Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (fascículo 3)</i>	1,000
Libro	<i>Poder, género y derecho. Igualdad entre mujeres y hombres en México</i>	1,000
Libro	<i>Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de los migrantes. Fascículo 5</i>	1,000
Libro	<i>Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de los pacientes. Fascículo 4</i>	1,000
Libro	<i>Manual de Derechos Humanos. Conceptos elementales y consejos prácticos</i>	1,000
Libro	<i>Transición Democrática y Protección a los Derechos Humanos. Fascículo 6. Migración</i>	1,000
Libro	<i>Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil en México. Temas Emergentes en la Agenda Nacional</i>	1,000
Libro	<i>Dos temas torales para los Derechos Humanos: acciones positivas y justicia de los derechos económicos, sociales y culturales</i>	1,000
Libro	<i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un decenio de construcción y resultados 1999-2009</i>	2,000
Folleto	<i>Recomendación General Número 5</i>	2,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Manual de aplicación</i>	10,000
Folleto	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores.</i>	10,000
Folleto	<i>Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	3,600
Folleto	<i>Recomendación General Número 7</i>	3,000
Folleto	<i>El pensamiento liberal de Benito Juárez en la historia de los Derechos Humanos</i>	3,000
Folleto	<i>Recomendación General número 1/2001, Derivada de las Prácticas de Revisiones Indignas a las Personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana</i>	3,000
Folleto	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Adolescentes Promotores. Programa y Manual de Aplicación</i>	10,000
Folleto	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. 2a. Fase. Manual de aplicación</i>	10,000
Folleto	<i>Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley</i>	5,500
Folleto	<i>Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión</i>	8,000
Folleto	<i>Ven a conocernos. Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	1,000
Folleto	<i>Sobre los derechos fundamentales y sus garantías</i>	2,600
Folleto	<i>Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la Familia. Programa</i>	14,000
Cartilla	<i>Aspectos básicos de Derechos Humanos</i>	9,000
Cartilla	<i>Intolerancia religiosa</i>	5,000
Cartilla	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	3,000
Cartilla	<i>El derecho humano de libertad religiosa</i>	2,000
	<i>Cuarta Visitaduría General</i>	
Cartilla	<i>El sida afecta la salud, la discriminación ofende la dignidad</i>	20,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/SIDA en prisión</i>	11,000
Cartilla	<i>Las mujeres, el VIH/SIDA y los Derechos Humanos</i>	18,500
Cartel	<i>Derecho a la atención médica de calidad y VIH/SIDA</i>	1,000
Cartel	<i>Derechos Humanos de los usuarios de los servicios de salud</i>	1,700
Cartel	<i>VIH/SIDA y Derechos Humanos</i>	100
Cartel	<i>IX Jornada de Reflexión: Terrorismo y Derechos Humanos: "Terrorismo Contemporáneo: implicaciones en las Ciencias Sociales"</i>	100
Cartel	<i>Taller Teórico-práctico para la elaboración del protocolo de investigación</i>	6
Cartel	<i>Implementación de recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a México</i>	100
Cartel	<i>Convocatoria 2009-2010. Máster en Derechos Humanos</i>	100
Cartel	<i>Índice estatal de cobertura de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</i>	100
Tríptico	<i>¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	20,000
Tríptico	<i>¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?</i>	27,500

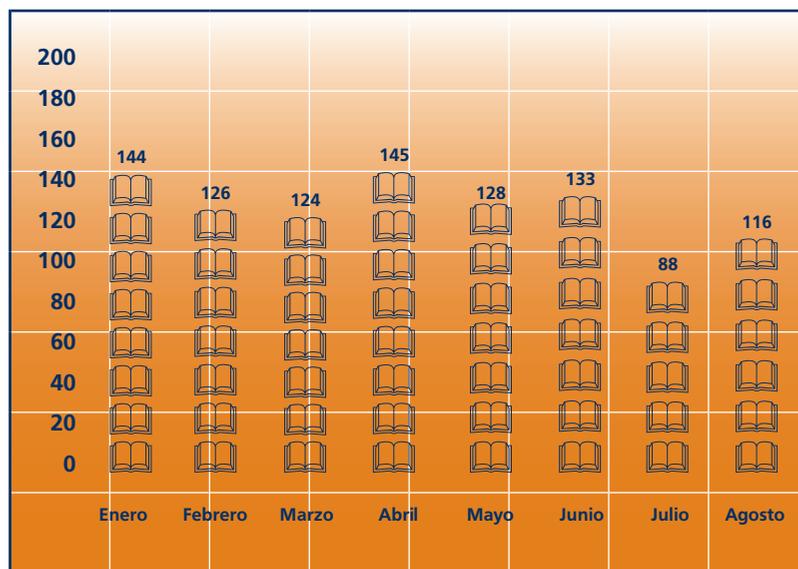
Material	Título	Núm. de ejemplares
Tríptico	<i>Carta de los derechos de los pasajeros de aeronaves</i>	12,500
Díptico	<i>Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos</i>	10,000
Díptico	<i>Una llamada una voz amiga</i>	10,000
Cuadríptico	<i>De la igualdad entre mujeres y hombres en México. Náhuatl del Centro de Veracruz</i>	1,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de primero a tercero de primaria</i>	23,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos derechos. Texto recomendado para escolares de cuarto a sexto de primaria</i>	20,000
Díptico	<i>Artículo 2o. constitucional. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	13,000
Díptico	<i>Convenio 169 de la OIT. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	13,000
Díptico	<i>Derechos constitucionales. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	13,000
Díptico	<i>Derechos de las mujeres indígenas. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas</i>	13,000
Díptico	<i>Los derechos de la niñez indígena. Derechos Humanos de los pueblos y comunidades Indígenas</i>	10,000
Tríptico	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Derechos en la Adolescencia</i>	20,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos. Texto recomendado para escolares de segundo y tercero de primaria. 2a. fase</i>	23,000
Díptico	<i>Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos. Texto recomendado para escolares de quinto y sexto de primaria. 2a. fase</i>	23,000
Cuadríptico	<i>Tenemos derechos</i>	2,000
Cuadríptico	<i>La mediación familiar</i>	5,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (primero a tercero de primaria)</i>	35,000
Credencial	<i>Promuevo y defiendo los Derechos Humanos (cuarto a sexto de primaria)</i>	35,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Primero a tercero de primaria</i>	17,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Cuarto a Sexto de primaria</i>	17,000
Credencial	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Secundaria. Derechos en la Adolescencia</i>	17,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Adolescentes Promotores. Secundaria. Guiones para el Espacio de los Derechos Humanos en la Adolescencia</i>	17,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. 2a. fase. Segundo y tercero de primaria</i>	17,000
Cuaderno	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Guiones para el Espacio de los Derechos de la Niñez. 2a. fase. Quinto y sexto de primaria</i>	17,000
Invitación	<i>VIH/SIDA y Derechos Humanos</i>	50
Invitación	<i>IX Jornada de Reflexión: Terrorismo y Derechos Humanos: "Terrorismo Contemporáneo: implicaciones en las Ciencias Sociales"</i>	50
Invitación	<i>Implementación de recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a México</i>	50
Invitación	<i>Índice estatal de cobertura de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</i>	50
<b>Total</b>		<b>607,206</b>

## B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	6,541
Cartillas	Varios títulos	63,931
Credenciales	Varios títulos	12
Cuadernos	Varios títulos	4,006
Cuadrípticos	Varios títulos	10,118
Dípticos	Varios títulos	85,232
Directorios	Varios títulos	4
Discos compactos	Varios títulos	170
Folleto	Varios títulos	81,152
Gacetas	Varios números	936
Informes	Varios títulos	409
Libros	Varios títulos	17,708
Manuales	Varios títulos	432
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. (caja de 32 tarjetas) 6a. reimpresión, 2a. Edición, marzo, 2009</i>	1,790
Revista	<i>Derechos Humanos México, año 3 número 9, 2009</i>	4
Trípticos	Varios títulos	99,840
<b>Total</b>		<b>372,285</b>

# Biblioteca

## A. Incremento del acervo

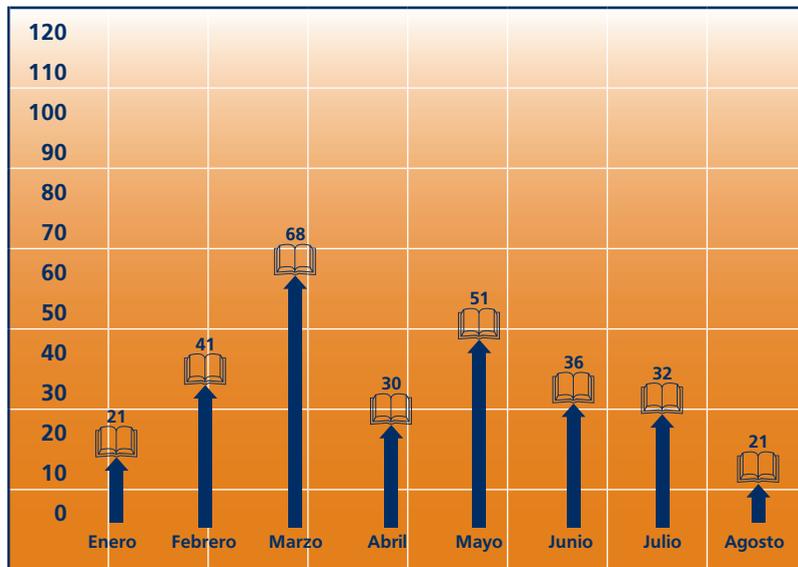


## B. Compra, donación, intercambio y depósito

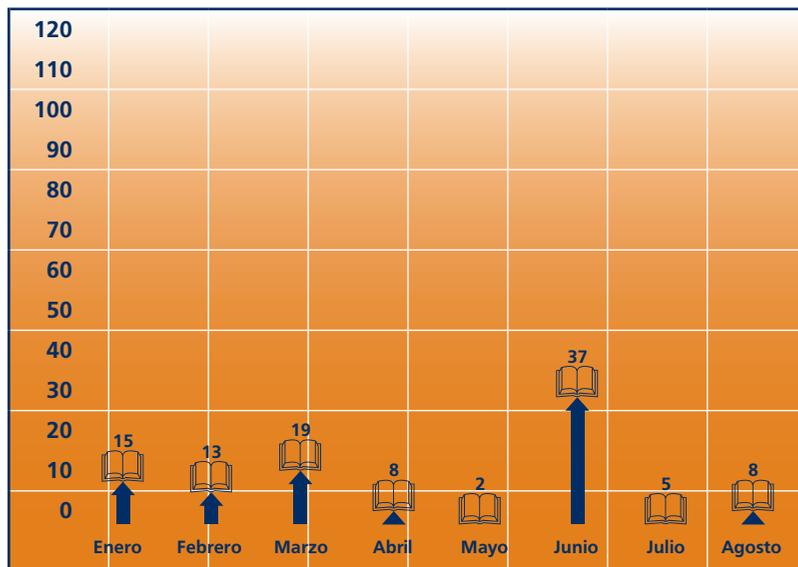
### a. Compra



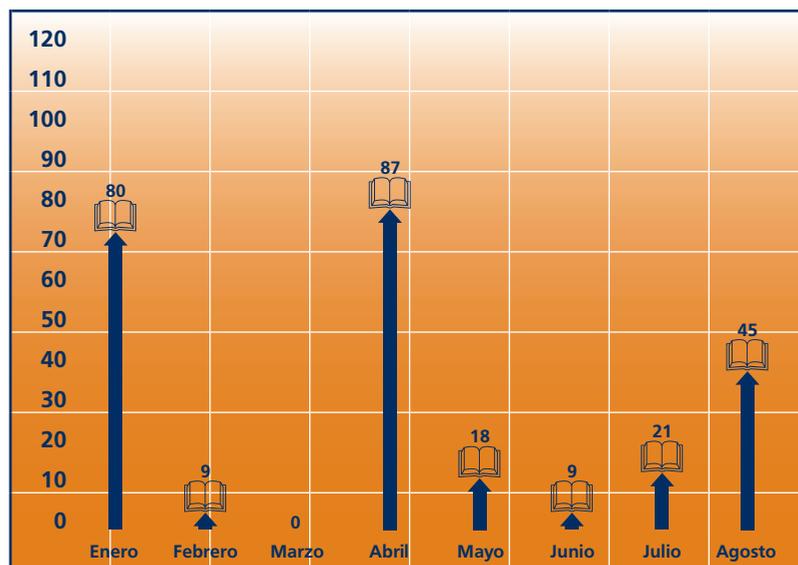
## b. Donación



## c. Intercambio



## d. Depósito



# Transparencia

## A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Agosto	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	58
Información recibidas	66
Información contestadas	93

## B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/435	Primera Visitaduría General	Solicita, con relación al Programa de Atención a Víctimas del Delito, adscrito a la Primera Visitaduría General, cuántos servidores públicos (con nombres completos) de dicho Programa proporcionan atención psicológica; cuántos atención jurídica y cuántos acompañamiento. Lo anterior desglosado por nombres completos y la función respectiva.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/436	Primera Visitaduría General	Solicita, con relación al Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, adscrito a la Primera Visitaduría General, el número de ocasiones (de enero de 2009 a la fecha) que ha divulgado los Derechos Humanos de las mujeres; de la niñez; de la familia; la perspectiva de género, así como el número de estudios de investigación sobre los Derechos Humanos de género y cuántas propuestas de reformas legislativas ha presentado durante dicho periodo.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/437	Oficialía Mayor	Solicita, en los términos y en cumplimiento del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, fracciones II y IV, y con relación a los 99 convenios de terminación laboral (dicho número ustedes lo proporcionaron en su respuesta al expediente 2009/70-T) que celebraron durante 2005, 2006, 2007 y 2008, copia certificada de cada uno de esos 99 convenios de terminación laboral; de igual manera, solicita lo anterior respecto del 1/1/09 a la fecha.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante Información clasificada como confidencial o reservada
2009/441	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a todas las Unidades Responsables de la CNDH, copia de cada una de sus plantillas del personal relativa a los servidores públicos (con nombres completos y nombre del puesto) que ocupan cargos inferiores a Jefe de Departamento, desglosado por Unidad Responsable y por cada uno de los siguientes años: 2005, 2006, 2007, 2008 y del 1 de enero de 2009 a la fecha, ya que lo anterior no aparece en su página web en la sección de Transparencia.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/443	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a todas las Unidades Responsables de la CNDH, copia de cada una de sus plantillas del personal, en donde se indica el monto y cada uno de los estímulos económicos (bimestrales) a los servidores públicos (con nombres completos y nombre del puesto) e incluidos los titulares de cada una de las Unidades Responsables, desglosado por Unidad Responsable y por cada uno de los siguientes bimestres: julio-agosto de 2008; enero-febrero de 2009 y marzo-abril de 2009.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante Información clasificada como confidencial o reservada
2009/444	Oficialía Mayor	Solicita, con relación a todas las Unidades Responsables de la CNDH, copia de cada una de sus plantillas del personal, en donde se indica el monto y cada uno de los estímulos económicos otorgados a los servidores públicos (con nombres completos y nombre del puesto) e incluidos los titulares de cada una de las Unidades Responsables en diciembre de 2008, desglosado por Unidad Responsable.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante Información clasificada como confidencial o reservada
2009/457	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita copia certificada de la normatividad existente relativa a que en el caso de los libros editados por esa CNDH cuando son entregados por la misma institución a sus propios servidores públicos (Titulares de Unidad Responsable), y en donde se indique que dichos servidores públicos tienen la propiedad o no de los libros que les han sido entregados o, si es el caso, ellos los distribuyen a quienes quieran. En síntesis, solicito copia certificada de la normatividad en esta materia.	Falta de interés del solicitante
2009/475	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de Recomendaciones dirigidas por la CNDH a una Comisión o Procuraduría de Derechos Humanos, información desglosada por Visitaduría General durante los años de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Falta de interés del solicitante Información proporcionada
2009/476	Oficialía Mayor	Solicita que la Dirección General de Recursos Humanos de la CNDH le proporcione el número total del personal con el que cuenta cada Unidad Responsable en la CNDH. También solicita se le proporcione la fecha y dirección electrónica en que la información solicitada esté completa en el sitio de internet correspondiente.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/482	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita el informe del monto económico total generado por desayunos, comidas y cenas de reunión de trabajo de quienes fungieron como titulares de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, desglosado por años, de partir de 2001 a 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/484	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita monto económico total de lo gastado por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH por concepto de ayuda a Organizaciones No Gubernamentales, durante los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y de enero a diciembre de 2008.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/485	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita se le informe el número de viajes, ida y vuelta, de los(as) capacitadores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH realizados durante 2001, 2002, 2003 y 2004, desglosado por cada una de las áreas de la misma Secretaría.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/490	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Segunda Visitaduría General	Solicita: el número de casos de renuncias de personal de la CNDH en la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH en los años 2002, 2003 y 2004, y en la Segunda Visitaduría General en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 en los que se otorgó una prestación de uno, dos, tres o más meses de salario en beneficio del trabajador a cambio de la conclusión de la relación laboral, señalando el nivel del puesto al que se renunció.	Falta de interés del solicitante Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/496	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita proporcionar listado, por Visitaduría, de las quejas recibidas en la CNDH durante el periodo 1 de enero de 2005 al 30 de abril de 2009, las cuales por alguna causa en particular se hayan foliado y qué destino o, en su caso, número de expediente se le dio a estos documentos refoliados.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/504	Segunda Visitaduría General	Solicita copia completa del expediente de queja número 2007/2346/2/Q, relacionado con la queja presentada por el señor Rubén Palazuelos Ortiz, respecto a los hechos ocurridos el día 1 de junio de 2007, con duda si fue en la comunidad de La Joya de los Martínez, municipio de Sinaloa de Leyva, en el estado de Sinaloa. El solicitante comenta que en el lugar mencionado hubo miliares que dispararon contra una familia, matando a dos mujeres y tres niños.	Falta de interés del solicitante Información clasificada como confidencial o reservada
2009/505	Segunda Visitaduría General	Solicita copia del expediente completo de la queja CNDH/2/2008/1287/Q, interpuesta por Edel Medina López, Felipe Medina López, Sergio Geomel Chávez Alarcón y Wilfredo Ernesto Madrid Medina por al caso de los hechos suscitados el 26 de marzo de 2008 en la comunidad Santiago de los Caballeros, en el municipio de Badiraguato, Sinaloa. El solicitante comenta que en el lugar mencionado hubo miliares que dispararon contra un grupo de jóvenes, matando a cuatro.	Falta de interés del solicitante Información clasificada como confidencial o reservada
2009/510	Oficialía Mayor	Solicita cómo se llevan a cabo los procedimientos: para la elaboración y seguimiento del presupuesto del Capítulo 1000 "Servicios Personales". Los referidos para la elaboración de la nómina. Los del registro y movimiento de personal y los de prestación del servicio social y de prácticas profesionales.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/547	Oficialía Mayor	Solicita copia certificada de todos los resguardos de vehículos, año y modelo asignados por la CNDH a cada una de las cinco Visitadurías Generales, a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a la Secretaría Ejecutiva y a la Oficialía Mayor (antes Secretaría de Administración), desglosado por cada una de estas Unidades Administrativas, el número de personas a las que se les asignó en dichas Unidades Administrativas y desglosado por los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de este 2009.	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/552	Oficialía Mayor	Solicita se le informe sobre las medidas de austeridad y disciplina del gasto (en materia de servicios personales) para el ejercicio fiscal 2009 del total de la plantilla de trabajadores; igualmente, requiero de conocer cuántos y quiénes están contratados por honorarios. Información desglosada por partida presupuestal y de área.	Información proporcionada
2009/555	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita lineamientos y/o procedimientos que determinen los criterios para solicitar inserciones en medios de comunicación. ¿El área encargada de contratar los espacios en medios de comunicación escritos maneja algún tipo de tarifario? Si es así, requiere la información escaneada, si es posible. Los espacios de radio y televisión, ¿son tiempos del Estado o contratados? Si son contratados, ¿cuánto paga la CNDH por éstos?	Información proporcionada
2009/561	Oficialía Mayor	Solicita información sobre: ¿Tiene la CNDH lineamientos para el otorgamiento del reconocimiento del empleado del mes? Asimismo, saber desde cuándo se aplican estos lineamientos y quiénes han sido premiados, ¿Tiene la CNDH lineamientos para la aplicación de incentivos al personal operativo y de enlace? ¿Tiene la CNDH lineamientos para autorizar la renovación y creación de plazas y puestos en la CNDH?	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/562	Oficialía Mayor	Solicita información sobre: ¿Tiene la CNDH un catálogo de perfiles y puestos? ¿Cuál es el manual de organización del área de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos?	Información proporcionada Falta de interés del solicitante

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/571	Órgano Interno de Control Segunda Visitaduría General	Con relación a la Segunda Visitaduría General, y del 1/1/09 a la fecha, solicita copia certificada del "oficio ubicara, para laborar en un pasillo y sin teléfono, a diferencia de los demás Visitadores Adjuntos de dicha Visitaduría General que sí tienen oficina y teléfono", también solicita copia certificada del oficio girado al OIC, donde ya tiene conocimiento de ese acto discriminatorio, y si no, por qué este último no atiende dicha problemática	No se encontró la información
2009/582	Cuarta Visitaduría General	Se solicita entrega por medio electrónico de la versión pública del siguiente documento que fue citado como evidencia en la Recomendación 020/2000 emitida por la CNDH. Dicha Recomendación corresponde al caso de los hechos ocurridos en el poblado El Charco, Guerrero, el 7 de junio de 1998, averiguación previa 109/A1/98/B, practicada por la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Acapulco, Guerrero, de la Procuraduría General de la República (inciso V, sección II).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/583	Cuarta Visitaduría General	Se solicita entrega por medio electrónico de la versión pública del siguiente documento que fue citado como evidencia en la Recomendación 020/2000, emitida por la CNDH. Dicha Recomendación corresponde al caso de los hechos ocurridos en el poblado El Charco, Guerrero, el 7 de junio de 1998, averiguación previa IXRM/14/98, practicada por la Procuraduría General de Justicia Militar en la IX Zona Militar (inciso W, sección II).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/584	Cuarta Visitaduría General	Se solicita entrega por medio electrónico de la versión pública del siguiente documento que fue citado como evidencia en la Recomendación 020/2000, emitida por la CNDH. Dicha Recomendación corresponde al caso de los hechos ocurridos en el poblado El Charco, Guerrero, el 7 de junio de 1998, oficio DH/24507, del 22 de septiembre de 2000, remitido por la Procuraduría General de Justicia Militar, al cual se adjuntó un documento en materia de la táctica militar aplicada a los hechos.	Información proporcionada
2009/586	Primera Visitaduría General Oficialía Mayor	Listado de los recursos otorgados a la CNDH para la operación del Províctima de 2000 a 2009, desglosado por año.	Información proporcionada Falta de interés del solicitante
2009/587	Primera Visitaduría General	Documentos normativos del Programa de Atención a Víctimas de Delito (Províctima), tales como reglas de operación, manuales de operación y de procedimientos.	Información proporcionada
2009/589	Primera Visitaduría General Oficialía Mayor	Solicita saber lo siguiente: "¿Tiene la CNDH un catálogo de perfiles y puestos? ¿Cuál es el manual de organización del área de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos?"	Falta de interés del solicitante
2009/596	Órgano Interno de Control Cuarta Visitaduría General Dirección General de Información Automatizada Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General	Solicita manuales de procedimientos: de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo; de la Secretaría Ejecutiva; de las 1a., 2a., 3a., 4a. y 5a. Visitadurías Generales; de la Dirección General de Quejas y Orientación; del Órgano de Control; de la Dirección General de Planeación y Análisis; de la Dirección General de Información Automatizada, de la Dirección General del Centro Nacional de Derechos Humanos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
	Centro Nacional de Derechos Humanos		
	Quinta Visitaduría General		
	Dirección General de Planeación y Análisis		
2009/597	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita los procedimientos específicos para la realización de cursos de capacitación (1a. Visitaduría General) para el enlace en vía de colaboración con organizaciones e instituciones (1a. Visitaduría General). Para la aplicación y evaluación de resultados de la encuesta de medición en calidad de la atención. Para la expedición de las constancias de registro de las ONG.	Información proporcionada
	Primera Visitaduría General		
	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo		
2009/598	Coordinación General de Comunicación y Proyectos	Solicita procedimientos específicos: elaboración de comunicados de prensa; contratación de material audiovisual para la difusión; contratación de material gráfico en prensa escrita; elaboración de la síntesis informativa; monitoreo para radio, TV e internet; realización de entrevistas; realización del informe de la CNDH en medios electrónicos e impresos (PRICNDHMEI/05).	Información proporcionada
2009/599	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita procedimientos específicos para la atención de solicitudes y entrega de publicaciones y materiales de difusión editados por la CNDH; para el trámite de contratación, control y pago de telefonía convencional (local y larga distancia y enlaces); para trámite de asignación y pagos de equipo portátil de comunicación; atención de solicitudes de soporte técnico de equipo de cómputo.	Información proporcionada
	Oficialía Mayor		
2009/600	Oficialía Mayor	Solicita procedimientos específicos para dirigir la elaboración de los manuales de organización específicos y del manual de organización general; dirigir la elaboración de los manuales de procedimiento; para la operación del fondo de separación individualizado de la CNDH; elaboración y seguimiento del presupuesto del cap. 1000 servicios personales (PESP1000SP/X/07).	Información proporcionada
2009/601	Oficialía Mayor	Solicita procedimientos específicos para la elaboración y seguimiento del presupuesto del cap. 1000 servicios personales (AAPPEYAPC1000/VIII/08); nombramiento y registro de pagadores habilitados; registro y movimiento de personal; elaboración de los informes trimestrales sobre contrataciones y avance de metas, y manual de políticas y procedimientos para la guarda, custodia, conservación del archivo contable.	Información proporcionada
2009/602	Oficialía Mayor	Solicita documentos relativos a la normatividad general: acuerdo por el que se modifica el clasificador por objeto del gasto de la CNDH; adición o modificación al clasificador por objeto del gasto de la CNDH; acuerdo por el que se modifican los lineamientos generales para la administración de recursos; lineamientos generales para la administración de recursos 2007.	Información proporcionada
2009/603	Oficialía Mayor	Solicita información relativa a los lineamientos para: la aplicación de estímulos a la productividad y eficiencia en el desempeño a favor de los servidores públicos de mando de la CNDH para 2008; la aplicación de incentivos al personal operativo y de enlace; autorizar la renivelación y creación de plazas y puestos en la CNDH; para el otorgamiento del reconocimiento del empleado del mes.	Información proporcionada
2009/604	Oficialía Mayor	Solicita la siguiente información: lineamientos generales en materia presupuestaria de la CNDH; medidas de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal de 2008 en la CNDH; clasificador por objeto del gasto de la CNDH; manual de políticas y procedimientos de egresos de la CNDH; manual de políticas y procedimientos de ingresos de la CNDH; manual de políticas y procedimientos para vehículos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/605	Dirección General de Quejas y Orientación Secretaría Ejecutiva Oficialía Mayor	Solicita lineamientos generales para la adquisición de bienes inmuebles; lineamientos para establecer los criterios específicos para la organización y conservación de archivos de la CNDH; manual de políticas y procedimientos para la administración, control, mantenimiento, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles.	Información proporcionada
2009/607	Dirección General de Quejas y Orientación Primera Visitaduría General	Solicita el número de quejas presentadas ante ese Organismo durante los años 2000 al 2008, respectivamente, en las que se vean involucrados servicios médicos otorgados a los quejosos. Los motivos de las quejas presentadas durante los años 2000 al 2008, respectivamente, estableciéndose el porcentaje en que se suscitaron tales motivos. Cual fue la determinación asumida en las quejas presentadas por servicios médicos durante los años 2000 al 2008 respectivamente, estableciéndose el porcentaje en que fueron resueltas, conciliadas o se suscitaron tales motivos. El porcentaje que correspondió a servicios del ISSSTE, IMSS, SSA, ISSFAM y servicios particulares respecto de las quejas presentadas por servicios médicos ante ese Organismo durante los años 2000 al 2008 respectivamente.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH Información proporcionada No se encontró la información
2009/609	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información estadística y estudios realizados por la CNDH afines a la pedofilia y pederastia en México en los años 2007, 2008 y lo que ha transcurrido de 2009. Información que pueda generar una estadística de las edades de las víctimas, de los victimarios, Recomendaciones emitidas a las dependencias judiciales por sus actuaciones en casos de pedofilia o pederastia. Cuantas denuncias por este delito se presentan en los estados de la República en los años referidos.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/618	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada de todo su expediente CNDH/1/2008/965/Q. Al igual, cuáles son los términos de la propuesta que ISSSTON está aceptando de acuerdo al documento UJ-369-2008 del procedimiento de conciliación.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/623	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el acta levantada el día 16 de junio de 2009, con número 577, llevando el caso el licenciado Erick Daniel Mendoza Regorreta.	Falta de interés del solicitante
2009/624	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita "atendiendo de antemano la corrupción y ruptura humana por parte del narcotráfico, es de mi interés conocer qué tipo de ley ampara al integrante social a ser defendido por parte de sus derechos; es de mi consentimiento entender la repercusión en el ámbito social laboral, no estoy de acuerdo en perder al mexicano por parte de la forma en que el delito es amparado".	Falta de interés del solicitante
2009/626	Primera Visitaduría General	Solicita copias certificadas de todo el expediente 2005/1232/DF/1/SQ.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/629	Dirección General de Quejas y Orientación Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia certificada de la cédula de queja 1991/4302, la cual fue exhibida el 24 de junio de 2009 en las instalaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
2009/630	Primera Visitaduría General	Solicita información sobre la intervención de la CNDH en la seguridad ciudadana en lo que va del sexenio.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/632	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el número de quejas ante la CNDH en contra de las autoridades militares, desglosando Sedena, por un lado, y Marina por otro, año por año, desde la creación de la CNDH.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/641	Segunda Visitaduría General	Solicita dos datos concretos: Primero. En el informe de la Recomendación de la CNDH indica que se sometió a estudio para documentar los casos de tortura a una muestra de 26 personas de los detenidos, el 3 y 4 de mayo. Saber del total de los 26 análisis en cuántos casos el resultado fue positivo, así como el método por el que fueron elegidas esas 26 personas. Segundo. La Recomendación también establece que los detenidos estuvieron incomunicados hasta la intervención de la CNDH. Saber cuándo fue exactamente que los detenidos pudieron comunicarse con el exterior.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/643	Primera Visitaduría General	Solicita un informe pormenorizado del estado que guarda la investigación iniciada por este H. Organismo con motivo de la tragedia ocurrida en la Guardería ABC.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/646	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita le confirmen si el número telefónico 56 81 51 12, corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en caso de ser afirmativo informar a que área dentro de la Comisión pertenece. Asimismo, informar si dentro del sistema de captura de datos se guarda registro de las llamadas recibidas.	Información proporcionada
2009/650	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe cuántas denuncias o quejas de ciudadanos tiene registradas por ser víctimas de violencia por militares o de abuso, y si hay respuesta alguna de la Secretaría de Defensa Nacional.	Información proporcionada
2009/651	Oficialía Mayor	Solicita se envíe vía correo electrónico la información sobre el catálogo institucional de puestos y sobre el manual de organización de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.	Información proporcionada
2009/659	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita saber cuántas quejas ha recibido este Organismo Nacional sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometida por elementos de las fuerzas armadas mexicanas en el estado de Jalisco, respecto de los años 2005 a 2009. Además qué tipo de presuntas violaciones son las registradas.	Información proporcionada
2009/661	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia certificada de la Recomendación 47/2009.	Información proporcionada
2009/662	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre la demanda del expediente 786/96, Víctor Valenzuela y otros vs. Ferrocarriles Nacionales de México.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/667	Oficialía Mayor	Solicita banco y número de contrato o cuenta a la que se depositó lo correspondiente al SAR para el suscrito como servidor público de la CNDH en el periodo del 16/01/1997-31/04/1998. El cargo que ostenta fue de Visitador Adjunto. Vis. Adj. Af52414/14-29a.	Información proporcionada
2009/668	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información relacionada con quejas y Recomendaciones en Derechos Humanos en contra de elementos militares o personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, desde la creación de la CNDH hasta la fecha, con los siguientes detalles: número de queja/ Recomendación, nombre del quejoso (civil o militar), extracto de hechos y situación actual.	Información proporcionada  Información clasificada como confidencial o reservada
2009/670	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita ayuda, ya que en la calle donde vive (calle Peña y Peña, entre Manuel Doblado y Anillo de Circunvalación) col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C. P. 0620) se han estado llevando automóviles con grúa sin dar ninguna explicación y sin presentar algún documento para saber si es a causa de algún operativo.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/671	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita un ejemplo de una queja.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/672	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber si por estar tatuado le pueden quitar su trabajo, lleva cuatro meses laborando y sólo le hicieron una revisión médica.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/673	Oficialía Mayor	Solicita saber dónde puede encontrar las convocatorias para poder participar en las licitaciones que se publican en este Organismo.	Falta de interés del solicitante
2009/674	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita correo electrónico para poner una denuncia en contra de la SDN, ya que tiene un familiar desaparecido.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/677	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre el oficio ingresado el 15-10-2007 núm. de folio 62042, del seguimiento que se le dio y el estado que guarda el exp.2007/2699/DGQO/R.	Información proporcionada
2009/682	Coordinación General de Comunicación y Proyectos Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita la versión electrónica de la comparecencia de del doctor José Luis Soberanes, el día 15 de marzo de 2007, ante las Comisiones Unidas del Senado y la Cámara de Diputados de Derechos Humanos y Justicia. La versión electrónica del documento (30 respuestas del caso de Ernestina Ascencio) entregado a los asistentes a la comparecencia llevada a cabo el día 25 de abril de 2007.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/683	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita ayuda y cooperación por injusticias hechas a su persona por elementos de la Policía Judicial.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/684	Unidad de Enlace de Transparencia	Requiere hacer denuncia en contra de actividades de la delincuencia organizada (narcotráfico).	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/685	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita la versión del informe de esta H. Comisión sobre el caso de la Guardería ABC de Hermosillo, Sonora.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/686	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita ayuda, ya que en la comunidad "El Charco", municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, exigen a las personas de la tercera edad a trabajar en condiciones no aptas para su edad, en su mayoría sin remuneraciones.	Orientación a la unidad de enlace competente  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/687	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber cómo puede conocer si algún servidor público o ex servidor público cuenta con alguna Recomendación Pregunta si hay algún sistema de enlace remoto donde se pueda realizar esta consulta para fines de control y confianza institucionales.	Información proporcionada  Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/688	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita ayuda sobre denuncias que tiene en la ciudad de Tantoyuca, Veracruz, por violencia intrafamiliar. Solicita dirección y número de fax para mandar los documentos de las denuncias.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/689	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información para conformarse como socio o representante de la CNDH en México.	Información proporcionada
2009/690	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita catálogo general de puestos de la CNDH.	Información proporcionada
2009/691	Cuarta Visitaduría General	Solicita información sobre la conclusión del expediente de queja CNDH/99/5163-4.	Información proporcionada
2009/692	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber cuántas Visitadurías existen en el estado de Campeche. Cuántas quejas reporta cada Visitaduría del estado de Campeche en los últimos dos años; cuántas quejas reporta la Visitaduría de Ciudad del Carmen en los últimos dos años; cuántas Recomendaciones ha emitido en el año 2008 y en el 2009 la Visitaduría en Carmen, cuántas se han cumplido, a quiénes y causal.	Orientación a la unidad de enlace competente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/694	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita de manera electrónica (ya sea por archivo PDF, Word o en CD) el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre los homicidios y desapariciones en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/695	Dirección General de Información Automatizada	Solicita en CD el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de los Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	Información proporcionada
2009/696	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita en forma electrónica (archivo PDF, Word o en CD) la Recomendación hecha por la doctora Mireille Rocatti sobre homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/697	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita toda la información y Recomendaciones que se tengan de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/698	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita de forma electrónica (archivo PDF, Word o en CD) la Recomendación 44/98 de la CNDH.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/702	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información acerca del porcentaje o cantidad de cuántas Recomendaciones emitidas por la CNDH son asumidas o no por la autoridad "responsable", ya sea en los últimos cinco años, el último año o las que se tengan.	Información proporcionada
2009/704	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber el estado que guarda la queja presentada en contra de la licenciada Yolanda Langarica Castelan, Coordinadora Administrativa de la Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, que fue recibida en Oficialía de Partes en pieza postal registrada con numero MC468869229MX, con fecha 9 de julio de 2009.	Información proporcionada
2009/705	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita jurisprudencia o tesis sobre equidad y género entre mujeres y hombres, la no discriminación entre ellos en relación con nuestra Carta Magna, en donde se hayan declarado inconstitucionales las leyes secundarias para el caso en mención, mencionar los registros.	Orientación a la unidad de enlace competente Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/706	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber qué se necesita para entrar a laborar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
2009/707	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita quejas presentadas en materia electoral.	Información proporcionada
2009/708	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber ¿cuál es la capacidad de albergue, en términos de población, de cada uno de los Centros de Readaptación Social y Cárceles Municipales en el estado de Hidalgo (cupos total)? y ¿cuál es el total de la población reclusa en dichos centros, en el mismo estado y para el año 2009? Con información desagregada por sexo.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/710	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información para laborar en la CNDH.	Información proporcionada
2009/712	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita informes y/o estadísticas de los años 2006, 2007 y 2008 realizadas dentro de la CNDH sobre el cumplimiento de resoluciones derivadas de recursos de revisión interpuestos por la negación de la información solicitada a esta Unidad de Enlace u otras áreas responsables en materia de Transparencia.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/716	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber si en Jalisco hay alguna institución directa con la ONU.	Orientación a la unidad de enlace competente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/717	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se mencionen tres instituciones, tanto nacionales como internacionales, que ayuden a prevenir o tratar la desintegración familiar.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/718	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber sobre violación de Derechos Humanos en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/722	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Hola mi nombre es Ana Leticia Cuevas Escudero, presente la convocatoria para ganase la plaza, creo que está muy bien fomentar la competencia, mas sin embargo tengo una pequeña duda en cuanto a que transparente es todo esto, pues resulta que revisando mis resultados me encontré con la novedad que acredite el examen con 8.6, ya considerando todos los puntos a evaluar que se me hacen muy pertinentes, pero mi sorpresa fue que eran resultados nacionales quedando en el lugar núm. 585 de casi 3800 que presentamos. El estado en el que presente fue Veracruz, que solo da 516 plazas a mi área que es telesecundaria, es algo coherente esto?, quisiera que se me apoyara para clarificar mis dudas, ya que en lista de aceptados estamos casi 600 de 3800, creo en la transparencia, por favor asesórenme".	Orientación a la unidad de enlace competente
2009/723	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber si la aplicación del polígrafo o detector de mentiras implica alguna violación a los Derechos Humanos y si la CNDH se ha pronunciado al respecto.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

## C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Agosto	
Recursos	Núm.
En trámite	3
Recibidos	2
Resueltos	0

# Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

## Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Quintana Roo	Chetumal	Centro de Readaptación Social
2	Distrito Federal	Álvaro Obregón	Agencias del Ministerio Público
3	Distrito Federal	Azcapotzalco	Agencias del Ministerio Público
4	Distrito Federal	Tlalpan	Agencias del Ministerio Público
Aplicación de la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria			
5	Colima	Manzanillo	Centro de Readaptación Social



# ACTIVIDADES

GACETA 229 • AGOSTO/2009 • CNDH



# Actividades de la CNDH

---

## **Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Sesión Abierta del Consejo Consultivo de la CNDH, con motivo de los 10 años de la Institución como Organismo Constitucional Autónomo\***

Señor Senador José González Morfín,  
Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;

Señoras y señores miembros del Consejo Consultivo;

Señoras y señores servidores públicos,

Señoras y señores:

En primer término, quiero expresar mi agradecimiento al Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara Alta, quien asiste en representación del Senador Gustavo E. Madero, Presidente de la Mesa Directiva.

Asimismo, quiero expresar mi reconocimiento a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión por aceptar que esta sesión se realice en forma abierta, con motivo de la celebración de los 10 años de la Comisión Nacional, como Organismo Constitucional Autónomo, en la cual quiero presentar al propio Consejo un informe de lo realizado en este mismo decenio.

Expreso también mi reconocimiento a todas mis compañeras y a todos mis compañeros de trabajo de nuestra Institución, por su presencia.

La Comisión Nacional cumple 10 años de existencia como Organismo Constitucional Autónomo. Durante este periodo, la CNDH ha consolidado su acción y su presencia nacional y ha sido un factor para el fortalecimiento democrático y la vigencia de los derechos fundamentales en México. La sociedad nos reconoce como una institución confiable y dedicada a defender sus derechos.

Esto no sería posible sin el trabajo colectivo y el empeño de cada uno de ustedes, los Consejeros y los Visitadores de la CNDH. Esta sesión abierta del Consejo Consultivo es propicia para reconocer su profesionalismo y su aportación a la causa de los Derechos Humanos en nuestro país.

A partir de las reformas constitucionales y legales que le otorgaron plena autonomía en 1999, fue necesario replantear programas y acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos. Algunos programas institucionales fueron reformados de acuerdo con las nuevas circunstancias que vivía el país y en respuesta a las nuevas exigencias sociales de protección y defensa de los derechos de diferentes grupos vulnerables.

---

\*Pronunciadas en la ciudad de México, D. F., el 11 de agosto de 2009.

La CNDH ha evolucionado dentro de un contexto de cambios nacionales que registró, por vez primera en siete décadas, la alternancia de partidos políticos en la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, en un complejo proceso que ha traído colosales retos para el conjunto del Estado mexicano.

También ante la CNDH se alzan hoy nuevos y formidables retos: uno de ellos es el debate sobre el carácter de nuestras Recomendaciones. Me parece que una posición justa y equilibrada entre quienes proponen que las Recomendaciones sean de cumplimiento obligatorio, como si fueran sentencias judiciales, y la de quienes las consideran como instrumentos cuyo cumplimiento no obliga a nadie, sería conveniente —como lo hemos señalado ya— que quienes no las aceptan o las incumplen fueran llamados por los legisladores y explicaran su proceder.

Puedo asegurar que ninguna de las Recomendaciones emitidas en 10 años por la CNDH —ni siquiera en los casos más discutidos— ha sido rebatida con mejores pruebas que las obtenidas por nuestros Visitadores y peritos. Lamentamos que haya autoridades que aún pretendan ganar en los medios discusiones que han perdido ante los jueces o que no cambian el sentido de las evidencias reunidas por nuestro muy profesional cuerpo jurídico y técnico pericial, alma y sustento de la seriedad de nuestra labor.

El carácter de las resoluciones del *Ombudsman* es consustancial a su naturaleza no jurisdiccional. Una autoridad dispuesta a negar y a no enmendar errores difícilmente asumirá como válida la fuerza de convicción que contienen nuestras Recomendaciones, mismas que —para algunos críticos instalados en cualquiera de los extremos— serán excesivamente severas y hasta injustas, y a otros les parecerán ligeras e insuficientes.

Considero también que es pertinente hacer un llamado en favor de la objetividad y la mesura. En materia de participación de personal de las fuerzas armadas en operaciones de seguridad pública, la realidad no se encuentra —tampoco— en ninguno de los dos extremos: bajo ningún fundamento ni razón puede calificarse que nuestros soldados sean genocidas o torturadores, o que incumplan sistemáticamente con los Derechos Humanos, pero tampoco podemos obviar o desatender casos demostrados de faltas graves que ameritan sanción y una firme voluntad correctiva.

Nuestro Programa de Quejas es un reflejo fiel de las aspiraciones y problemas que enfrentan hoy los mexicanos y el deseo de los quejosos de que la acción de este Organismo les permita resarcir con certeza sus reclamos a alguna autoridad.

En los últimos 10 años, y hasta junio de 2009, hemos atendido 43,688 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

Entre los objetivos que nos planteamos al inicio de esta administración está el de dar respuesta y solución efectiva a las quejas de las personas. Privilegiamos para ello, con base en la ley y en los casos en que la violación denunciada no comprometía el derecho fundamental a la vida y a la integridad, procedimientos expeditos para que las autoridades señaladas como responsables restituyeran el derecho vulnerado, siempre en interés del quejoso. Hasta junio de 2009, la CNDH logró que 3,617 casos se resolvieran mediante conciliación entre autoridades y quejosos.

Uno de los principios fundamentales del trabajo del *Ombudsman*, en todo el mundo, es el carácter no vinculatorio de las Recomendaciones. Por medio de ellas, establecemos medidas para la efectiva restitución de derechos y para la reparación del daño a las víctimas; por ello, nuestras resoluciones buscaron siempre estar sustentadas en la legalidad y en la ética de la responsabilidad pública, única forma de conseguir la eficacia de esta magistratura de opinión. En 10 años, hasta

el mes de junio, hemos emitido 529 Recomendaciones a las autoridades, algunas por casos de extrema gravedad, como son aquellos cuya sola mención trae a la memoria pública etapas o situaciones que quisiéramos ver para siempre superadas.

Las Recomendaciones Generales que también ha emitido la CNDH son un recurso innovador y se han revelado como un instrumento que ayuda a impulsar modificaciones en las disposiciones normativas y en las prácticas administrativas en relación con el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Entre ellas contamos con las que se refieren a detenciones arbitrarias, al derecho de los periodistas para mantener la confidencialidad de sus fuentes, a la situación de las mujeres internas en centros de reclusión, o a la necesaria supervisión que todas las altas autoridades deben tener sobre diferentes servidores públicos para evitar la tortura. Hace apenas unos días emitimos la Recomendación General 16, sobre el plazo para resolver una averiguación previa para que no se afecte el derecho fundamental de acceso a la justicia.

También hemos elaborado Informes Especiales sobre hechos o situaciones de especial gravedad y relevancia, como los que tienen postrada en una crisis prolongada y muy profunda a la inmensa mayoría de los Centros de Reclusión; los graves retos que se presentan para la seguridad pública en muchos puntos del país, y la situación en la que se encuentran fenómenos tan lamentables como el de los feminicidios en Ciudad Juárez.

Emitimos hace poco un Informe Especial sobre los Casos de Secuestro en contra de Migrantes, un fenómeno cuya mayor visibilidad era necesaria para impulsar correctivos perentorios. En total han sido 25 los Informes Especiales emitidos a lo largo de estos 10 años de trabajo.

A estos instrumentos debemos añadir la facultad constitucional de la CNDH para promover acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre con la convicción de que toda la sociedad debe asumir con respeto el acatamiento de las sentencias del máximo tribunal.

Los programas específicos de la CNDH buscan impulsar el conocimiento y el respeto a los derechos de las personas pertenecientes a grupos sociales especialmente vulnerables.

Dentro de los Programas Especiales de Protección y Defensa, reforzamos y ampliamos el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, y le fijamos objetivos encaminados a buscar el mejoramiento del marco jurídico que los protege.

Al revelar de manera sistemática los fenómenos de exclusión que afectan a millones de mujeres en los ámbitos laboral y familiar, el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres ha sido un aliado permanente de quienes impulsan la no discriminación.

El Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos ha permitido que la Comisión esté presente y activa en la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las personas que viven con el VIH en nuestro país.

Impulsamos también el Programa de Atención a los Pueblos Indígenas, fundamentando nuestras acciones y pronunciamientos en los instrumentos legales que derivan de los preceptos del artículo 2o. constitucional, que establecen la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Conscientes de que las víctimas del delito en muchas ocasiones sufren la doble agresión de los delincuentes y del desamparo institucional por los lentos procesos penales, por falta de asesoría y por una nada infrecuente mala atención de servidores públicos, la CNDH estableció el Programa de Atención a Víctimas del Delito,

que se ha consolidado como un espacio importante para la atención, apoyo, protección y defensa de quienes han resentido de manera directa la acción criminal.

Forma parte de la evolución reciente de la CNDH el ser el ente público que coordina en nuestro país la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, derivado del Protocolo Adicional a la Convención Internacional contra la Tortura.

Merced a este mecanismo hemos mantenido una mejor supervisión en el sistema penitenciario y en los centros de detención e internamiento, que son, quizá, el eslabón más débil en la cadena de la seguridad pública. Para combatir eficazmente a la delincuencia sigue siendo indispensable superar muchas de sus lamentables lacras de operación.

El Programa de Atención a Migrantes ha efectuado numerosas acciones en favor de los trabajadores indocumentados en el país; la acción de la CNDH en este campo ha sido determinante para elevar el nivel de protección a los derechos fundamentales de quienes ven lesionados sus derechos por las constantes detenciones ilegales de que son objeto y en las que ha debido evidenciarse, en ocasiones, la participación de redes delincuenciales con las que colaboran agentes de la autoridad.

Hemos implementado también algunos mecanismos para proteger a los conacionales que regresan o son expulsados de Estados Unidos y que con gran frecuencia son extorsionados por agentes de autoridad mexicanos.

Hemos denunciado ante organismos internacionales los casos de migrantes mexicanos cuyos Derechos Humanos son vulnerados en Estados Unidos por prácticas racistas o xenófobas.

Conscientes de que cada año en México miles de personas son víctimas del aberrante delito de esa nueva forma de esclavitud que es la trata de personas, aparte de la creación de un Programa Especial contra la Trata de Personas promovimos la instalación de comités regionales en diferentes ciudades del país, integradas con individuos que cuentan con algunos instrumentos institucionales, jurídicos y sociales. De esta forma, damos mayor protección a las víctimas para no quedar en total indefensión ante las redes de enganchadores y su acción devastadora de la dignidad y de los derechos de la persona.

Ante la invariable convicción de que debemos defender a toda costa los derechos de periodistas y comunicadores de los actos de hostigamiento, acoso o directa afectación de su integridad física e incluso del derecho a la vida, reforzamos el Programa de Atención de Agravios a Periodistas e incluimos la atención a los defensores civiles de los Derechos Humanos. Ambos grupos realizan funciones necesarias para la vigencia cabal de la libertad de expresión.

Con 10 Oficinas Regionales en diferentes ciudades, la CNDH ha podido acercar sus servicios a más personas, con respuestas prontas y efectivas para atender quejas y para brindar orientación jurídica.

Señor Senador González Morfín;

Señoras y señores Consejeros:

Años de esfuerzo colectivo son necesarios para hacer a las personas más conscientes y exigentes de sus derechos fundamentales y, asimismo, para que asuman sus obligaciones sociales.

Trabajar para que la sociedad conozca sus derechos y exija a la autoridad que actúe con apego al marco legal es la mejor manera en que una sociedad se puede proteger de los abusos del poder. Con la finalidad de reforzar nuestro Sistema

No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, y en colaboración con las autoridades educativas, iniciamos un programa de educación sobre Derechos Humanos en todo el país.

Conferencias, cursos, talleres, seminarios, diplomados, maestrías y doctorados patrocinados por la CNDH o con la participación de otras instituciones y dirigidos a servidores públicos, integrantes de las fuerzas armadas, corporaciones de seguridad pública, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, estudiosos de la materia y la sociedad en general, son una actividad constante de estos últimos 10 años de vida institucional.

Promovemos la investigación académica de alta calidad mediante actividades de nuestro brazo académico, el Centro Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, desarrollamos numerosas actividades internacionales, tanto en los foros de la ONU como en espacios regionales, con una fuerte colaboración y coordinación con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

De igual forma, en la CNDH hemos promovido que la defensa de los Derechos Humanos se efectuó de manera integral. Es indispensable que el Estado asuma el compromiso de consagrar derechos fundamentales que nos permitan un futuro sustentable. Hasta hoy, derechos como los económicos, sociales y culturales; al desarrollo de los pueblos y de los individuos, y el derecho a un medio ambiente sano continúan sin ser atendidos plenamente.

En la medida en que logremos impulsar el conocimiento y la observancia de estos derechos estaremos fijando los niveles mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica, social, cultural y ambiental para garantizar el funcionamiento de una sociedad justa y para legitimar su existencia.

Señoras y señores:

El quehacer de la CNDH ha estado bajo el constante escrutinio de la sociedad y de un cuerpo senatorial institucional. La mayor parte de la opinión pública nos percibe como una institución fuerte, inmersa en su propia dinámica de cambio y mejoría, lista para servir a la sociedad mexicana sin cortapisas y a pesar de resultar —en ocasiones— una presencia incómoda.

Durante los años de mi gestión he contado siempre con la atención y el juicio crítico y constructivo del Consejo Consultivo; juntos hemos actuado, y siempre bajo principios de legalidad y de justicia, siempre con la orientación de apoyar a las víctimas y a quienes se ven afectados por cualquier forma de abuso del poder.

Sin la ley como guía y sin el respaldo institucional, la defensa y la promoción de los Derechos Humanos puede quedar reducida a la fragilidad de una buena intención personal. En una sociedad tan dinámica y compleja como la nuestra, donde los intereses de personas y grupos suelen manifestarse y defenderse con fórmulas descalificatorias y de anulación del adversario, el derecho es la mejor fórmula —y a veces la única— para entender y dirimir las controversias.

Bajo esa premisa me he guiado. La CNDH es hoy una institución más fuerte que antes, que cuenta con aceptación y confianza social gracias a su probado carácter autónomo, apartidista, laico y republicano que —por encima de cualquier suposición— ha distinguido su funcionamiento y sus resoluciones por su apertura y por su actitud abierta —no para escuchar descalificaciones—, pero incorporando la crítica a su proceso de evolución.

Permítanme dirigir a todos ustedes, servidores públicos y miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mi más abierta felicitación.

No puedo terminar sin hacer una referencia a los Visitadores Adjuntos, quienes desempeñan funciones centrales y sustantivas en este Organismo y son parte esencial de su quehacer. A ellos debemos mucho de lo fundamental que hemos logrado, por eso hoy les digo gracias en esta sesión pública, gracias de manera muy especial.

Como servidores públicos del Estado mexicano, la ley les ha conferido fe pública cuando desempeñan sus funciones, siempre con gran sentido de responsabilidad y de manera ejemplar, guiados por los principios de inmediatez, concentración, eficiencia y profesionalismo que la ley les fija.

Los ciudadanos cuentan con ustedes, que son los ojos, los oídos y las manos de la CNDH. Con su trabajo, dedicación y vocación de servicio han contribuido a consolidar las instituciones que caracterizan a un Estado social y democrático de Derecho en beneficio de la sociedad mexicana.

Como *Ombudsman* nacional estoy consciente de que todos y cada uno de los Visitadores Adjuntos son fundamentales para mantener la fortaleza de esta Institución.

Aún es largo el camino de los Derechos Humanos, y en México son casi innumerables los rezagos y las tareas pendientes. La inseguridad pública originada por los desbordamientos del crimen organizado continúa siendo expresión de nuestras peores realidades. La participación del Ejército en tareas policiales —lo hemos dicho— es tan indispensable como delicada en sus implicaciones, por ello debe ser temporal.

No nos acostumbremos a que los medios excepcionales se conviertan en la normalidad. La lucha contra la inseguridad, la delincuencia organizada y el narcotráfico, flagelos de la sociedad mexicana contemporánea, exigen acciones claras y precisas, con la ley en la mano. De igual manera, reitero: con la ley en la mano deben castigarse los excesos cuando los hay.

Como sociedad debemos estar dispuestos a erradicar por completo delitos y prácticas tan graves como la tortura, porque es la negación misma de la severidad de la ley y de la capacidad de la justicia y del derecho para contener aun las más extremas conductas de la antisocialidad.

Las garantías individuales son una victoria del pueblo mexicano. Todos tenemos el compromiso de velar por su cumplimiento. Actuar con esa responsabilidad ha sido mi convicción y, al mismo tiempo, el mayor privilegio que he tenido como abogado, como persona y como servidor público.

Muchas gracias.

## ■ Presidencia

### • Participación del doctor José Luis Soberanes Fernández en el Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia

El 7 de agosto de 2009, el Presidente de la CNDH inauguró el Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el cual se impartirá en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

En dicha ceremonia señaló que gracias al esfuerzo conjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad de San Luis Potosí y de la CNDH se ponen al alcance de estudiantes, profesionistas y organizaciones de la sociedad

civil los conocimientos teóricos y prácticos en materia de Derechos Humanos, necesarios para reforzar la cultura de los Derechos Humanos, así como el análisis y estudio de temas relevantes como la seguridad pública y la procuración de justicia.

- **Conferencia de prensa con motivo de la presentación de la Recomendación General Número 17, sobre casos de agresiones a periodistas**

El 19 de agosto de 2009, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, ofreció una conferencia de prensa con motivo de la presentación de la Recomendación General Número 17, sobre casos de agresiones a periodistas, en la que mencionó que, desde la perspectiva de esta Comisión, la libertad de expresión en México pasa por una de las etapas más críticas de los últimos años. Afirmó que, junto con los avances de la democracia electoral, la transparencia y la rendición de cuentas, el ejercicio de la libertad de expresión ha alcanzado niveles impensables, por lo que ha aumentado la frecuencia y la gravedad de las amenazas y las agresiones directas contra periodistas y medios de comunicación.

- **Firma de convenios**

El 26 de agosto de 2009, el doctor José Luis Soberanes Fernández firmó el convenio general de colaboración para desarrollar acciones de capacitación y promoción en materia de Derechos Humanos con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y con la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, A. C., ya que en la práctica se ha demostrado que la protección de los derechos fundamentales es más efectiva cuando las acciones de los *Ombudsmen* se acompañan con labores educativas en espacios públicos y privados; mientras más personas tengan conocimiento de sus derechos, más tolerancia y desarrollo democrático existirá en nuestra sociedad.

- **Ceremonia de Premiación del Cuarto Rally Virtual en Derechos Humanos 2009**

El 28 de agosto de 2009, el Presidente de la CNDH presidió la Ceremonia de Premiación del Cuarto Rally Virtual en Derechos Humanos 2009, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, donde señaló que las aportaciones del Instituto han sido elementales para poder integrar las pruebas del mencionado Rally, toda vez que a lo largo de 10 años dicho Instituto ha sido de gran importancia para la gestión, promoción, protección y difusión del conocimiento de los Derechos Humanos entre los diferentes sectores de la población mexicana.

- **Inauguración del Seminario Encuentro sobre la Constitución de Cádiz y los Derechos Humanos**

El 31 de agosto del presente año, el doctor José Luis Soberanes Fernández inauguró el Seminario Encuentro sobre la Constitución de Cádiz y los Derechos Hu-

manos, organizado de manera conjunta con el Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”.

El doctor Soberanes Fernández, en su mensaje inaugural, señaló que hablar de los derechos fundamentales en la Constitución de Cádiz de 1812 es un tema obligado para entender el origen y la evolución del sistema jurídico mexicano, toda vez que la Constitución Gaditana es antecedente de las Constituciones que han regido en nuestro país. Dicho evento se desarrolló del 31 de agosto al 2 de septiembre en las instalaciones de dicho Instituto.

- **Acciones de inconstitucionalidad**

En ejercicio de la facultad conferida por el inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la CNDH promovió una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 3o.; 12; 13; 19, fracción III, inciso b); 28, fracción II; 30; 31; 36; 46; 83, fracciones I y II, y 85, de la Ley que Regula las Guarderías Infantiles en el Estado de Colima.

## ■ Primera Visitaduría General

### PROGRAMA DE VIH/SIDA

- **Asistencia al Taller Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH/SIDA, en la ciudad de México**

El 6 de agosto de 2009, el Programa de VIH/SIDA, por conducto de su Director, licenciado Ricardo Hernández Forcada, y de su Subdirector, licenciado Omar Feliciano Mendoza, asistió al taller organizado por la asociación civil Colectivo Sol, A. C., relativo a la vulnerabilidad social, legal y sanitaria de las poblaciones *trans*. El taller fue la culminación de un proyecto donde el programa de VIH de este Organismo colaboró con un análisis de la normativa local de siete municipios de cuatro estados, para identificar las disposiciones normativas y prácticas administrativas que son aplicadas en detrimento de los Derechos Humanos de esta población, lo que impacta directamente en la prevención del VIH entre este grupo clave.

- **Presentación del documental *Otra familia de tantas*, en el Distrito Federal**

El 8 de agosto de 2009, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, fungió como presentador del documental del licenciado Horacio Mejía Fonseca, titulado *Otra familia de tantas*, realizado en coproducción con la Universidad Nacional Autónoma de México. En este documental se retratan tres historias de familias no tradicionales, la manera en la que enfrentan el estigma y cómo se relacionan en el contexto de la diversidad sexual. El evento contó con la participación de destacados activistas de respuesta al SIDA y del colectivo LGBT.

- **Presentación del libro *Historias de Vihda*, en el Distrito Federal**

El 10 de agosto de 2009, el Programa de VIH/SIDA de la CNDH, por conducto del licenciado Ricardo Hernández Forcada, asistió a la presentación del libro *Historias de Vihda*, el cual fue elaborado por las asociaciones SIPAM, e IDEAS, A. C., las cuales trabajan con personas que viven con VIH/SIDA. En este evento, el licenciado Hernández Forcada intervino para insistir en las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres a la infección por VIH y a la vulnerabilidad de las mujeres que viven con VIH a que sus derechos sean violados; además, ofreció el apoyo de la CNDH a este sector de la población.

- **Taller Respuestas Compartidas para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA, en Córdoba, Veracruz**

El 11 de agosto de 2009, el Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciado Ricardo Hernández Forcada, y el Subdirector del mismo, licenciado Omar Feliciano Mendoza, impartieron el Taller Respuestas Compartidas para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA a servidores públicos de la Delegación Córdoba de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, así como a empleados del H. Ayuntamiento de Córdoba. Entre las principales preocupaciones que manifestaron los servidores públicos se encuentran la de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, en lo referente al trabajo sexual y la prueba de VIH, debido a sus implicaciones en violaciones a la confidencialidad y al consentimiento informado. Al evento asistieron 15 personas, de las cuales seis eran servidores públicos y nueve público en general.

- **Taller Respuestas Compartidas para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA, en Coatzacoalcos, Veracruz**

El 12 de agosto de 2009, el Director y el Subdirector del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, licenciados Ricardo Hernández Forcada y Omar Feliciano Mendoza, respectivamente, impartieron el Taller Respuestas Compartidas para la Creación de Redes de Trabajo en Materia de VIH/SIDA a los servidores públicos de la Delegación Coatzacoalcos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, del DIF Municipal, del Instituto Municipal de la Mujer y de la SEP, y representantes de asociaciones civiles.

El evento contó con la participación de la Presidenta del Organismo Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, maestra Nohemí Quirasco Hernández, quien participó en el taller. Ahí se recalcó el hecho de que Veracruz es la única entidad federativa con una ley específica sobre VIH, la cual obliga a la Comisión a desglosar sus acciones referentes al tema en su informe anual. Al evento asistieron 99 personas, de las cuales 51 eran servidores públicos y 48 público en general.

- **Conferencia “VIH/SIDA y Derechos Humanos”, en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH**

El 13 de agosto de 2009, por invitación del Centro Nacional de Derechos Humanos, el Programa de VIH/SIDA, por conducto del licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa, impartió la conferencia “VIH/SIDA y Derechos Humanos”, en donde se habló de las principales violaciones a estos derechos, en especial los de las personas que viven con VIH; la relación entre el estigma y la homofobia, por ejemplo, y la vulnerabilidad al VIH; asimismo, se refirió a las 890 quejas relacionadas con el SIDA desde la creación del Programa. Igualmente, se habló de las Recomendaciones de la CNDH dirigidas al IMSS, a la Sedena y a la Semar en relación con el SIDA, así como de la Recomendación General Número 8, relacionada con la materia, y de aspectos concernientes a esta enfermedad incluidos en otras Recomendaciones Generales, tales como la número 15, respecto al derecho a la protección de la salud. Al evento acudieron 80 personas.

- **Curso Bioética, Derechos Humanos y VIH/SIDA, en Tlalnepantla, Estado de México**

El 21 de agosto de 2009, el Programa de VIH/SIDA, por conducto de su Subdirector, licenciado Omar Feliciano Mendoza, y del capacitador Jorge Azamar Martínez, impartió el curso Bioética, Derechos Humanos y VIH/SIDA, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. En esta plática se habló sobre los principios de la bioética, su relación con los Derechos Humanos y su aplicación específica en el contexto del VIH. Al evento asistieron 96 personas, de las cuales 87 eran servidores públicos y nueve activistas de ONG y público en general.

## ■ Tercera Visitaduría General

- **Visita de supervisión a lugares de detención al estado de Quintana Roo, en calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

En relación con la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), con motivo de la solicitud de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, el 12 de agosto se efectuó una visita de supervisión al Centro de Readaptación Social de Chetumal, en el estado de Quintana Roo, a efecto de verificar las condiciones de internamiento de las personas que se encuentran privadas de la libertad en dicho lugar.

- **Visitas de seguimiento a Agencias del Ministerio Público en el Distrito Federal**

Con la finalidad de dar seguimiento a la atención de las irregularidades señaladas en el Informe 1/2008 del MNPT, el 28 de agosto se realizaron visitas de seguimiento a las Agencias del Ministerio Público localizadas en las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco y Tlalpan.

- **Impartición del curso-taller de capacitación Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por parte de la Asociación para Prevención de la Tortura**

Del 4 al 6 de agosto, representantes de la Organización No Gubernamental denominada Asociación para Prevención de la Tortura (APT), con sede en Ginebra, Suiza, impartieron un curso-taller sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual fue dirigido al personal que participa en las funciones que realiza el Mecanismo Nacional de nuestro país.

- **Impartición de cursos de capacitación**

En apoyo a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, personal de la Tercera Visitaduría General impartió cursos de capacitación sobre la prevención de la tortura y la aplicación del MNPT. Estos cursos se impartieron el 17 de agosto en Ciudad Ayala, Morelos, a personal adscrito al Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, en donde participaron 69 servidores públicos, y el 31 de agosto en el Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Occidente, en Puente Grande, Jalisco, donde asistieron 101 servidores públicos. Cabe señalar que los asistentes están adscritos a las Áreas Técnico-Administrativas, Jurídica, Médica y de Seguridad y Custodia.

- **Otras Acciones**

Con la intención de colaborar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, el 12 de agosto personal de la Tercera Visitaduría General se presentó en el Centro de Readaptación Social en Manzanillo, Colima, para aplicar la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009.

## ■ Cuarta Visitaduría General

### UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Actividades de divulgación**

En el mes de agosto, por lo que respecta a las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos, se llevó a cabo, en el auditorio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Campus Ciudad Valles, el evento inaugural de las Jornadas Nacionales de Capacitación a Policías Municipales y Brigadas de Derechos Humanos en Comunidades Indígenas.

En la mesa de honor del evento inaugural se contó con la presencia del maestro Fernando Batista Jiménez, Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández; del licenciado José Ángel Morán Portales, Presidente de la Comisión Es-

tatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; del licenciado Eduardo Ahumado Azuara, representante del Gobierno del estado de San Luis Potosí en Ciudad Valles; de la maestra Cecilia E. Meade Mendizábal, Coordinadora Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas; del Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí; del Diputado Vicente Toledo Álvarez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del H. Congreso del estado de San Luis Potosí; del contador público Rómulo Garza Martínez, Presidente Municipal de Ciudad Valles, y del licenciado Alejandro Ángeles González, Oficial Mayor, en representación del Presidente Municipal de Tamazunchale.

Asistieron a este evento inaugural aproximadamente 250 personas, provenientes de diversas instituciones gubernamentales e instancias académicas, entre ellas, del 45/o. Batallón de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), de la Delegación de la Comisión Nacional para Desarrollo de los Pueblos Indígenas en San Luis Potosí (CDI), de la Dirección de Asuntos Indígenas de la Procuraduría General del estado, de la Presidencia Municipal de Tamazunchale, de la Dirección de Asuntos de la Mujer del Municipio de Tamazunchale, del Conalep y del Centro de Estudios Cobach Número 24 de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Durante la realización de las Jornadas en la Huasteca Potosina se trabajó en los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale, Matlapa y Xilitla. Se impartieron talleres de capacitación en relación con el tema de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a miembros de las etnias de esa región.

Asimismo, y de conformidad con el Punto de Acuerdo emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el municipio de Ciudad Valles se impartieron dos talleres a 194 elementos de custodia de los diferentes Ceresos, los cuales fueron concentrados en las instalaciones de la Academia de Policía del Municipio. Asimismo, se impartieron seis talleres dirigidos a 245 elementos policiales de los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale, Matlapa y Xilitla en San Luis Potosí.

Por otra parte, derivado de la solicitud suscrita por la organización Planeación del Desarrollo de los Pueblos Indígenas Triqui, Mixtecos y Zapotecos Estación Pesqueira, A. C., localizada en el municipio San Miguel de Horcasitas, Sonora, se llevó a cabo una visita a jornaleros agrícolas de esa comunidad, en la que personal de la organización refirió la problemática que tenían en su comunidad, por lo que solicitaron a personal de la Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Cuarta Visitaduría General que se llevaran a cabo acciones tendentes a promover el respeto a los derechos de esa comunidad indígena, por lo cual el personal de la CNDH acordó llevar a cabo talleres de capacitación para los integrantes de esa población y para los elementos policiales del referido municipio.

El 31 de agosto del presente año, en el Salón de la Historia del Palacio de Gobierno de Yucatán, se llevó a cabo la presentación del cuaderno *Los derechos de la niñez*, traducido a la lengua maya, el cual será distribuido en las escuelas de nivel básico en los estados de Quintana Roo, Campeche y Yucatán. La publicación fue traducida por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Gobierno del estado de Yucatán (Indemaya), así como revisado y publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali), en el marco del Convenio de Colaboración para Fortalecer la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, suscrito el 23 de marzo de 2009 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ese Instituto.

En la mesa de honor participaron el alumno José Agustín Angulo Dzul, de la Escuela Primaria Bilingüe "Juan Cupul"; el maestro Fernando Batista Jiménez, Cuarto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en representación del doctor José Luis Soberanes Fernández; el licenciado Víctor Sánchez Álvarez, Secretario General de Gobierno del estado de Yucatán, en representación de la C. Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del estado de Yucatán; el doctor Fernando Nava, Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; la licenciada Abigail Uc Canché, Directora General del Indemaya; el MVZ Raúl Humberto Godoy Montañez, Secretario de Educación del estado de Yucatán; el Diputado Jorge Carlos Berlín Montero, Presidente de la Gran Comisión; el licenciado Ángel Francisco Prieto Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; el licenciado Jorge Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; la licenciada Natalia Tec Dzib, encargada de la Oficina de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el señor Francisco Catzin Arana, Director General del Instituto de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo, y la licenciada María del Carmen Martínez Flores, Presidente de la Sala de Justicia Penal de los Adolescentes del Estado de Yucatán.

A este evento asistieron 250 personas, provenientes de diversas instituciones, alumnos de diferentes escuelas primarias del estado, madres y padres de familia y público en general.

## ■ Quinta Visitaduría General

- **Actividades realizadas durante agosto de 2009**

### Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	47
Tijuana	En oficina	35
Nogales	En oficina	67
Ciudad Juárez	En oficina	90
Reynosa	En oficina	2
Coatzacoalcos	En oficina	34
Villahermosa	En oficina	7
Tapachula	En oficina	106
San Cristóbal	En oficina	39
Aguascalientes	En oficina	37
Campeche	En oficina	30
<b>Total:</b>		<b>494</b>

**Visitas a estaciones migratorias**

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	6
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	13
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	15
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	9
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	19
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	7
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	7
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	18
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	20
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	4
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	2
<b>Total:</b>		<b>120</b>

**Gestiones**

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	40
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	3
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	29
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	30
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	100
<b>Total:</b>			<b>202</b>

■ **Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH**

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia en San Luis Potosí**

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 7 de agosto de 2009, se llevó a cabo una ceremonia para la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se coordinó con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa.

Por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí participó el licenciado José Ángel Morán Portales, Presidente, y el licenciado Rubén Delgado Rodríguez, Secretario Ejecutivo; por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el licenciado Mario García Valdez, Rector; el arquitecto Manuel Fermín Villar Rubio, Secretario General, y el licenciado Fernando Sánchez Larraga, Director de la Facultad de Derecho, y la Diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, integrante de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del H. Congreso del estado.

El Diplomado está dirigido a académicos, estudiantes universitarios, integrantes de Organismos No Gubernamentales, profesionistas y funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

- **Talleres sobre los derechos de los niños y las niñas en el marco del evento “Dame Un Abrazo Que Yo Te Pido”**

Del 8 al 16 de agosto de 2009, en las instalaciones del Museo Interactivo del Niño (Museo del Papalote), se llevaron a cabo talleres sobre los derechos de los niños y las niñas, en el marco del evento “Dame Un Abrazo Que Yo Te Pido”.

Lo anterior con la finalidad de brindar un espacio de aprendizaje e información para niñas, niños, adolescentes, padres de familia y maestros.

Por parte de la CNDH participaron los siguientes instructores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo: licenciados Guadalupe Vega Ramírez, Gilda Cuevas Rodríguez, Iliana Grisell Vergara Gómez, Alberto Aguilar Márquez, Héctor Torres Quintanar, Agustín Valencia López y Jorge Ruiz Valderrama.

A los talleres asistieron 1,200 personas aproximadamente, y estuvieron dirigidos a niñas, niños, adolescentes, padres de familia y maestros.

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia en Jalisco**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 14 de agosto de 2009, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, coordinado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Centro Universitario “Enrique Díaz de León” y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.

En la inauguración participaron el maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; por parte del Centro Universitario “Enrique Díaz de León” estuvieron el maestro Héctor Manuel Robles Ibarría, Rector; la maestra Claudia Robles Morales, Vicerrectora Académica; el señor Marco Antonio Robles Morales, Vicerrector Administrativo, y el licenciado Gustavo Aldana Arizona, Coordinador del Diplomado, y en representación de la CNDH el licenciado Jorge Elliot Rodríguez, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos.

A dicho acto asistieron aproximadamente 200 personas, entre académicos, estudiantes universitarios, integrantes de Organismos No Gubernamentales, profesionistas y funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y DESARROLLO  
CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

- **Reuniones de trabajo con el Instituto Mexicano de la Juventud y 141 Organizaciones No Gubernamentales, en coordinación con las Comisiones Locales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Durango, Puebla y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal**

Con la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales de Baja California Sur, Durango, Puebla y Distrito Federal, así como sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, y de colaborar de manera conjunta con el Instituto Mexicano de la Juventud para la realización del Premio Nacional “Carta a mis Padres 2009”, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, de acuerdo con las fechas indicadas en el siguiente cuadro:

<i>Entidad/Dependencia</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Instituto Mexicano de la Juventud	8, 15 y 31 de julio de 2009	Directamente con el Instituto
Baja California Sur	16 de julio de 2009	En coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur
Durango	15 de julio de 2009	En coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango
Puebla	17 de julio de 2009	En coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
Distrito Federal	3, 8, 9, 20, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2009	Directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal

En dichas reuniones de trabajo participaron, por parte de la CNDH, el doctor Luis García López Guerrero, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; la licenciada Mariela García Llorenz, Subdirectora; la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y los licenciados José Alberto Aguilar Márquez, José Felipe Vázquez Cardozo y Mario Aguilar Falcón, instructores en Derechos Humanos.

Las reuniones de trabajo estuvieron dirigidas a integrantes del H. Jurado del Premio Nacional “Carta a mis Padres 2009”, y Presidentes y miembros de diversas Organizaciones No Gubernamentales de Baja California Sur, Durango, Puebla y Distrito Federal.

Entre los principales logros alcanzados destacan la participación de la CNDH con el Instituto Mexicano de la Juventud y el fortalecimiento del vínculo con Organizaciones No Gubernamentales de las entidades federativas mencionadas, con el fin de establecer compromisos y sentar las bases para llevar a cabo acciones de vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos.

- **Firma de 119 convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales de los estados de Durango y Puebla**

Con objeto de fortalecer los vínculos con las ONG de Durango y Puebla, para realizar de manera coordinada actividades en materia de capacitación, promoción y defensa de los Derechos Humanos, se llevó a cabo la firma de convenios de colaboración con 119 organizaciones de la sociedad civil:

<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de convenios firmados</i>
Durango	15 de julio de 2009	57
Puebla	17 de julio de 2009	62

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participaron el doctor Luis García López Guerrero, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; la licenciada Mariela García Llorenz, Subdirectora, y la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, el maestro Carlos García Carranza, Presidente, y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla la licenciada Marcia Maritza Bullen Navarro, Presidenta de dicho Organismo Estatal.

- **Entrega de 45 constancias del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a organizaciones de la sociedad civil del estado de Durango, y directamente a Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal**

Con la finalidad de entregar 45 constancias del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales a 45 organizaciones de la sociedad civil, y con objeto de fortalecer los vínculos con las ONG de dichas entidades federativas, para realizar de manera coordinada actividades en materia de capacitación, promoción y defensa de los Derechos Humanos, personal de la CNDH realizó tareas de coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango y directamente con ONG del Distrito Federal:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de constancias</i>
Durango	15 de julio de 2009	18
Distrito Federal	1, 15, 16 y 23 de julio	27

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvieron presentes el doctor Luis García López Guerrero, Secretario Técnico del Consejo Consultivo; la licenciada Mariela García Llorenz, Subdirectora; la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector, y el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango el maestro Carlos García Carranza, Presidente de dicho Organismo Estatal.

Con la entrega de las mencionadas constancias se logró el fortalecimiento del vínculo con las Organizaciones No Gubernamentales de Durango y del Distrito Federal, para realizar de manera coordinada actividades en materia de capacitación, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- **Capacitación en nueve estados, con ONG de Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala, Tamaulipas y Zacatecas, en coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de dichas entidades y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal**

Con la finalidad de que los asistentes conocieran aspectos generales sobre los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos, personal de la CNDH se coordinó con las Comisiones y Procuradurías Locales de Derechos Humanos de Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Tlaxcala, Tamaulipas y Zacatecas, y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>
Baja California Sur	13, 14 y 15 de julio
Coahuila	9 y 10 de julio
Estado de México	10 de julio
Nayarit	23 de julio
Nuevo León	14 y 15 de julio
Puebla	17 de julio
Tlaxcala	7, 10, 15 y 16 de julio
Tamaulipas	17 y 18 de julio
Zacatecas	11 de julio
Distrito Federal	11, 22 y 23 de julio

Participaron el maestro Juan Carlos Abreu y Abreu, Subdirector; el maestro Carlos Rivelino Córdoba González, Jefe de Departamento; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y los licenciados Mario Aguilar Falcón, José Alberto Aguilar Márquez, José Felipe Vázquez Cardoso, Guadalupe Anguiano Fuentes y Claudia Vargas Palencia, instructores en Derechos Humanos de la Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH.

Con estas actividades de capacitación se logró el fortalecimiento del vínculo con las ONG de dichas entidades federativas; acciones efectivas de promoción y difusión de los Derechos Humanos entre el público asistente, y el cumplimiento exitoso de compromisos de capacitación por parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos con las Organizaciones No Gubernamentales de las entidades mencionadas.

Se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes, y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia dichas organizaciones; de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través

de los cursos sobre los temas: "Participación de la sociedad civil", "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos de las y los niños", "Derechos de las personas con discapacidad", "Violencia familiar y Derechos Humanos", "Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad", "Derechos Humanos y garantías individuales", "Derechos Humanos y discriminación", "El hombre y la equidad de género", "Cómo presentar una queja ante la CNDH", "Derechos Humanos y valores de la familia", "Sistema Jurisdiccional y No Jurisdiccional de los Derechos Humanos", "Procedimiento de queja", "El padre en la equidad de género", "Valores, familia y Derechos Humanos", "Derechos Humanos y prevención de la tortura" y "Derechos Humanos y víctimas del delito".

- **Reuniones de trabajo con 54 ONG del Estado de México y del Distrito Federal y con el Instituto Mexicano de la Juventud, para la etapa final Distrito Federal del Premio Nacional Carta a mis Padres 2009**

Con el objetivo de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales asistentes, sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, personal de la CNDH sostuvo Reuniones de trabajo con ONG del Estado de México, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y directamente con organizaciones de la sociedad civil del Distrito Federal:

<i>Estado/Dependencia</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de ONG</i>
Estado de México	4, 14, 21 y 28 de agosto de 2009	Reuniones con cinco ONG
Distrito Federal	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 28 de agosto de 2009	Reuniones con 49 ONG
Instituto Mexicano de la Juventud	14 de agosto	

A las reuniones asistieron, por parte de la CNDH, la licenciada Ana Luisa Barrón Ramírez, Directora General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y los licenciados Guadalupe Anguiano Fuentes, José Felipe Vázquez Cardoso y José Alberto Aguilar Márquez, instructores en Derechos Humanos.

Con estas reuniones de trabajo se logró el fortalecimiento del vínculo con las Organizaciones No Gubernamentales del Estado de México y del Distrito Federal, con el fin de establecer compromisos y sentar las bases para llevar a cabo acciones de vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos.

Diez jóvenes procedentes del Distrito Federal fueron seleccionados al realizarse la etapa del Concurso Nacional Juvenil de Carta a mis Padres 2009 en el Distrito Federal, que organiza año con año el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve).

Durante el evento Ángel Gutiérrez Hernández, Director de Coordinación Sectorial y Regional del Imjuve, dijo que el concurso Carta a mis Padres tiene como objetivo el fortalecimiento de la unidad familiar a través de una sólida comunicación entre padres e hijos.

Reconoció que “el Gobierno Federal considera como eje rector el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que en el apartado 7, sobre familia, niños y jóvenes, hace mención de ‘diseñar, implementar, operar y evaluar políticas públicas transversales a través de la coordinación interinstitucional, para generar sinergias que garanticen el desarrollo integral de calidad y equitativo de los jóvenes y lograr así que sean actores protagónicos y definitorios del rumbo de la nación”.

Ángelo Gutiérrez refirió que “el Concurso Nacional Juvenil de Carta a mis Padres toma relevancia al dar un espacio a los jóvenes donde puedan expresar libremente sus ideas y puntos de vista sobre la situación que viven en su entorno familiar, haciendo un análisis crítico y propositivo, y las y los jóvenes se dirigen a la madre, al padre o ambos, mediante una carta en la que manifiestan las experiencias agradables o desagradables, así como lo que cambiarían o les gustaría cambiar en esta relación; de esta manera se contribuye a fortalecer la comunicación entre padres e hijos y, en consecuencia, a resaltar los valores y las relaciones positivas en el núcleo familiar”; destacó que en la convivencia cotidiana, según datos del Censo de Población, una quinta parte de los adultos de México consideró que al interior de sus hogares no hay muestras de cariño, en tanto que 51.4 % dijo que había gritos e imposición, y 22.5 % consideró que había problemas permanentes.

- **Entrega de constancias del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Los días 1, 3, 10, 11, 17 y 18 de agosto de 2009 la CNDH entregó constancias del Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales a nueve Organizaciones de la Sociedad Civil, para fortalecer los vínculos con las Organizaciones del Distrito Federal y realizar de manera coordinada actividades en materia de capacitación, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- **Capacitación en ocho estados, con Organizaciones No Gubernamentales del Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en coordinación con las Comisiones y Procuradurías Locales de dichas entidades**

Durante el mes de agosto de 2009, personal de la CNDH brindó cursos de capacitación a ONG del Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en coordinación con las Comisiones y/o Procuradurías Locales de dichas entidades, con objeto de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos.

En dichas actividades de capacitación participaron el maestro Juan Carlos Abreu y Abreu, Subdirector; la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el maestro Carlos Rivelino Córdoba González, Jefe de Departamento; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento; la licenciada Gilda Cuevas Rodríguez, Jefa de Departamento, y la licenciada Claudia Vargas Palencia, instructora en Derechos Humanos,

todos de la Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH.

Se dotó de herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos a los integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales participantes, y al público conformado por los grupos de población en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia dichas organizaciones, de conocimientos básicos sobre los Derechos Humanos, a través de los cursos sobre los temas: "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos Humanos y medio ambiente", "Derechos de las y los niños", "Derechos de las personas con discapacidad", "Derechos de las personas adultas mayores", "Violencia familiar y Derechos Humanos", "Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad", "Políticas públicas y Derechos Humanos", "Función y competencia de la CNDH", "Derechos y valores de la familia", "Derechos penal y Derechos Humanos", "Derechos de las y los indígenas", "Equidad de género" y "Cómo presentar una queja ante la CNDH".

## ■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

### 1. Investigaciones y proyectos académicos

En este mes dos investigadores concluyeron tres artículos para su posible publicación en la revista del Centro Nacional *Derechos Humanos México*, titulados:

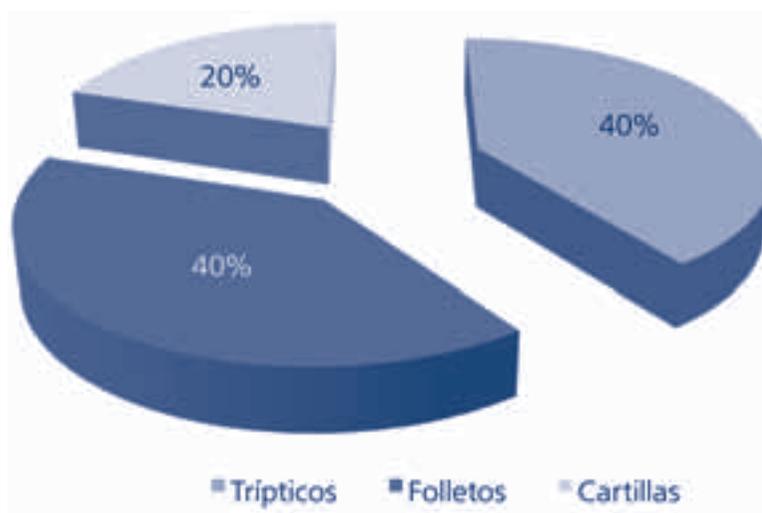
- "El muro en la frontera México-Estados Unidos: un atentado a la dignidad humana".
- "La ponderación entre el derecho a la vida y la libertad de la mujer".
- "Panorama internacional sobre la interpretación y argumentación jurídica".

Dos investigadores publicaron los artículos titulados: "El Congreso Local y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca en 1998" y "Problemas del multiculturalismo y derechos indígenas. Libertad individual, pertenencia comunitaria y cultural. Un replanteamiento", en el libro *Una década de reformas indígenas; multiculturalismo y derechos de los pueblos indios en México*, obra publicada en coedición entre la CNDH, el Instituto de Investigaciones en Humanidades, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Además, cuatro investigadores elaboraron en este mes materiales de difusión para ser distribuidos por las diversas áreas de esta Comisión Nacional. En el siguiente cuadro se precisan el formato y título de los productos que realizaron.

Formato	Título
Tríptico	Para que niñas y niños conozcan sus derechos
Tríptico	El derecho a la privacidad
Folleto	La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
Folleto	La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
Cartilla	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Porcentaje de materiales de difusión elaborados por investigadores del CENADEH**



De manera adicional a la producción que el personal académico elaboró para la CNDH, una investigadora elaboró los comentarios a las reformas constitucionales realizadas de finales de 2006 a la fecha, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la colección *Para entender*, editada por Nostra Ediciones, y un investigador publicó en prensa cinco artículos.

**2. Claustro Académico**

Se llevó a cabo una sesión del Claustro Académico, en la que Rigoberto Ortiz Treviño, investigador del CENADEH, expuso sobre el tema: "Memoria y derecho".

**3. Formación académica del personal de investigación**

Actualmente tres funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral, en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional; en este mes se reunieron con su tutor para revisar los avances logrados, por ser alumnas del doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cuatro de ellos participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios adscritos al Centro Nacional.

Cinco miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elabo-

rando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM).

#### 4. Programas de formación académica

##### a) *Máster en Derechos Humanos*

Se realizó una reunión informativa sobre trámites administrativos, académicos y generales, con alumnos que concluyeron satisfactoriamente el programa del Máster en Derechos Humanos y manifestaron su interés por convalidar esos créditos y solicitar su admisión al Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM.

##### b) *Programa de tutorías para los Doctorados en Derechos Humanos y Derecho Constitucional*

En este mes se llevaron a cabo siete reuniones académicas, en las instalaciones del Centro, en las cuales los tutores que colaboran en el programa se entrevistaron con los alumnos que actualmente cursan el periodo de investigación o se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral, ya sea como alumnos del Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM o del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED.

#### 5. Eventos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

La CNDH, con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, realizó dos eventos de promoción de la cultura de los mismos.

##### A. *Eventos académicos del CENADEH:*

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Núm. de asistentes</i>
Conferencia "El VIH/SIDA y los Derechos Humanos"	13 de agosto	45
Foro Implementación de recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a México	27 de agosto	27

##### B. *Eventos organizados por otras áreas de la CNDH realizados en el CENADEH:*

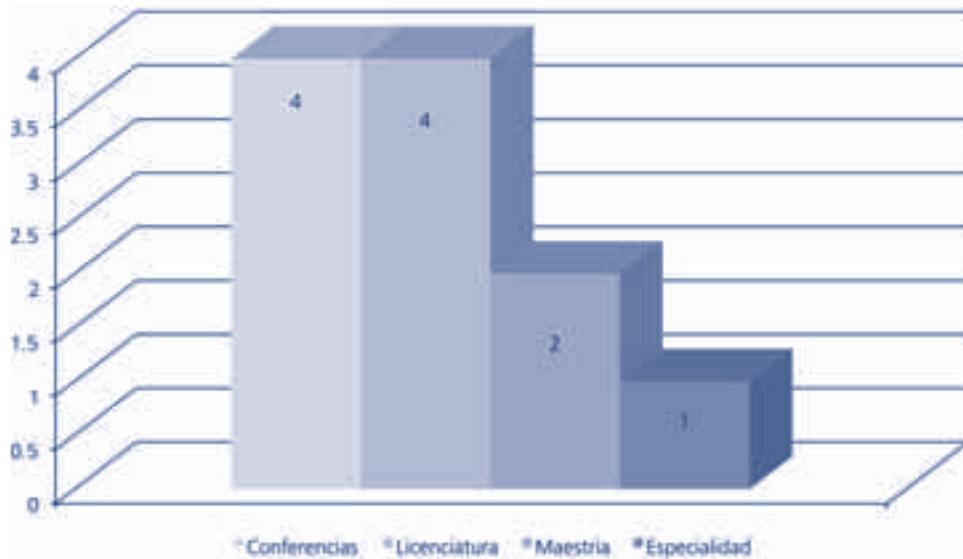
<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>
Conferencia de prensa "Recomendación general sobre derechos de los periodistas y la impunidad existente en los casos de agravios sufridos por éstos"	19 de agosto	Quinta Visitaduría General

## Participación del personal académico

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico también participó como conferencista y/o docente a nivel licenciatura o maestría, en universidades públicas y privadas.

En la siguiente tabla se detalla el tipo y número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

### Actividades de divulgación realizadas por el personal académico



# RECOMENDACIONES GENERALES

GACETA 229 • AGOSTO/2009 • CNDH



# Recomendación General 17

## Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente

México, D. F., a 19 de agosto de 2009

### Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente

SEÑORAS Y SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS,  
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;  
SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR.

En el artículo 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se prevé como atribución de este organismo nacional proponer a las diversas autoridades del país que, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección de los derechos humanos; en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente recomendación general.

### I. ANTECEDENTES

De enero de 1991 a julio de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició 737 expedientes de queja relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de los periodistas.

En los primeros diez años de operación del programa especial de protección a periodistas de esta Comisión Nacional, actualmente denominado Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, se iniciaron 245 expedientes, lo que representa un promedio de 24 expedientes por año.

En los nueve años recientes, de 2001 a julio de 2009, se han iniciado 492 expedientes, lo que equivale a un promedio anual de 54 expedientes por año.

Las cifras anteriores revelan que de 2001 a la fecha las presuntas agresiones a los derechos humanos de los periodistas se han duplicado respecto de la década anterior a ese año.

Esta tendencia al alza puede apreciarse en la siguiente relación de quejas por año: en el 2000 se radicaron 13 expedientes; en el 2001, 21; en el 2002, 43; en el 2003, 29; en el 2004, 43; en el 2005, 72; en el 2006, 74; en el 2007, 84; en el 2008, 80; y al mes de julio de 2009 la cifra es de 46.

Desde luego, la cifra es seguramente mayor, considerando aquellos casos que tienen registrados los organismos públicos estatales de derechos humanos más los que no se denuncian.

Otro dato acentúa la gravedad de esta tendencia creciente: de 2000 a 2009 este organismo nacional ha tenido conocimiento de los casos relacionados con

la muerte de 52 periodistas o trabajadores de los medios de comunicación, asesinados, presumiblemente, por razón de su trabajo. Por otra parte, se ha documentado también la desaparición de 7 periodistas en ese periodo, así como 6 atentados con explosivos a instalaciones de periódicos.

Las quejas atendidas en esta Comisión Nacional han sido interpuestas por los propios afectados, por sus familiares o por organizaciones de periodistas y, en muchos casos, iniciadas de oficio.

En todos los casos, una vez abierto el expediente se solicitaron informes a las autoridades encargadas de investigar los hechos y se estableció contacto personal con los comunicadores agraviados y/o con sus familiares, directivos y colaboradores del medio de comunicación correspondiente, con representantes de organizaciones dedicadas a la defensa del gremio periodístico y con las asociaciones de periodistas de diversas localidades. Además, se sostuvieron entrevistas con las autoridades involucradas y, en su caso, se brindó asesoría y asistencia para dar seguimiento a la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

Asimismo, se solicitó a las autoridades procuradoras de justicia del país la aportación de datos y la información relativa a las acciones que, en su momento, se encontraban realizando respecto de cada caso en particular; adicionalmente, se realizaron diversas acciones como trabajo de campo, consultas directas a las averiguaciones previas o expedientes administrativos relacionados con cada asunto; en los casos de omisión de la autoridad de proporcionar respuesta, se recopiló material hemerográfico relacionado con el caso y, en general, con los temas de agravios a periodistas, seguridad pública e impunidad, procuración e impartición de justicia.

En 51 casos se emitieron recomendaciones, además de diferentes propuestas de conciliación dirigidas a diversas autoridades para que, en el ámbito de su competencia, adoptaran las medidas legales conducentes para subsanar la vulneración a los derechos humanos y sancionar a los servidores públicos responsables.

De igual forma, se han promovido mecanismos adecuados, a juicio de esta Comisión Nacional, para impulsar la eliminación de prácticas recurrentes que agravan a los miembros del sector periodístico, entre ellos la reforma que incorpora a nuestra legislación el secreto profesional de los periodistas; así como la despenalización de los delitos contra el honor.

La atención de 492 quejas en los últimos nueve años mediante los procedimientos mencionados, así como el registro de la tendencia creciente de agravios a periodistas, llevaron a esta Comisión Nacional a realizar un ejercicio de clasificación y análisis de los casos con vistas a la elaboración de la presente recomendación general.

La decisión de hacerlo atiende también a la necesidad de contribuir a que se garantice el ejercicio de la libre expresión, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y factor esencial para la vigencia del Estado de derecho y del régimen democrático.

La protección a los derechos fundamentales de los miembros del sector periodístico implica la responsabilidad nacional e internacional del Estado de identificar sus necesidades reales de tipo profesional y personal para el pleno y seguro ejercicio de su actividad, a fin de establecer las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención, sin más limitaciones que las establecidas en la ley; acciones que deben constituir un elemento primordial para consolidar y garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Al señalar los derechos fundamentales que el Estado, en su calidad de garante, se encuentra obligado a proteger y las directrices que debe seguir para satis-

facер las necesidades de los gobernados, tal como establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos busca que los profesionales de la comunicación cuenten con las garantías necesarias para salvaguardar su integridad y seguridad jurídica, así como su derecho a una debida procuración e impartición de justicia.

Se trata de reconocer la posición de los periodistas como un sector particularmente destinatario de agresiones y de violaciones a sus derechos humanos, así como de proteger la esencial actividad pública que realizan en la vida democrática del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de conflicto armado o de emergencia, circunstancias en las que deben ser igualmente sujetos de especial protección para garantizar al máximo que dispongan de medios para cumplir con su función informativa.

## II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En nuestro país, el Estado de derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que contiene un catálogo de derechos fundamentales, garantiza, entre otros bienes jurídicos tutelados, de la integridad y seguridad personal, y de la seguridad jurídica, lo que incluye una debida procuración, e impartición de justicia en favor de los gobernados y, en este caso específico, de la libertad de expresión.

**A.** En el orden jurídico mexicano, la integridad y seguridad personal se reconocen como derechos fundamentales, específicamente en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, de entre los instrumentos internacionales y regionales que enfatizan estos derechos destacan las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En lo sustancial, los preceptos nacionales e internacionales referidos establecen que nadie podrá ser privado de la libertad ni molestado en su persona, esto es, que todo ser humano tiene derecho a que se respete su integridad y seguridad personal, derechos que estarán protegidos por la ley, por lo que nadie podrá ser privado de éstos arbitrariamente.

**B.** Los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la investigación de los delitos es facultad del Ministerio Público; por tanto, es deber ineludible del Estado realizar las funciones de procuración de justicia de una manera pronta y expedita.

Actualmente, en términos de lo que disponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, se consideran víctimas en sentido amplio a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un daño [periodistas], que bien pueden ser lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional [intimidación o ame-

nazas], pérdidas económicas o menoscabo de sus derechos fundamentales [la libertad o la vida], y que son consecuencia de comportamientos derivados de la violación de una norma prohibitiva [actos] o de un mandamiento legal [omisiones] que constituyen violaciones a las leyes penales nacionales o de normas relacionadas con los derechos humanos internacionalmente reconocidas.

En el país, antes de la reforma del 18 de junio de 2008, los derechos de la víctima se encontraban reconocidos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir de la reforma, éstos se establecen en el apartado C del mismo ordenamiento legal. Estos derechos son, entre otros, recibir asesoría jurídica, ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución, coadyuvar con el Ministerio Público en la averiguación previa o en el proceso; asimismo, tiene derecho a recibir, a partir de la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, y, en su caso, a la reparación del daño.

Igualmente, en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, expedida por la Organización de Naciones Unidas en 1985, se reconoce la necesidad de adoptar medidas eficaces, en los planos internacional, regional y nacional, en contra del abuso de poder y en favor de las víctimas de delitos, quienes, frecuentemente, junto con sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestas injustamente a pérdidas, daños o perjuicios.

Los artículos 20, apartado C, fracción IV y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la reparación del daño y la responsabilidad del Estado, derivada de la actuación irregular de los servidores públicos que cause agravio a los gobernados, quienes tendrán derecho a una indemnización conforme a los procedimientos que establezcan las leyes. Por su parte, en los puntos 20, 22 y 23, de Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, se establece que la indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de las normas internacionales de derechos humanos.

**C.** La libertad de expresión, en el orden jurídico mexicano, es reconocida como un derecho fundamental, tanto del pensamiento como de las manifestaciones escritas. En el artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; por su parte, el artículo 7o., primer párrafo, del citado ordenamiento prevé la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, por lo que ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

De los instrumentos internacionales y regionales que contienen las bases en materia de libertad de expresión destaca el contenido de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que coinciden en establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión.

Asimismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en sus puntos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º, establece que la libertad de prensa es esencial para

la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa. La libertad de expresión no es una concesión del Estado, sino un derecho fundamental, mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida. Más aún, el asesinato, secuestro, desaparición forzada, intimidación o amenaza cometida en contra de los profesionales del periodismo, así como la destrucción material de los medios de comunicación, se consideran violaciones a sus derechos fundamentales que coartan en su forma más violenta, la libertad de expresión. Por tanto, es deber del Estado prevenir e investigar estos hechos y sancionar a sus autores materiales e intelectuales como un principio de justicia, así como para impedir la impunidad y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

### III. OBSERVACIONES

Del análisis de las quejas recibidas por esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido entre enero de 2000 y julio de 2009 y relacionadas con los agravios que ha sufrido el gremio periodístico, de las recomendaciones emitidas, de los ordenamientos jurídicos existentes en la materia, de los antecedentes referidos en el presente documento y su vinculación lógico-jurídica, se desprende que diversas autoridades procuradoras de justicia tanto del ámbito federal como del estatal, han vulnerado en perjuicio de periodistas y medios de comunicación los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de expresión, en atención a las siguientes consideraciones:

Debe precisarse que la información con que se integró la presente investigación corresponde a la recabada durante el periodo comprendido del año 2000 al mes de julio de 2009, por lo que las circunstancias de cada caso habrían podido cambiar con posterioridad a esa fecha y hasta la publicación del presente documento.

El registro de los 505 expedientes de queja iniciados por esta Comisión Nacional en ese periodo revela un notable incremento en el número de agresiones en contra de periodistas, sin que las autoridades procuradoras de justicia, en la mayoría de los casos, esclarezcan los hechos que motivaron los ilícitos cometidos, lo que constituye, por acción o por omisión, un aliento a la impunidad.

De los agravios señalados destacan, por su gravedad, los homicidios, desapariciones forzadas, lesiones, amenazas e intimidación, así como el hecho de que la actuación de las autoridades en la investigación de los casos por lo general ha sido insuficiente para esclarecer los actos delictivos referidos, lo que se traduce en un ambiente de desaliento y temor entre los miembros de ese sector, como consecuencia de la inseguridad física y jurídica que les aqueja.

La impunidad resultante ha generado un ambiente permisivo para que las agresiones a los profesionales de la comunicación, así como a los diferentes medios, continúen y sean cada vez más violentas, tal como lo confirman las muertes y desapariciones de periodistas, y los atentados con explosivos a instalaciones de medios de comunicación.

Esta Comisión Nacional ha venido denunciando en los últimos años la delicada situación de inseguridad que enfrentan los periodistas mediante diversos instru-

mentos de difusión, tales como recomendaciones, comunicados de prensa y pronunciamientos públicos. Esta circunstancia tampoco ha pasado inadvertida para los organismos internacionales, que en sus informes y documentos diversos han abordado el problema de la libertad de expresión en México, con una amplia coincidencia sobre la situación que experimentan los integrantes de los medios de comunicación del país. Estos organismos han expresado su preocupación por la persistente violencia contra los periodistas, que se refleja en asesinatos y desapariciones forzadas, así como en decenas de agresiones y amenazas registradas en su agravio, incluso atentados con explosivos a instalaciones de medios periodísticos.

Por otra parte, si bien es cierto que la violencia que vienen padeciendo los periodistas se inscribe en el clima general de inseguridad pública imperante en el país, aspecto que se ha convertido en la principal preocupación y exigencia de la sociedad mexicana y, por tanto, una de las cuestiones prioritarias que deben atender los gobiernos en sus distintos niveles, cierto es también que las agresiones que sufren están relacionadas, en muchos casos, con la información sobre abusos y corrupción que dan a conocer y que evidentemente contraría a los servidores públicos involucrados, así como con la información relacionada con la delincuencia, en especial con la dedicada al narcotráfico, que evidentemente incide en el ánimo de los miembros del crimen organizado.

De la totalidad de las quejas recibidas, se puede determinar que el impacto de esta violencia, expresado brutalmente al despojar de la vida a los periodistas o sustraerlos de sus familias, amigos y colegas, produce un efecto multiplicador, con un clima de intimidación que inhibe la tarea informativa del gremio.

La desatención a las agresiones a periodistas ha propiciado que éstas se incrementen y que ahora se lamente la muerte de 52 comunicadores y la desaparición de 7 de ellos, además de 6 ataques con explosivos a edificaciones de medios periodísticos, ocurridas en 17 entidades federativas de 2000 a la fecha, de acuerdo con la siguiente relación: 9 homicidios en Tamaulipas, 8 en Chihuahua, 6 en Veracruz, 6 en Guerrero, 4 en Michoacán, 4 en Oaxaca, 3 en el estado de México, 3 en Durango, 2 en el Distrito Federal, 2 en Sinaloa, 1 en Baja California, 1 en Chiapas, 1 en Jalisco, 1 en Sonora y 1 en Tabasco. En lo relativo a las desapariciones, se produjeron 2 en Michoacán, 2 en Nuevo León, 1 en Coahuila, 1 en Sonora y 1 en Tabasco. Por cuanto hace a los ataques con explosivos, éstos se ha registrado en las siguientes entidades: 2 en Quintana Roo, 1 en Yucatán, 1 en Tamaulipas, 1 en Sonora y 1 en Sinaloa.

En el año 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró las muertes de los señores Pablo Pineda Gaucín, reportero de *La Opinión* de Matamoros, Tamaulipas; Luis Roberto Cruz Martínez, reportero de la revista *Multicoisas* de Reynosa, Tamaulipas; José Ramírez Puente, periodista de *Radio Net*, en Ciudad Juárez, Chihuahua y Hugo Sánchez Eustacio, director del periódico *La Verdad*, en el estado de México.

En 2001 tuvieron lugar los homicidios de los señores José Luis Ortega Mata, director del *Semanario Ojinaga*, en Chihuahua; Saúl Antonio Martínez Gutiérrez, subdirector de *El Imparcial*, en Matamoros, Tamaulipas; José Barbosa Bejarano, corresponsal de la revista *Alarma* de Ciudad Juárez, Chihuahua y Humberto Méndez Rendón, reportero del *Canal 9*, en Gómez Palacio, Durango.

En 2002, las muertes de los señores Félix Alonso Fernández García, director de la revista *Nueva Opción*, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; José Manuel Miranda Virgen, reportero del periódico *Sur de Veracruz* y Julio Samuel Morales Ferrón (conocido como Severo Mirón), columnista de diversos medios de comunicación.

En el 2003 el homicidio del señor Rafael Villafuerte Aguilar, director del periódico *La Razón*, en Ciudad Altamirano, Guerrero.

El 2004 registró los homicidios de los señores Roberto Javier Mora García, director editorial del periódico *El Mañana*, de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Leodegario Aguilera Lucas, director de la revista *Mundo Político*, en Guerrero; Francisco Javier Ortiz Franco, editor del *Semanario Zeta*, en Tijuana, Baja California; Francisco Arratia Saldierna, colaborador de los periódicos *El Regional*, *El Imparcial* y titular de la columna *Portavoz* en el diario virtual *Línea Directa*, de Matamoros, Tamaulipas y Gregorio Rodríguez Hernández, reportero gráfico del diario *El Debate*, en Escuinapa, Sinaloa.

En 2005, ocurrieron las muertes de los señores Raúl Gibb Guerrero, director general del diario *La Opinión*, en Poza Rica, Veracruz; Guadalupe García Escamilla, conductora del programa radiofónico *Punto Rojo*, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; José Reyes Brambila, reportero del diario *Vallarta Milenio*, en Jalisco y Hugo Barragán Ortiz, locutor y cronista del programa *Por la Mañana* y colaborador del diario *La Crónica de la Cuenca*, en Tierra Blanca, Veracruz. De igual forma, en ese año se registró la desaparición del señor Alfredo Jiménez Mota, reportero del diario *El Imparcial*, de Sonora.

El año 2006 destaca porque en su transcurso ocurrieron un gran número de homicidios de comunicadores: Jaime Arturo Olvera Bravo, corresponsal del diario *La Voz* de Michoacán; Ramiro Téllez Contreras, reportero de la cadena *EXA 97.5 FM*, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Rosendo Pardo Osuna, columnista del periódico *La Voz del Sureste*, en Chiapas; Enrique Perea Quintanilla, reportero de la revista *Dos Caras*, en Chihuahua; Bradley Roland Will, periodista independiente de la empresa norteamericana *Indymedia*; Misael Tamayo Hernández, director del diario *Despertar de la Costa*, en Guerrero; Roberto Marcos García, reportero de la revista *Testimonio* y corresponsal de la revista *Alarma*, en Veracruz; José Manuel Nava Sánchez, ex-director del diario *Excélsior*; Adolfo Sánchez Guzmán, ex corresponsal en Orizaba, Veracruz, de la empresa *Televisa* y reportero en las páginas de Internet *Orizaba en vivo* y *Enlaceveracruz212.com.mx* y Raúl Marcial Pérez, columnista del diario *El Gráfico*, así como dirigente del Movimiento Unificador del Movimiento Triqui y de la Unidad de Bienestar Social (UBISOR), en Oaxaca.

También se registraron en ese año las desapariciones forzadas de los señores Rafael Ortiz Martínez, reportero del diario *Zócalo*, de Monclova, Coahuila y José Antonio García Apac, director del semanario *Ecos de la Cuenca*, en Morelia, Michoacán. Asimismo, en este año tuvieron lugar los atentados con explosivos a instalaciones de periódicos como el ocurrido al diario *El Mañana*, de Nuevo Laredo, Tamaulipas; *Por Esto* y *Quequi Quintana Roo*, en Cancún, Quintana Roo, así como *Por Esto*, de Mérida, Yucatán.

En 2007, tuvieron lugar las muertes de los señores Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de la empresa *Televisa*, en el estado de Guerrero; Saúl Noé Martínez Ortega, reportero del periódico *Interdiario*, en Agua Prieta, Sonora; Oscar Rivera Inzunza, periodista en el estado de Sinaloa, quien se desempeñaba como vocero de instancias de seguridad pública estatal y federal y Gerardo Israel García Pimentel, reportero del periódico *La opinión*, de Uruapan, Michoacán. Asimismo, se registraron las desapariciones forzadas de los señores Rodolfo Rincón Taracena, reportero del diario *Tabasco Hoy*; Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, reportero y camarógrafo, respectivamente, de *TV Azteca*, en Monterrey, Nuevo León. Igualmente, en este año, tuvieron lugar los dos atentados con explosivos al diario *Cambio Sonora*, en Hermosillo, Sonora.

Por cuanto hace al 2008, también se caracterizó por ser un año con un alto número de muertes de comunicadores: Francisco Ortiz Monroy, ex-corresponsal de *El Diario de México*; Bonifacio Cruz Santiago y Alfonso Cruz Cruz, director y jefe de redacción, respectivamente, del semanario *El Real*, en el estado de México; Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Merino, ambas locutoras de la radio comunitaria *La voz que rompe el silencio*, de San Juan Copala, Oaxaca; Candelario Pérez Pérez, periodista de la revista *Sucesos*, que se edita en Ciudad Juárez, Chihuahua; Alejandro Zenón Fonseca Estrada, locutor de *Radio EXA*, en Villahermosa, Tabasco; Miguel Ángel Villagómez Valle, director del periódico *La Noticia de Michoacán*; David García Monroy, analista político y colaborador editorial de varios medios de comunicación locales en Chihuahua, así como reportero de *El Diario de Chihuahua* y Armando Rodríguez Carreón, reportero del periódico *El Diario*, de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Asimismo, se registró la desaparición del señor Mauricio Estrada Zamora, periodista del diario *La voz de Apatzingán*, en el estado de Michoacán, y tuvo lugar el atentado con explosivos al periódico *El Debate de Culiacán*, en el estado de Sinaloa.

En el curso del año 2009, han ocurrido las muertes de los señores Jean Paul Ibarra Ramírez, reportero gráfico del diario *El Correo*, en Iguala, Guerrero; Daniel Méndez Hernández, corresponsal en Tuxpan, Veracruz, de la cadena radiofónica *Rádiorama*; Juan Carlos Hernández Mundo, director de los semanarios *El Quijote* y *Ultimatum*, de Taxco, Guerrero; Carlos Ortega Melo Samper, corresponsal del periódico *El Tiempo de Durango*; Eliseo Barrón Hernández, reportero del periódico *La Opinión (Milenio, Torreón)*, Ernesto Montañez Valdivia, editor de la publicación "Enfoque de El Sol de Chihuahua" y Juan Daniel Martínez Gil, comentarista y titular de los noticieros W Radio Guerrero y Guerrero en Vivo, en Acapulco, Guerrero.

Así, considerando únicamente homicidios, desapariciones forzadas y ataques con explosivos a instalaciones de medios, de 2000 a la fecha se han registrado 65 casos. De éstos sólo en 17 casos (26%) las diferentes procuradurías, federal y estatales, reportan haber consignado las averiguaciones previas correspondientes. Sin embargo, sólo en 9 casos (13%) el juzgado de la causa dictó sentencia condenatoria. Estos últimos son los relativos a los homicidios de los periodistas: Julio Samuel Morales Ferrón (conocido como Severo Mirón), Humberto Méndez Rendón, Francisco Arratia Saldierna, Roberto Javier Mora García, Gregorio Rodríguez Hernández, Hugo Barragán Ortiz, Rosendo Pardo Osuna, Adolfo Sánchez Guzmán y Amado Ramírez Dillanes.

Cabe destacar que en el caso del señor Gregorio Rodríguez Hernández, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 8/2006 al quedar evidenciada plenamente la actuación irregular de las autoridades del estado de Sinaloa que intervinieron en la integración de la indagatoria para esclarecer el homicidio; asimismo, en la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, con motivo del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes, esta Comisión Nacional acreditó que la procuraduría local fabricó testigos y torturó a los probables responsables, lo que mereció la emisión de la recomendación 1/2008.

En cuanto a los 8 casos restantes en los que se consignaron las averiguaciones previas, en dos de éstas no se cumplieron los presupuestos procesales conducentes para que las autoridades jurisdiccionales llegaran a la emisión de una resolución judicial, bien por no acreditarse la presunta responsabilidad del detenido en los delitos imputados, tal como ocurrió en los casos de los agravios ocurridos en contra de los señores José Luis Ortega Mata y Leodegario Aguilera Lucas.

Igualmente, se han actualizado supuestos en que las órdenes de aprehensión no son ejecutadas, como en el caso del homicidio del comunicador Luis Roberto Cruz Martínez. Respecto de las últimas averiguaciones previas consignadas, correspondientes a los casos de los señores Rafael Villafuerte Aguilar, José Reyes Brambila, Bradley Roland Will, Alejandro Zenón Fonseca Estrada y Jean Paul Ibarra Ramírez, no se ha dictado sentencia hasta la fecha en que se emite el presente documento.

En relación con el caso del señor Bradley Roland Will, esta Comisión Nacional acreditó diversas deficiencias e irregularidades en la integración de la averiguación previa iniciada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca y concluida por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República, por lo que emitió la recomendación 50/2008, dirigida al gobernador constitucional del estado de Oaxaca y al procurador general de la República. Por su parte, en la indagatoria integrada para esclarecer la muerte del comunicador Rafael Villafuerte Aguilar, esta Comisión Nacional acreditó, entre otras irregularidades, periodos de inactividad de hasta tres años, por lo que se formuló la recomendación 11/2009, dirigida al gobernador constitucional del estado de Guerrero.

En suma, la falta de diligencia por parte de las autoridades procuradoras de justicia ha generado, en gran medida, que los agravios queden impunes o que no se agoten las líneas de investigación procedentes, entre ellas la relativa a la libertad de expresión.

Por otra parte, en 10 de los 48 casos restantes de homicidios, desapariciones forzadas y ataques con explosivos señalados, las indagatorias son reportadas en reserva por parte de las autoridades procuradoras de justicia. En estos casos la autoridad argumenta que no cuenta con elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de persona alguna.

En las averiguaciones previas correspondientes a los casos en reserva, aludidos en el párrafo anterior, analizadas por personal de esta Comisión Nacional, es evidente que la autoridad ministerial no llevó a cabo todas las diligencias necesarias para agotar las líneas de investigación procedentes, concretándose en muchos casos a recabar el testimonio de los familiares y solicitar la investigación a la instancia policiaca correspondiente. En algunos casos, no se acreditó que se haya realizado una investigación respecto del entorno laboral o periodístico, o de los indicios que surgieron de la propia investigación, como en los casos de los homicidios de los señores Pablo Pineda Gaucín, José Ramírez Puente, Hugo Sánchez Eustacio, José Barbosa Bejarano, José Manuel Miranda Virgen, José Antonio García Apac, Guadalupe García Escamilla, Oscar Rivera Inzunza, Gerardo Israel García Pimentel y Ramiro Téllez Contreras.

Respecto de este último caso, es conveniente precisar que al haberse acreditado dilación y omisión en la integración de la averiguación previa relacionada con el deceso del periodista, el 10 de septiembre de 2007 el procurador general de Justicia del estado de Tamaulipas aceptó la propuesta de conciliación formulada por esta Comisión Nacional y se comprometió a realizar la debida investigación del caso; no obstante, dicha dependencia informó que el 3 de abril de 2008 se autorizó la reserva de la citada indagatoria, es decir, seis meses después de tal compromiso.

Por cuanto hace a los 38 casos subsistentes, que se encuentran en trámite, en nueve se advierten prolongados periodos de inactividad y omisión en la integración de las averiguaciones previas iniciadas.

En el caso del homicidio del señor Saúl Antonio Martínez Gutiérrez, los periodos de dilación suman más de tres años. Los periodos en los que se detecta in-

actividad de la autoridad ministerial, y por lo tanto no se registra diligencia alguna son los siguientes: de junio de 2001 a febrero de 2003; de ese mes de febrero a abril de 2004; de diciembre de 2005 a septiembre de 2006, mes en el que el agente del Ministerio Público solicitó al área de auxiliares del procurador general de Justicia del estado de Tamaulipas la reserva de la indagatoria, petición que fue negada por dicha instancia el 18 de enero de 2007; el 5 de marzo del mismo año se ordenó de nueva cuenta a la Policía Judicial investigar el caso, indagación que no reanudó sino después de más de un año, en mayo de 2008, sin que hasta el momento se haya esclarecido el homicidio.

Los tiempos de inactividad y dilación en la integración de la investigación se advierten también en los siguientes casos: en el del periodista Félix Alonso Fernández García hay periodos de inactividad de 4, 5, 12 y 13 meses; en el de Jaime Arturo Olvera Bravo, de 2, 4, 5 y 13 meses. La investigación del homicidio del señor José Manuel Nava Sánchez presenta una circunstancia peculiar: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal proporcionó un informe el 11 de junio de 2007, otro el 16 de junio de 2008 y uno más el 29 de enero de 2009; en estos dos últimos se reporta, puntualmente, el mismo avance que en el primero.

Con periodos menos largos de inactividad, pero también con dilación inexplicable, se encuentran los asuntos relacionados con la averiguación previa iniciada para investigar los homicidios de los comunicadores Raúl Marcial Pérez, Misael Tamayo Hernández y Roberto Marcos García, de cuyas indagatorias se advierten periodos que van de 1, 2, 3 o hasta 6 meses, en los que no se practica diligencia ministerial alguna. En el caso del señor Misael Tamayo Hernández, este organismo autónomo suscribió, por tal circunstancia, la recomendación 69/2007, dirigida al gobernador constitucional del estado de Guerrero. En los casos de la desaparición de los señores Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, la inactividad e irregularidades que se acreditaron mereció que esta Comisión Nacional emitiera la recomendación 59/2008, enviada al gobernador constitucional del estado de Nuevo León.

En los 29 casos restantes, cuya indagatoria inició entre 2004 y 2009, destaca que, si bien ha sido continua, a la fecha no se ha resuelto la averiguación previa correspondiente, no se ha logrado identificar al o los probables responsables de los hechos ocurridos en contra de los comunicadores ni se ha determinado el motivo y las causas que ocasionaron la agresión. Así se encuentran los 23 casos respecto de los homicidios y desapariciones forzadas de los señores Francisco Javier Ortiz Franco, Alfredo Jiménez Mota, Raúl Gibb Guerrero, Rafael Ortiz Martínez, Enrique Perea Quintanilla, Rodolfo Rincón Taracena, Saúl Noé Martínez Ortega, Francisco Ortiz Monroy, Bonifacio Cruz Santiago, Alfonso Cruz Cruz, Mauricio Estrada Zamora, Felicitas Martínez Sánchez, Teresa Bautista Merino, Candelario Pérez Pérez, Miguel Ángel Villagómez Valle, David García Monroy y Armando Rodríguez Carreón. Lo mismo ocurre en los asuntos relativos a los ataques con explosivos a las instalaciones de los periódicos *El Mañana*, de Nuevo Laredo, Tamaulipas; *Por Esto* y *Quequi Quintana Roo*, en Cancún, Quintana Roo; *Por Esto*, de Mérida Yucatán; *El Debate de Culiacán*, en Sinaloa; y *Cambio Sonora*, en Hermosillo, Sonora.

De los casos expuestos, esta Comisión Nacional ha observado que la falta de resultados en parte se debe básicamente a tres causas: a) Los prolongados periodos de inactividad en que incurren las autoridades ministeriales, como ya ha sido detallado; b) la dilación que se presenta cuando se determina la sustitución de los fiscales o agentes del Ministerio Público que iniciaron la investigación, pues ha sucedido que la autoridad ministerial a la que se reasigna una indagatoria re-

quiere de cierto tiempo para imponerse de los hechos que investigará, lo que limita la continuidad de las actuaciones; c) aquellos casos en que la Procuraduría de algún estado determina remitir el caso a la Procuraduría General de la República, por considerar que puede existir conexidad con un delito del orden federal, casos en que se ha acreditado que, después de varios meses, la representación social de la Federación no acepta la competencia o no se acredita esa conexidad de los delitos, por lo que la declina nuevamente al fuero común, lo que puede llevar a inactividad e incluso a que no se determine la averiguación previa.

La falta de resultados se debe también a la omisión de la autoridad ministerial en recabar testimonios, localizar testigos e indagar las diversas líneas que surgen de la investigación, así como a la deficiente intervención de peritos, quienes en algunos casos propician que la investigación sea orientada o limitada a hechos específicos, por lo que, a partir de una premisa errónea, la indagación se encauza equivocadamente o se limitan las líneas de investigación.

De lo anterior, se infiere que las autoridades encargadas de procurar justicia han propiciado la falta de resultados en las investigaciones de los delitos contra periodistas y medios de comunicación. Asimismo, y aun cuando en todos los asuntos las indagatorias se iniciaron de forma casi inmediata, se advierte que al disminuir la presión social producto de la difusión que se hizo de los sucesos en diversos medios de comunicación, los agentes del Ministerio Público encargados de su tramitación incumplen su obligación de practicar todas las diligencias pertinentes en la indagatoria de cuenta o bien se prolonga injustificadamente el tiempo de la integración, lo que ocasiona la falta de resultados para esclarecer los hechos.

El caso de los homicidios en agravio de Felicitas Martínez Sánchez y Teresa Bautista Merino, ambas locutoras en la región Triqui, de la radio comunitaria *La voz que rompe el silencio*, de San Juan Copala, Oaxaca, ilustra las irregularidades en que se suele incurrir en las investigaciones. Esta Comisión Nacional ha observado diversas inconsistencias, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca y de la Procuraduría General de la República, en la integración de las averiguaciones previas que cada instancia instruyó para el esclarecimiento del caso, lo que permite afirmar que las primeras diligencias en el fuero común, fueron desahogadas sin las formalidades que impone la ley. Por ejemplo, que se omitió realizar tácticas de investigación policial y acciones necesarias para impedir la pérdida, destrucción o alteración de huellas o vestigios; que no se realizó el acordonamiento y resguardo del lugar; que no se dio participación a peritos en diversas materias. Además, las actuaciones realizadas por el agente del Ministerio Público carecieron de acciones reales para la investigación del delito, en razón de que fue omiso en solicitar diligencias tendentes a identificar al o los probables responsables de tales hechos; finalmente declinó la competencia de la indagatoria a favor del agente del Ministerio Público de la Federación.

Respecto de las actuaciones que el agente del Ministerio Público de la Federación ha realizado para la integración de la averiguación previa relativa al caso, esta Comisión Nacional advierte que si bien se ha solicitado la práctica de periciales en diversas materias, la autoridad ministerial, a la fecha de emisión del presente documento, no ha atendido los requerimientos planteados por especialistas de la misma dependencia, respecto de la necesidad de realizar la inspección ocular y reconstrucción de los hechos, así como de garantizar la seguridad del personal que intervendrá en las diligencias señaladas, lo que adquiere importancia porque la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de Periodistas precisa expresamente que estas diligencias “se tendrán que realizar de inmediato a fin de no perder indicios”.

De lo expuesto conviene advertir que, si bien la averiguación previa continúa en trámite, a la fecha no se ha emitido la resolución respectiva y no se ha logrado identificar al o los probables responsables de los hechos que ocasionaron la muerte de las locutoras triquis Teresa Bautista Merino y Felicitas Martínez Sánchez, en los que también resultaron lesionadas las personas que las acompañaban.

Es preciso señalar que si bien es cierto que en los casos descritos a lo largo de este documento, la autoría de los homicidios, las desapariciones forzadas y los atentados a medios de comunicación no es atribuible en principio a autoridades, igualmente cierto es que la impunidad que persiste por la falta de resultados respecto de su esclarecimiento se debe a que no se ha llevado a cabo una investigación efectiva y eficaz en cada caso por parte de las instancias procuradoras de justicia.

Asimismo, destaca la cada vez más grave situación de riesgo que enfrentan los profesionales de la comunicación, nacionales y extranjeros, en la cobertura informativa de los conflictos sociales y situaciones de riesgo que se han suscitado en el país.

Al respecto, debe reconocerse la importancia social de la actividad de los periodistas que cubren situaciones de conflicto o de emergencia, más aún si en el conflicto participan grupos armados ilegales. Por ende deben ser objeto de especial protección por el Estado, al cual le corresponde garantizar al máximo el que puedan cumplir con su función informativa, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe 38/97 de 16 de octubre de 1997.

Por último, respecto de los 6 casos restantes de total referido, cuyas indagatorias fueron iniciadas en razón de los homicidios de los periodistas Carlos Hernández Mundo, Carlos Ortega Melo Samper, Ernesto Montañez Valdivia, Juan Daniel Martínez Gil, Daniel Méndez Hernández y Eliseo Barrón Hernández, quienes fueron privados de la vida en lo que va de 2009, debe señalarse que si bien la integración de las mismas se ha iniciado oportunamente, no se ha logrado identificar al o los probables responsables de los hechos ocurridos en contra de los cuatro primeros comunicadores mencionados.

Respecto a las indagatorias iniciadas con motivo de los homicidios de los señores Daniel Méndez Hernández y Eliseo Barrón Hernández se tiene conocimiento, por cuanto hace al primero, que en la averiguación previa se tiene identificado al probable responsable, sin embargo, no se ha logrado su aprehensión y por cuanto al segundo, según diferentes notas periodísticas, como consecuencia de la investigación de otros ilícitos se efectuó la detención de diversas personas, a quienes la autoridad atribuye la probable responsabilidad material del homicidio del citado periodista, pero no se ha definido su situación de manera específica en relación a dicho caso. Lo anterior, lleva a considerar que igualmente estos crímenes pueden quedar en la impunidad de no lograrse su esclarecimiento en breve tiempo, corriéndose el riesgo, como ha ocurrido en la mayoría de los asuntos descritos, que no se lleve a cabo una investigación efectiva y eficaz.

En suma, este organismo autónomo ha podido acreditar que en la mayoría de los asuntos no ha existido una respuesta decidida y efectiva por parte de las autoridades federales y estatales en la investigación de los hechos y, en consecuencia, no se ha logrado la correspondiente sanción a los responsables materiales e intelectuales. Lo anterior, además de implicar una negativa fáctica al acceso a la justicia, evidencia que autoridades de los tres niveles de gobierno no han contribuido a crear las condiciones adecuadas para garantizar el ejercicio de la profesión periodística en cualquiera de sus modalidades.

Más aún, con base en el seguimiento de las averiguaciones previas que ha realizado esta Comisión Nacional respecto de los casos de periodistas agraviados y medios de comunicación agredidos, también se han podido observar en algunos casos las siguientes irregularidades en las investigaciones ministeriales:

- Se concluyen los expedientes sin agotar previamente todas las líneas de investigación, incluido el ejercicio de su labor periodística.
- Se omite girar los citatorios, órdenes de comparecencia, búsqueda, localización, investigación y presentación de personas clave para el esclarecimiento de los hechos;
- Declaraciones iniciales incompletas de los testigos e inclusive de los probables responsables;
- Falta de control y supervisión en la integración de las averiguaciones;
- Falta de aplicación de técnicas de investigación policial efectivas;
- Falta de disposiciones o medidas para impedir la pérdida, destrucción o alteración de huellas o vestigios del delito;
- Falta de participación oportuna de peritos en diversas materias;
- Dilación y largos periodos de inactividad en las actuaciones; y
- Rezago en la ejecución de órdenes de aprehensión.

Se advierte, por tanto, la urgente necesidad de impulsar una procuración de justicia efectiva, completa e independiente, ante las agresiones que se cometen en contra del gremio periodístico. Las acciones de investigación realizadas por la autoridad, pocas o muchas según el caso, nunca serán suficientes en tanto los ataques y crímenes no se resuelvan y no se identifique y castigue a los responsables, y mientras no se conozca el paradero de los periodistas desaparecidos.

Cuando el Estado no cumple de manera efectiva y cabal con la investigación del homicidio o desaparición de un periodista y no aplica las sanciones penales contra los autores materiales e intelectuales, comete un acto particularmente grave en términos de los efectos que tal circunstancia acarrea para la sociedad. Por una parte, la impunidad propicia la repetición crónica de las agresiones y, por otra, al silenciar a las fuentes de información se vulnera el derecho de la sociedad a estar informada. Asimismo, la omisión del Estado respecto de su obligación de garantizar la seguridad pública, así como de efectuar una investigación efectiva y completa de los ataques contra los comunicadores, resulta especialmente grave por el efecto intimidatorio que se genera sobre los demás periodistas en particular y sobre la sociedad en general, lo cual implica serias consecuencias, entre las que destacan las siguientes:

- 1) Provoca impunidad ante la falta de detención de los autores materiales e intelectuales y la correspondiente aplicación de la sanción penal, lo que hace propicio un ambiente permisivo para que las agresiones a los profesionales de la comunicación continúen y sean más violentas cada vez, como lo muestran las muertes y desapariciones de periodistas, así como los atentados con explosivos ocurridos en contra de instalaciones de medios de comunicación.
- 2) Desalienta la denuncia de los delitos cometidos en contra de periodistas ante la falta de credibilidad en la autoridad, como consecuencia de la ineficiencia en el sistema de procuración de justicia.
- 3) Genera un clima de amedrentamiento y zozobra en contra del libre ejercicio de los comunicadores, que inhibe poco a poco la libertad de expresión e

induce a que los actos de represión y amenazas que provienen de grupos de poder fáctico se incrementen, particularmente por parte de la delincuencia organizada, la que con el poder de las armas y la violencia pretende establecer límites del ejercicio de la libertad de expresión e información.

- 4) Propicia que algunos periodistas o medios de comunicación recurran a la autocensura para evitar convertirse en víctimas de venganza y represión.
- 5) Deteriora la calidad de la vida democrática, al privar a la ciudadanía de información completa, confiable, oportuna y diversa a la que tiene derecho y con base en la cual toma muchas de sus decisiones en el ejercicio de sus derechos políticos.

Es imperativo señalar que en aquellos casos en que las agresiones a periodistas, con el propósito de inhibir su derecho a informar, no provienen de servidores públicos sino de alguno de los poderes fácticos, el Estado mexicano no queda exento de su obligación de investigar de manera exhaustiva el origen de tales agravios, como ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al determinar en tesis jurisprudenciales que:

*“LIBERTAD DE LA PRENSA” “[...] Aun aceptando que los actos que tiendan a entorpecer la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa provengan de particulares, hay violación de garantías por parte de las autoridades [...] como consecuencia de la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República [...]. quinta época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXVII, página 942.*

*GARANTÍAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACIÓN GRAVE DE ELLAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. Las violaciones graves de garantías [...] tienen lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que [...] las autoridades sean omisas, negligentes [...] o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales”. P. LXXXVI. novena época, tomo III, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de 1996, página 459.*

Dado que la ley otorga, hasta ahora, el monopolio de la acción penal a la institución del Ministerio Público, las irregularidades en las que éste incurre inciden directamente en la procuración de justicia, pues es esta la instancia que debe realizar las investigaciones para determinar si existe o no delito que perseguir. Es también obligación de Ministerio Público proteger los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito, en este caso de los profesionales de la comunicación. No se puede aspirar a erradicar la impunidad si una vez denunciados los delitos, como en los casos de los comunicadores agraviados, las diversas procuradurías no garantizan el acceso a la debida procuración de justicia.

Ante la tendencia creciente de agresiones al gremio periodístico, la autoridad tiene la obligación de mejorar su desempeño para abatir este incremento, generar condiciones de seguridad y prevención, auspiciar que los periodistas o los fa-

miliars de éstos, como víctimas de un delito, lo denuncien, así como combatir la impunidad.

Asimismo, debe contribuir a que los periodistas, como escrutadores sociales, ejerzan su labor brindándoles el apoyo y la protección necesarios para que no se les intimide ni lesione por el ejercicio de su actividad. Si desafortunadamente se llega a esos extremos, la autoridad debe procurar que la justicia se implemente de manera pronta y efectiva, lo que representa una acción frontal en contra de la impunidad.

Especial señalamiento merece el hecho de que, ante la comisión de un delito en perjuicio de algún periodista o medio de comunicación, la sensación de inseguridad jurídica se acentúa cuando, en su calidad de víctima, o bien, quienes le sobreviven, no reciben atención, información ni respuesta adecuada a su grave situación individual, familiar y social, lo cual genera reacciones de impotencia y desesperanza, como se sostiene en la recomendación general 14/2007 emitida por esta Comisión Nacional, relativa a los derechos de las víctimas de delitos.

En la referida recomendación se expone que, cuando no opera adecuadamente la procuración de justicia es el propio sistema el que agravia a quien se dirige a él pidiendo precisamente justicia. Así, las víctimas, en este caso los periodistas o sus familiares, deben enfrentar no sólo las consecuencias del delito sino, en muchos casos, una doble victimización cuando acuden a denunciar las agresiones sufridas.

Las deficiencias documentadas en el sistema de impartición de justicia, así como la corrupción y el abuso de poder que han proliferado en las instituciones y ante la ausencia de programas de inspección y supervisión eficaces, de sanciones puntuales y ejemplares para aquellos servidores públicos infractores o negligentes, que en su conjunto ha propiciado el aumento en la impunidad respecto de las agresiones contra periodistas y medios de comunicación, merecen una especial atención y demandan un cambio de actitud institucional. Los gobiernos federal y los estatales deben asumir, como requisito indispensable para que prevalezca un estado de derecho, su obligación de asegurar el pleno goce y respeto a los derechos humanos de los periodistas como miembros de la sociedad y como agentes sociales cuya función, de interés público, debe salvaguardarse.

Cabe en este documento hacer referencia también a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas (FEADP), dependiente de la Procuraduría General de la República, cuyo acuerdo de creación (A/31/06) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de febrero de 2006.

Uno de los objetivos de esta fiscalía es consolidarse como una instancia que coadyuve con las Procuradurías Generales de Justicia de las diferentes entidades federativas en la investigación de los ilícitos en contra de periodistas. Entre sus facultades está la de ejercer la facultad de atracción en aquellos casos que tengan conexidad con algún ilícito penal del fuero federal, así como apoyar y reforzar los diversos programas de atención a víctimas del delito.

Esta respuesta del Estado, sin embargo, no ha sido suficiente para la solución del problema, si se considera que la fiscalía tiene limitaciones que parten de su estructura legal, toda vez que puede conocer de delitos del ámbito local exclusivamente cuando éstos se encuentran en conexidad con delitos federales, lo que resulta relevante si se toma en cuenta que la gran mayoría de las agresiones son llevadas a cabo, precisamente, en las entidades federativas. Por otra parte, la fiscalía se encuentra limitada para conocer de asuntos en los que se presume la participación del crimen organizado.

Más allá de estas limitaciones a su ámbito de competencia, la actuación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra de Periodistas acu-

sa deficiencias en las indagatorias en las que ha participado. Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional, respecto de expedientes de queja atendidos, acreditan que la fiscalía ha desestimado casos sin haber agotado todas las líneas de investigación dirigidas a determinar la posible comisión de un delito.

Asimismo, la discrecionalidad en relación con la facultad de atracción que le fue conferida a dicha Fiscalía debe regularse con mayor precisión en cuanto a sus alcances, ya que la falta de criterios definidos al respecto propicia que se seleccionen los casos o se retracen algunas investigaciones, por lo que resulta incompetente para iniciar las investigaciones en un alto porcentaje de los casos que conoce; además de que no ejerce de inmediato la atracción de aquellos casos de delitos del fuero común que tienen conexidad con delitos federales.

Por otra parte, se advierte que los informes que ha publicado la Fiscalía son confusos y que tienen más fines de divulgación y de imagen que de una efectiva rendición de cuentas. Por ejemplo, estos informes incluyen el total de casos registrados en el país, la mayoría de los cuales no son atendidos por esta instancia. Además, si bien se puede identificar la distribución de los casos entre las dependencias de la propia Procuraduría General de la República, no se presenta un desglose de resultados detallado de la Fiscalía. Queda claro que, de conformidad con los datos tomados de su último informe, que comprende de febrero de 2006 a noviembre de 2008, únicamente ha ejercitado acción penal en sólo 3 casos, lo que representa un promedio de una acción penal cada año. Estos resultados llevan a sostener que su actuación no ha tenido un efecto considerable sobre la protección y combate a la impunidad que prevalece en los agravios a periodistas y medios de comunicación, ya sea por su limitada competencia, o por la deficiencia en sus investigaciones.

En relación con las demás formas en que fueron resueltos los casos, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas informó que 7 de ellos fueron elevados a averiguación previa, es decir, que no han sido resueltos sino que continúa la investigación, en tanto que 5 casos fueron archivados y en 13 de ellos determinó el no ejercicio de la acción penal. Al cierre de su informe del 30 de noviembre de 2008, 8 asuntos se encontraban en trámite.

Por lo anterior, para este organismo autónomo resulta necesario que la Procuraduría General de la República tome las medidas efectivas para llevar a cabo la transformación de la mencionada Fiscalía e impulse las reformas correspondientes en su marco jurídico para que todos los delitos graves contra periodistas sean conocidos precisamente por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, sin distinguir en qué ámbito fueron cometidos. La jurisdicción federal para estos casos evitará problemas de invasión de competencias con autoridades locales, por lo que es necesario también que impulse la aprobación, cuanto antes, de las reformas legales necesarias para tipificar los delitos en contra de la libertad de expresión.

Además, se hace necesario especializar a los servidores públicos que tienen la responsabilidad de llevar a cabo las investigaciones en esta materia, a través de una capacitación constante que incluya su sensibilización respecto del trabajo que realizan. Es imperativo, igualmente, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, y difundir de manera veraz, oportuna, actualizada y periódica la información relativa a su desempeño.

En suma, es inadmisibles el incumplimiento, por parte de las autoridades procuradoras de justicia, de su obligación de efectuar investigaciones efectivas y completas de los ataques contra los profesionales de la comunicación, así como permitir, por esa negligencia, que los autores materiales e intelectuales de los ilícitos

correspondientes queden exceptuados de sanción penal, lo que resulta especialmente grave en virtud de que se está generando, si no es que ya se ha generado, un clima de impunidad institucionalizada.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la impunidad institucionalizada se constituye por *“la falta en su conjunto de investigaciones, persecución y condena de los responsables de las violaciones de los derechos humanos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”*. Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211. Criterio de observancia en el Estado mexicano, pues emana de los tratados internacionales a los que éste se suscribió y debe acatar como parte de la normatividad que lo rige.

Desde esta Comisión Nacional se ha insistido en la importancia de la denuncia por parte de los periodistas en los casos de violaciones a sus derechos, así como el valor que reviste el que se siga alzando la voz para que el gobierno mexicano se comprometa a realizar acciones con el fin de garantizarles la protección de su vida e integridad personal y se mejoren sustancialmente las condiciones en las que desarrollan su labor.

Asimismo, se ha señalado que si bien es cierto que puede percibirse en la actualidad la vigencia de mayores garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y que este derecho se ejerce con mayor apertura, cierto es también que los riesgos para su ejercicio han resultado ser cada vez mayores, lo que ha derivado en más agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación. Por lo tanto, ante este difícil panorama se debe exigir a las autoridades garantizar la efectiva tutela y protección de los derechos de los comunicadores en el ejercicio de su profesión, así como una eficaz procuración de justicia cuando sea requerida.

Finalmente, en la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad de expresión, así como a la seguridad jurídica, que desde luego incluye una debida procuración e impartición de justicia en favor de los gobernados, también es necesaria una política de prevención del delito que permita hacer efectivo el ideal de todos, incluidos los profesionales de la comunicación, de una vida segura, orientada al desarrollo de los individuos sin mayores limitaciones que las establecidas en las leyes.

La prevención del delito constituye uno de los deberes a cargo del Estado reconocido en nuestro sistema jurídico, obligación que debe abarcar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a éstos sean efectivamente sancionadas conforme a la ley.

Para tal efecto, es indispensable que tanto gobernados como autoridades participen para generar los medios de seguridad y prevención de agresiones, rigiendo su actuar con pleno respeto a las leyes y que, cuando éstas sean transgredidas, se manifieste claramente la actuación decidida del Estado para restituir los derechos, así como para garantizar el pleno acceso a la justicia y su procuración, de forma tal que la impunidad deje de ser el resultado mayoritario en los casos penales.

En conclusión, se advierte que las autoridades encargadas de procurar justicia han incurrido en dilación y deficiente integración de las indagatorias en los casos

de agresiones a periodistas y medios de comunicación, lo que se traduce en violación a los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica. Se advierte, asimismo, una generalizada propensión a descartar de antemano que el móvil de las agresiones a los comunicadores agraviados sea su labor periodística, lo que ha impedido actualizar en muchos casos una violación al derecho a la libertad de expresión.

Cada agresión al gremio periodístico, más aún cuando resultan tan graves como las descritas en este documento, es un ataque directo a la vigencia del Estado de derecho. También lo es la inacción de la autoridad, que desemboca en impunidad y a la vez se constituye en aliento para quienes han escogido la violencia para favorecer sus intereses.

En consideración a los razonamientos anteriores, el hecho de no atender e investigar a profundidad y con la debida diligencia las indagatorias relativas a los homicidios, desapariciones forzadas de los periodistas y atentados con explosivos a instalaciones de periódicos a que se ha hecho alusión, entre otras agresiones, implica una violación a los derechos fundamentales a la vida, así como de la integridad y seguridad personal; a la libertad de expresión y a la seguridad jurídica, en la que debe contemplarse una debida procuración e impartición de justicia en favor de los gobernados, así como a que se les repare el daño causado; garantías contenidas en los artículos 1º, párrafo primero; 6º, párrafo primero; 7º; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo; 19, último párrafo; 20, apartado C, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10.1, 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8º de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En consecuencia, se formula, respetuosamente a ustedes, señoras y señores gobernadores de los estados, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, señor Procurador General de la República y señor Procurador General de Justicia Militar las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Tomen las medidas necesarias y adecuadas para impulsar una lucha decidida, frontal y permanente contra la impunidad, a fin de que se logren resolver conforme a derecho las indagatorias procedentes para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones forzadas, atentados con explosivos, amenazas, así como todos y cada uno de los demás agravios ocurridos en contra de periodistas.

SEGUNDA. Giren sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice una indagatoria eficaz en cada caso, se lleven las diligencias respectivas para resolver y agotar todas las líneas de investigación, incluyendo las relacionadas con la labor periodística en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, a fin de erradicar en el futuro la repetición sistemática de las violaciones descritas en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

TERCERA. Giren sus instrucciones a quien corresponda para que, en los casos de las indagatorias que se iniciaron con motivo de los agravios descritos en el pre-

sente documento, se realice una evaluación técnico jurídica para corroborar o determinar si la actuación del Ministerio Público, así como de los servidores públicos que intervinieron, fue apegada a los principios y obligaciones que deben atender en su cargo; asimismo, para establecer si cometieron o no conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones. Y en aquellos casos en que se presume la comisión de conductas delictivas, se dé vista tanto al Órgano Interno de Control de cada procuraduría como al Ministerio Público correspondiente, a fin de que esas instancias definan la responsabilidad administrativa y penal, respectivamente, en que pudieran haber incurrido los servidores públicos; asimismo, se analicen las indagatorias descritas que se encuentran en reserva, a fin de que se valore la posibilidad de reactivarse y, en su caso, consignarse ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

CUARTA. Emprendan las acciones necesarias y contundentes para garantizar las condiciones de seguridad y prevención suficientes para que el desempeño de los profesionales de la comunicación no se vea coartado ni amenazado por ningún tipo de circunstancia, que para tal efecto se implementen políticas públicas para garantizar la seguridad de los y las periodistas, especialmente para quienes cubren situaciones de riesgo.

QUINTA. En materia de reparación del daño, impulsen las medidas necesarias a fin de que este derecho se observe a cabalidad de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso de los periodistas y medios de comunicación afectados, estableciendo para ello mecanismos ágiles que faciliten su cumplimiento en los términos de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Impulsen a través de la Conferencia Nacional de Gobernadores y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las reformas legales reglamentarias y administrativas para definir de manera clara y adecuada la competencia y responsabilidad de las instancias procuradoras de justicia para conocer de los delitos cometidos en agravio de periodistas y medios de comunicación y para lograr mayor eficiencia en las investigaciones relacionadas con tales agresiones; asimismo, impulsar la transparencia en la rendición de cuentas de los resultados de la investigación de estos casos.

SÉPTIMA. Instruyan a quien proceda, a efecto de que se capacite en materia de derechos humanos y de libertad de expresión a los agentes del Ministerio Público, a sus auxiliares, policías y peritos, para que los miembros de las dependencias procuradoras de justicia preserven y garanticen los derechos de los periodistas.

La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 255 de fecha 14 de julio de 2009, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, y también para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

Con base en el mismo fundamento jurídico, se informa a ustedes que las recomendaciones generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

ATENTAMENTE  
DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE

# RECOMENDACIONES

GACETA 229 • AGOSTO/2009 • CNDH



# Recomendación 50/2009

## Caso sobre los hechos ocurridos en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes de origen centroamericano

---

**SÍNTESIS:** Esta Comisión Nacional pudo establecer que los agraviados JPCA, JAFR, MJSL, DOBB, SEL, JARB, DAGZ, WMH, EACB, JCPR, AGA, ENPC, WVH, BGF, MJV, CAFP, JLRS, AMER, JAC, YVC y YHE permanecieron secuestrados en un domicilio ubicado en Calle 4 Oriente número 7, del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, y que fueron secuestrados por personas civiles armadas y elementos de la Policía Municipal, quienes violentamente los detuvieron en las vías del tren que se ubican en los alrededores de esa población.

Asimismo, se pudo establecer que eran conducidos a ese domicilio en un vehículo particular color azul, cuatro puertas, con placas de circulación USU-0807, así como en patrullas, tipo camioneta pick-up, de color blanco, doble cabina con lona en la batea y la leyenda 066, pertenecientes a ese municipio, lugar donde mediante amenazas y golpes eran obligados por los secuestradores a proporcionar los números telefónicos de sus familiares en Estados Unidos de América y Centroamérica, ello con el propósito de exigirles la cantidad de 3,000 dólares americanos a cambio de su liberación.

También se pudo determinar que durante el tiempo que permanecieron privados de su libertad los agraviados eran obligados mediante golpes y amenazas a despojarse de su ropa, con el propósito de que no pudieran escapar. Que el pretexto para detener a los migrantes por parte de los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, era a través de la realización de operativos de seguridad pública.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera que algunos elementos de seguridad pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, utilizaban como pretexto la implementación de este tipo de operativos para la comisión de conductas presuntamente delictivas, como lo fue la privación ilegal de la libertad de los agraviados y violatorias de los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, sobre todo considerando que la condición de vulnerabilidad de los migrantes dificulta la identificación de los elementos policiacos que los detienen, secuestran y violan sus derechos, y la presentación de la denuncia correspondiente, propiciando con ello la impunidad de los elementos de la autoridad involucrada.

Por lo que en atención a ello, esta Comisión Nacional advirtió la existencia de violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, en perjuicio de 21 migrantes centroamericanos, entre los que se encontraban dos mujeres, cometidas por servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Por lo tanto, los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, que intervinieron en los hechos investigados, con su conducta transgredieron lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que todo acto de los Órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado en el derecho, consagrando dicha prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, lo que constituye uno de los fundamentos del Estado de Derecho. Asimismo, protegen al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia, papeles o posesiones; exigiéndole que al inferir acto de molestia tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable, esto es, el derecho a la exacta aplicación de la ley.

De igual manera, se advirtieron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de los 21 migrantes centroamericanos que fueron secues-

trados, cometidas por el Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, quien con motivo del desempeño de su cargo tenía la obligación de garantizar la seguridad pública en ese municipio, toda vez que si bien ninguno de los agraviados refirió en las diversas entrevistas sostenidas con personal de esta Comisión Nacional y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ni en las declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, la participación directa en los hechos del Presidente Municipal y del Comandante de Seguridad Pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, ambas autoridades son responsables directas de la supervisión y conducción de la seguridad pública en su respectiva competencia.

Al respecto, el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo numerales 7, fracciones I, II y III; 8, párrafo segundo; 23, fracciones I y II; 24, fracciones I y II, y 26, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 78, fracción LIII; 91, fracciones V, VI y VII; 199, fracción VIII; 211; 212, fracción I, y 213, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, prevén que la seguridad pública estará al mando del Presidente Municipal y Comandante Municipal, quienes garantizarán en el territorio municipal la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, cuidando que el desempeño y organización de los cuerpos de Policía a su cargo sea eficiente.

Por ello, esta Institución Nacional considera que con su actuar el Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales muy probablemente dejó de cumplir con lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, lo que podría traducirse en la rendición de un informe parcialmente veraz, conducta que de conformidad con el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es sancionada en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

En consecuencia, el 4 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 50/2009, dirigida a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Rafael Lara Grajales, Puebla, en los siguientes términos:

Al H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla:

Se giren sus instrucciones a quien corresponda para que se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los hechos descritos en el apartado Observaciones de la presente Recomendación, por las irregularidades en las que incurrieron y que quedaron plasmadas en el mismo apartado del presente documento; y en contra del Comandante de Seguridad Pública Municipal, toda vez que esta autoridad es responsable directa de la supervisión y conducción de la seguridad pública en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla; se giren las instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de su competencia se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para que en casos similares al que origina la presente Recomendación se evite la comisión de actos delictivos.

A la Mesa Directiva del Congreso del estado:

Gire sus instrucciones a quien corresponda para que instruya un procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, por haber proporcionado información parcial a esta Comisión Nacional para la integración del presente expediente de queja, así como por ser omiso en su actuar como autoridad directamente responsable de la supervisión y conducción de la seguridad pública en el territorio municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, y en su caso se dé vista al Ministerio Público a efecto de que en el marco de sus atribuciones y competencia conozca de las conductas atribuibles al Presidente Municipal respecto del informe que rindió a esta Comisión Nacional, descrito en el cuerpo de la presente Recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

México, D. F., a 4 de agosto de 2009

## **Caso sobre los hechos ocurridos en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes de origen centroamericano**

Dip. Juan Antonio González Hernández  
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Rafael Lara Grajales, Puebla

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133, y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2008/4998/Q, relacionados con el caso de los hechos ocurridos el 12 de octubre de 2008 en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, en agravio de migrantes de origen centroamericano, y visto los siguientes:

### **I. HECHOS**

**A.** Esta Comisión Nacional inició de oficio la queja relacionada con las notas publicadas por los diarios La Jornada, Excélsior, Reforma y Milenio, tituladas "Presuntos zetas y policías municipales de Puebla secuestran a 32 indocumentados", "Impiden a pedradas detención de polleros", "Estallan vecinos contra policías ligados a polleros" y "Zacapela por indocumentados en Puebla", de fechas 12, 13 y 14, todas del mes de octubre de 2008, respectivamente, en las que se informa, entre otras cosas, que aproximadamente 32 indocumentados provenientes de Guatemala, Honduras y Nicaragua, fueron secuestrados y torturados por al menos 12 hombres que se identificaron como integrantes del grupo de "Los Zetas" y que recibieron apoyo de policías municipales, con el propósito de extorsionar a sus familiares residentes en Estados Unidos, hechos que se suscitaron en el municipio de Rafael Lara Grajales, en el estado de Puebla, el 12 de octubre de 2008.

**B.** Asimismo, el 17 de octubre de 2008, esta Comisión Nacional recibió un correo electrónico de "Amnistía Internacional", mediante el cual el señor T1, solicitó a nombre de diversos pobladores del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, la intervención de ese organismo, toda vez que con motivo de los hechos acontecidos en esa localidad el día 12 de octubre de 2008, refirió ser víctima de persecución por parte de las autoridades municipales y estatales de Puebla.

**C.** Con motivo de la queja iniciada de oficio, así como de la solicitud de intervención del señor T1, un equipo de visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional se constituyó en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, y en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM) ubicadas en las ciudades de Puebla, Puebla, y Tapachula, Chiapas, el 18 de octubre de 2008, donde recabaron los testimonios, declaraciones y certificaciones médicas, tanto de los migrantes involucrados en los hechos de violencia del 12 de octubre de 2008, como de vecinos de ese municipio. Asimismo, y en atención a ello, se solicitó a

la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como al Instituto Nacional de Migración, adoptar las medidas cautelares para salvaguardar la integridad física de los pobladores de Rafael Lara Grajales, Puebla.

**D.** En consecuencia, se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional de Rafael Lara Grajales, en el estado de Puebla, los que se obsequiaron en su oportunidad y son valorados en el apartado de observaciones del presente documento.

**E.** Es importante señalar que el nombre de los agraviados y testigos de los hechos relacionados con el expediente de queja está en clave y se adjunta un listado para uso exclusivo de la autoridad recomendada; lo anterior, con el propósito de proteger la identidad de los mismos, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno.

## II. EVIDENCIAS

En este caso la constituyen:

**1.** Las notas periodísticas publicadas por los diarios La Jornada, Excélsior, Reforma y Milenio, tituladas "Presuntos zetas y policías municipales de Puebla secuestran a 32 indocumentados", "Impiden a pedradas detención de polleros", "Estallan vecinos contra policías ligados a polleros" y Zacapela por indocumentados en Puebla" de fechas 12, 13 y 14, todas del mes de octubre de 2008, respectivamente, en la que se señala, entre otras cosas, que aproximadamente 32 indocumentados provenientes de Guatemala, Honduras y Nicaragua, fueron secuestrados y torturados por al menos 12 hombres que se identificaron como integrantes del grupo de "Los Zetas" y que recibieron apoyo de policías municipales, con el propósito de extorsionar a sus familiares residentes en Estados Unidos; hechos que se suscitaron en el municipio de Rafael Lara Grajales, en el estado de Puebla, el 12 de octubre de 2008.

**2.** Acta circunstanciada, de 17 de octubre de 2008, en la que se hizo constar la llamada telefónica sostenida por personal de esta Comisión Nacional con el señor T1, testigo presencial de los hechos que dieron origen al expediente de queja.

**3.** Acta circunstanciada del 18 de octubre de 2008, en la que se hace constar la reunión sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y vecinos del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, quienes manifestaron haber auxiliado a los migrantes al momento en que estos escaparon de sus secuestradores, a la que se adjuntó un disco que contiene la videofilmación de esa reunión, al igual que 17 fotografías proporcionadas a visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, por vecinos del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, las cuales ilustran los hechos acontecidos en el poblado el día 12 de octubre de 2008; así como 17 fotografías tomadas con motivo de esa diligencia por visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, a la casa de seguridad localizada en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, que según testimonio de los vecinos era el lugar donde estuvieron retenidos los migrantes secuestrados, y un disco compacto que

contiene videos de los reportajes realizados por las televisoras TV Azteca y Televisa, Puebla, relacionadas con los hechos acontecidos en ese municipio.

**4.** Acta circunstanciada de 18 de octubre de 2008, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar las diligencias que se efectuaron en esa misma fecha, para la debida integración del expediente de queja, las cuales consistieron en lo siguiente:

**a)** Entrevista sostenida el 18 de octubre de 2008, en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, Puebla, con los agraviados MJSL, de origen guatemalteco, WMH, JARB, SEL, DAGZ y EACB, nacionales de Honduras, y JPCA, salvadoreño, quienes relataron lo acontecido en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.

**b)** Certificados médicos del 14 de octubre de 2008, sobre el estado físico que presentaban los agraviados MJSL, WMH, JARB, SEL, DAGZ, EACB, y JPCA, elaboradas en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, Puebla, por el médico legista, adscrito al servicio Médico Forense del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de las que se desprende el estado de salud de los 7 migrantes involucrados en los hechos.

**5.** Actas circunstanciadas del 18 y 20 de octubre de 2008, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional adscrito a la Oficina Foránea en la Frontera Sur Tapachula, Chiapas, en las que se hicieron constar las diligencias que se efectuaron en esas fechas, para la debida integración del expediente de queja, las cuales consistieron en lo siguiente:

**a)** Las visitas realizadas el 18 y 20 de octubre de 2008, a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) "Siglo XXI", en Tapachula, Chiapas, donde se recabó el testimonio de 12 de los 21 migrantes involucrados en los hechos, asegurados en ese lugar, quienes manifestaron los maltratos que sufrieron por parte de las personas que los privaron de su libertad, así como de los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, al momento de su detención.

**6.** El oficio CNDH/QVG/299/2008 del 20 de octubre de 2008, por el que esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración medidas cautelares a fin de que se abstuviera de repatriar o expulsar a los agraviados a sus países de origen, hasta en tanto personal de este organismo nacional realizaba diligencias relacionadas con el trámite de la queja.

**7.** El oficio SSP/07/2008/07834, del 26 de octubre de 2008, por el que el secretario de Seguridad Pública del estado de Puebla envió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

**8.** El acta circunstanciada de la entrevista sostenida por visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, con el asesor jurídico del presidente municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, el 5 de noviembre de 2008, en la que mediante oficios 40208 y 41859 de 22 y 30 de octubre de 2008, respectivamente, se hizo entrega de la información que le fue requerida, relativa a los documentos de identificación de los policías municipales bajo su mando, así como el informe relacionado con los hechos materia de la presente queja.

**9.** El oficio CJ/781/2008 del 5 de noviembre de 2008, con el que la Coordinación Jurídica del INM proporcionó a esta Comisión Nacional información sobre el aseguramiento de los migrantes agraviados, para la debida integración del expediente de queja, de las que destacan:

**a)** Las copias de veintiún certificaciones médicas del 14 de octubre de 2008, sobre el estado físico que presentaban los agraviados, elaboradas en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, por un médico legista adscrito al servicio médico morense del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, de las que se desprende el estado de salud de los migrantes involucrados en los hechos.

**b)** Las copias de siete certificaciones médicas del 23 de octubre de 2008, sobre el estado físico que presentaban los agraviados, elaboradas en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, por la médico legista adscrita al servicio médico forense del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, de las que se desprende el estado de salud de JPCA, MJSL, EACB, WMH, DAGZ, JARB y SEL, migrantes involucrados en los hechos.

**10.** El acta circunstanciada, en la que consta la entrevista sostenida el 7 de noviembre de 2008, en la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, con JPCA, MJSL, EACB, WMH, DAGZ, JARB y SEL, a quienes se les puso a la vista el álbum de los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

**11.** El oficio SDH/2745, del 7 de noviembre de 2008, por el que el Procurador General de Justicia del estado de Puebla, envió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al que adjuntó copia certificada de la averiguación previa número 445/2008/DMS-IV, sustanciada en la Agencia del Ministerio Público del primer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur, en la que destacan las siguientes diligencias:

**a)** La copia de la declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de RCL, en su calidad de segundo comandante de la policía municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, rendida ante el agente del Ministerio Público del Tercer Turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

**b)** Declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de JCJG, Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, rendida ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

**c)** Declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de JATA, en su calidad de presidente municipal constitucional de Rafael Lara Grajales, Puebla, depuesta ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

**d)** Declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de HBD, policía municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, emitida ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

**e)** Declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de JPJ, policía municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, emitida ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

**f)** Declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de OVJ, en su calidad de director de Seguridad Pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, rendida ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur.

**12.** El oficio V1-3-466/2008, del 6 de noviembre de 2008, a través del cual el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla declinó su competencia a favor de esta Comisión Nacional, remitiendo el expediente de queja original 10117/2008-C sustanciado en esa instancia, agregándose entre otra documentación:

**a)** La entrevista realizada el 13 de octubre de 2008 al agraviado AMER, de nacionalidad hondureña, por personal adscrito a ese organismo local.

**b)** Acta circunstanciada de 17 de octubre de 2008, en la que consta la entrevista realizadas por personal de esa Comisión Local en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, Puebla, con los migrantes agraviados EACB, JPCA y MJSL, quienes relataron la forma en que fueron detenidos y privados de su libertad, adjuntándose seis placas fotográficas de las lesiones que presentaron al momento de la entrevistas los extranjeros EACB y JPCA.

**13.** El oficio 8348/08DGPCDHAQI, del 26 de noviembre de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, envió el informe solicitado por esta Comisión Nacional, al que adjuntó copia certificada de la averiguación previa número AP/PGR/PUE/PUE-III/1132/2008, sustanciada en la Agencia Tercera Investigadora, del Ministerio Público de la Federación, en la ciudad de Puebla, Puebla, en la que destacan las siguientes diligencias:

**a)** Declaración ministerial de 13 de octubre de 2008, a cargo de T2, vecina del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, emitida ante la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" en el estado de Puebla.

**b)** Declaraciones ministeriales de 13 de octubre de 2008, a cargo de los migrantes JPCA, DAGZ, MJSL, WMH, JARB y EACB, emitidas ante la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A" en el estado de Puebla.

**c)** Oficio 7294, del 13 de octubre de 2008, a través del cual agentes federales de investigación de la Procuraduría General de la República, Delegación Puebla, informan al agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Tercera Investigadora el resultado de la investigación realizada a elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

**d)** Oficio 1081/2008, del 14 de octubre de 2008, a través del cual la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Cuarta Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, en el estado de Tlaxcala, gira instrucciones al jefe regional de la Agencia Federal de Investigación, para la localización y presentación de elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

**14.** Oficio número SDH/379 del 20 de febrero de 2009, a través del cual el procurador general de Justicia del estado de Puebla, informa a este organismo nacional que la averiguación previa número 1558/2008/TEP, fue remitida al agente del Ministerio Público de la Federación.

**15.** Oficio número 001318/09 DGPCDHAQI del 23 de febrero de 2009, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional que por cuanto hace a la solicitud de información, esa Procuraduría se encontraba imposibilitada para expedir la copia de las diversas actuaciones que obran en la causa penal número 60/2008, radicada ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.

**16.** Acta circunstanciada de 8 de mayo de 2009, en la que consta la gestión telefónica llevada a cabo por personal de esta Comisión Nacional con los vecinos del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los migrantes JPCA, JAFR, salvadoreños; MJSL, DOBB, guatemaltecos; SEL, JARB, DAGZ, WMH, EACB, JCPR, AGA, ENPC, WVH, BGF, MJV, CAFP JLRS, AMER, JAC, YVC y YHE, hondureños, permanecieron secuestrados en un domicilio ubicado en calle 4 Oriente número 7, del municipio de Rafael Lara Grajales, por personas civiles armadas y elementos de la Policía Municipal, quienes violentamente los detenían en las vías del tren que se ubican en los alrededores de esa población, para posteriormente trasladarlos a bordo de un vehículo particular color azul de cuatro puertas, con placas de circulación USU-0807, así como de patrullas, tipo camioneta, de color blanco, doble cabina con lona en la batea y la leyenda 066, a ese domicilio, lugar donde mediante amenazas y golpes eran obligados por los secuestradores a proporcionar los números telefónicos de sus familiares en Estados Unidos de América y en Centroamérica, con el propósito de exigirles la cantidad \$3,000 (tres mil dólares americanos), a cambio de su liberación.

Aproximadamente a las 12:00 horas del 12 de octubre de 2008, los agraviados lograron escapar de ese lugar, momento en que fueron auxiliados por los pobladores de esa localidad, a quienes les manifestaron que habían permanecido secuestrados en ese domicilio por sujetos armados, al parecer integrantes de la organización criminal denominada "Los Zetas", así como por elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Durante las primeras horas del día 13 de octubre de 2008, elementos de la Policía Judicial del estado de Puebla, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Tercera Investigadora, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", de la Procuraduría General de la República, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los migrantes agraviados en calidad de testigos.

En esa fecha, la agente del Ministerio Público de la Federación, dio inicio a la averiguación previa número AP/PGR/PUE/PUE/1132/08/III, por la probable comisión de los delitos de violación a la Ley General de Población, privación ilegal de la libertad y lesiones cometidos en perjuicio de los agraviados.

Posteriormente, los puso a disposición del INM en esa misma ciudad, a las 21:25 horas del 13 de octubre de 2008.

El 13 de octubre de 2008, el jefe del Departamento de Control Migratorio del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de Puebla, Puebla, inició a cada uno de los 21 extranjeros agraviados el procedimiento administrativo migratorio por no poder acreditar su legal estancia en territorio nacional, y en atención a la solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Tercera Investigadora de la Procuraduría General de la República, sólo se repatrió a 14 de los 21 extranjeros asegurados, ordenando la permanencia en esas instalaciones migratorias de JPCA, DAGZ, MJSL, WMH, JARB y EACB, quienes con posterioridad fueron enviados a su país de origen.

En esa misma fecha, los agraviados asistidos del defensor público federal denunciaron la participación de servidores públicos pertenecientes a la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, en su secuestro.

La averiguación previa número AP/PGR/PUE/PUE/1132/08/III, se consignó y fue radicada ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, dentro de la causa penal número 60/2008.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/4998/Q, esta Comisión Nacional advirtió la existencia de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personales, así como al trato digno, en perjuicio de 21 migrantes centroamericanos, entre los que se encontraban dos mujeres, cometidas por servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

De igual manera, se advirtieron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de los mismos 21 migrantes centroamericanos que fueron secuestrados, cometidas por el presidente municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, quien, con motivo del desempeño de su cargo, tenía la obligación de garantizar la seguridad pública en ese municipio.

**A.** El 12 de octubre de 2008, aproximadamente a las 12:00 horas, en ese municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, vecinos de ese lugar, observaron que un grupo de migrantes indocumentados, que ahora se sabe eran los señores JPCA, JAFR, MJSL, DOBB, SEL, JARB, DAGZ, WMH, EACB, JCPR, AGA, ENPC, WVH, BGF, MJV, CAFP, JLRS, AMER, JAC, YVC y YHE, corrían por las calles semidesnudos y con lesiones visibles, por lo que prestaron el auxilio a los agraviados en el exterior del palacio municipal de esa comunidad, proporcionándoles ropa, calzado, comida y atención médica.

Los agraviados manifestaron a los pobladores en ese momento que habían sido privados de su libertad por parte de sujetos armados, al parecer miembros del grupo delictivo denominado "Los Zetas", así como por elementos de la Policía Municipal, quienes de manera violenta y con armas largas, los interceptaban en las vías del tren que se ubican en las afueras del poblado de Rafael Lara Grajales, Puebla, para posteriormente trasladarlos al domicilio ubicado en calle 4 Oriente número 7, de esa misma población.

Que eran conducidos a ese domicilio, en un vehículo particular color azul, cuatro puertas, con placas de circulación USU-0807, así como en patrullas, tipo camioneta pick up, de color blanco, doble cabina con lona en la batea y la leyenda 066, pertenecientes a ese municipio, lugar donde mediante amenazas y golpes, eran obligados por los secuestradores a proporcionar los números telefónicos de sus familiares en los Estados Unidos de América y Centroamérica, ello con el propósito de exigirles la cantidad \$3,000 (tres mil dólares americanos) a cambio de su liberación.

Durante el tiempo que permanecieron privados de su libertad, los agraviados eran obligados mediante golpes y amenazas a despojarse de su ropa, con el propósito de que no pudieran escapar.

Los traslados de los migrantes secuestrados a la “casa de seguridad”, en su mayoría los llevaban a cabo elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales.

En ese tenor, los testimonios rendidos por JPCA, DAGZ, MJSL, WMH, JARB y EACB, son coincidentes con sus declaraciones ministeriales de 13 de octubre de 2008, emitidas ante la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A” en el estado de Puebla, ante quien manifestaron la forma en que fueron privados de su libertad durante la noche y madrugada de los días 9, 11 y 12 de octubre de 2008, en las vías del tren ubicadas en el poblado de Rafael Lara Grajales, Puebla, reiterando que el secuestro se efectuó por parte de personas vestidas de civil, y por elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Que los trasladaron a una cancha de basquetbol cercana a las vías del tren, donde eran encañonados por los elementos policíacos a fin de que los agraviados fueran golpeados y obligados por los secuestradores a proporcionar los números telefónicos de sus familiares en Estados Unidos de América y en Centroamérica, a quienes con amenazas exigían diversas cantidades a cambio de la liberación de los secuestrados.

Esta versión coincide con el testimonio de los agraviados SEL, JARB, WMH, EACB, DAGZ, nacionales de Honduras; JPCA, salvadoreño, y MJSL, nacional de Guatemala, rendidos por separado a personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 18 de octubre de 2008 en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla.

En esa ocasión refirieron haber sido privados de su libertad por elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, quienes con palabras altisonantes les ordenaban descender de los vagones del tren en que viajaban con destino a Estados Unidos de América y, posteriormente, los golpeaban a fin de que proporcionaran los números telefónicos de sus familiares en Estados Unidos de América y en Centroamérica, a quienes les llamaban para exigirles diversas cantidades de dinero a cambio de su liberación.

Aunado a ello, el 18 de octubre de 2008, los agraviados YVC, YHE, JCPR, AGA, ENPC, WVH, BGF, CAFP, JLRS, AMER, JAFR y JAC, afirmaron ante personal de esta Comisión Nacional en la estación migratoria Siglo XXI, ubicada en la ciudad de Tapachula, Chiapas, haber sido objeto de privación ilegal de la libertad, por parte de policías municipales de Rafael Lara Grajales, Puebla.

De los casos que destacan, se encuentra el de AMER, de nacionalidad hondureña, quien mediante entrevista practicada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla y esta Comisión Nacional, en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, Puebla, el 13 y 18 de octubre de 2008, respectivamente, manifestó que el 12 de ese mismo mes y año, sobre las vías

del tren en Grajales, Puebla, a las 3:30 de la mañana llegaron 3 policías municipales, vestidos con uniforme color azul y 7 personas vestidas de civil, quienes los amenazaron con armas de fuego, los llevaron adentro de los matorrales y los subieron a una patrulla de la Policía Municipal.

Otro caso fue el del señor EACB, de nacionalidad hondureña, quien el día 17 y 18 de octubre de 2008, durante la entrevista practicada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla y de esta Comisión Nacional, respectivamente, en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, Puebla, manifestó que el 12 de octubre de 2008, aproximadamente a las 02:00 horas, fue detenido por civiles y policías vestidos con uniformes color azul o negro; que él y otros compañeros (9 varones) fueron subidos a una patrulla de la Policía Municipal de Lara Grajales, tipo camioneta, color blanco, con la leyenda 066, doble cabina, cubierta con una lona en la batea y una caja color negro, para llevarlos a una bodega donde les ordenaron que se quitaran la ropa, y una vez desnudos fueron golpeados, tanto por los civiles, como por los policías; que previa la sustracción de sus pertenencias, fueron nuevamente subidos a la patrulla y conducidos a un terreno baldío, para finalmente ser llevados por los secuestradores en un vehículo particular a una casa donde había 15 personas indocumentadas.

Igual de importante resulta el caso del señor MJSL, de nacionalidad guatemalteca, quien en la estación migratoria del INM en la ciudad de Puebla, Puebla, los días 17 y 18 de octubre de 2008, manifestó ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla y esta Comisión Nacional, respectivamente, que el 9 de octubre de 2008, aproximadamente a las 00:00 horas, estaba acompañado de otras 5 personas, momento en el que dos personas vestidas de civil les ordenaron bajarse del tren en el que viajaban con destino a Estados Unidos de América; que posteriormente arribaron al lugar dos policías acompañando a otra persona, quien después supo era el jefe de "Los Zetas". Que posteriormente arribó al lugar una patrulla de la policía, color blanco, con escudos, doble cabina, una lona que cubría la batea, la cual les ordenó abordar; que en la patrulla los trasladaron a una casa cercana al lugar de su detención, los entregaron a 6 elementos de la policía quienes viajaban en una patrulla color blanco, doble cabina, con escudos y la leyenda Policía Municipal, sin recordar el nombre, los cuales posteriormente los llevaron a una casa cercana al lugar de su detención, donde unas personas de los cuales se enteró eran de "Los Zetas", les ordenaron quitarse la ropa y proporcionar los números telefónicos de familiares. Que para ello los golpearon y torturaron quemándolos con encendedores; que posteriormente lograron escapar de la casa donde los mantenían privados de su libertad.

Robustece lo anterior, lo declarado por el señor WMH de nacionalidad hondureña, el 7 de noviembre de 2008, ante personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la estación migratoria del INM en la ciudad de Tapachula, Chiapas, quien, previa la exhibición del álbum fotográfico del cuerpo policiaco del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, indicó que uno de los servidores públicos participantes en su secuestro, se parecía al policía TFF, quien en compañía de otro elemento policiaco y 12 personas más, la medianoche del 11 de octubre de 2008, en las vías del tren de esa localidad, rodeó los vagones para posteriormente obligar al agraviado y 25 migrantes más a descender del tren, logrando sólo detenerlo a él y a 14 personas más, para inmediatamente con un arma de fuego obligarlos a subir a una patrulla blanca de la policía municipal, doble cabina, misma que en los costados tenía el número 066.

Por otra parte, en declaración ministerial de fecha 13 de octubre de 2008, depuesta ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Direc-

ción Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur, el director de Seguridad Pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, señaló que la corporación policiaca a su cargo implementa diversos operativos en las vías del tren que cruzan el municipio de Rafael Lara Grajales y la población de Máximo Serdán, a fin de evitar que los indocumentados que viajan sobre los vagones se bajen en dichas poblaciones a robar establecimientos mercantiles o a drogarse.

Con ese argumento la propia autoridad municipal acepta tener conocimiento de la presencia en ese municipio de migrantes en tránsito a Estados Unidos de América, y la realización de operativos en las vías del tren que cruza su circunscripción territorial para detenerlos. No obstante ello, con su declaración pretenden justificar este contacto con los migrantes, a través de la implementación de operativos de seguridad para evitar la comisión de faltas de carácter administrativo, así como la posible comisión de delitos, sin aportar ningún elemento que sustente la necesidad de llevarlos a cabo, para evitar supuestas conductas delictivas de los migrantes, reconociendo además haber detenido migrantes, sin que para ello aportara ninguna documental que acredite a disposición de qué autoridad los puso, así como el número de personas aseguradas y las fechas en que se han presentado tales aseguramientos.

Por lo que en atención a la anterior argumentación, para esta Comisión Nacional existen elementos de convicción suficientes para considerar que efectivamente como lo refieren los migrantes indocumentados, entrevistados por separado en distintos momentos, tanto por esta Comisión Nacional, como por la Comisión Estatal de Puebla, y el Ministerio Público de la Federación dentro de la averiguación previa número AP/PGR/PUE/PUE-III/1132/2008, elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, con el pretexto de realizar operativos de seguridad pública, detuvieron a migrantes para privarlos de su libertad y llevarlos a la "casa de seguridad" ubicada en la calle 4 Oriente número 7, de ese municipio, de la cual lograron escaparse el día 12 de octubre de 2008.

Con ese tipo de operativos implementados por la autoridad municipal, se dan origen o hacen posible la comisión de conductas violatorias de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, que incluso llegaron a ser delictivas, como lo fue la privación ilegal de la libertad de los agraviados, sobre todo considerando que la condición de vulnerabilidad de los migrantes dificulta la identificación de los elementos policiacos que los detienen, secuestran y violan sus derechos, así como la presentación de la denuncia correspondiente, propiciando con ello, la impunidad de los elementos de la autoridad involucrada.

Asimismo, lo declarado ante el agente del Ministerio Público por la autoridad municipal al pretender justificar los operativos realizados en las vías del tren que cruzan el municipio de Rafael Lara Grajales y la población de Máximo Serdán, fortalece el argumento de los agraviados en el sentido tal, que quienes participaron en la privación ilegal de la libertad cometida en su perjuicio, eran elementos de la Policía Municipal.

Aunado a ello, la autoridad municipal mediante declaración ministerial de fecha 13 de octubre de 2008, depuesta ante el agente del Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur, por el señor OVJ, en su calidad de director de Seguridad Pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, no precisó ante qué autoridad y bajo qué procedimiento legal y/o administrativo, eran puestos a disposición a los migrantes que incurrieran en faltas de carácter administrativo o conductas antijurídicas, limitándose a señalar que se procedía legalmente en contra de estas personas.

Esta Comisión Nacional no cuestiona el ejercicio de las facultades que las corporaciones de seguridad pública, tanto estatales como municipales, tienen para la implementación de operativos, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del estado de Puebla. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, estamos frente a un operativo migratorio, que debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Población, que establece que las autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, prestarán su colaboración a las autoridades de migración cuando éstas lo soliciten.

En este sentido, el Poder Legislativo Federal determinó, en los artículos 7 y 151 de la Ley General de Población, que las únicas autoridades con facultades para detener personas con el fin de constatar su legal estancia en el país son los servidores públicos del INM y de la Policía Federal Preventiva.

En la recomendación general número 13, emitida el 19 de febrero de 2009, de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se sostuvo que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes, por el contrario, demanda que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas. Sin embargo, en otros casos, autoridades municipales realizan operativos en las inmediaciones de las instalaciones ferroviarias, por el conocimiento de la presencia de migrantes que se trasladan en los vagones del ferrocarril hacia el norte del país y, al momento de interceptarlos, los cuestionan sobre su nacionalidad y destino, así como también les solicitan acreditar su legal estancia en el país, y al darse cuenta de que son extranjeros indocumentados, igualmente proceden a su detención.

Por lo tanto, para esta Comisión Nacional, los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, que intervinieron en los hechos investigados, con su conducta transgredieron lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que todo acto de los órganos del estado debe encontrarse fundado y motivado en el derecho, consagrando dicha prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, lo que constituye uno de los fundamentos del Estado de derecho. Asimismo, protegen al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia, papeles o posesiones; exigiéndole que al inferir acto de molestia, tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable, esto es, el derecho a la exacta aplicación de la ley.

Asimismo, los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, vulneraron en perjuicio de los agraviados, los preceptos constitucionales 21, noveno párrafo, 115, fracción III, inciso h), y VII; 6 y 40, fracciones I, IV, V, y IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que está es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la únicamente la prevención de los delitos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, compromete a cada uno de los Estados partes, a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Resulta importante resaltar que el artículo 2, fracciones I, II, III y IV, y 67, fracciones I, II y III, de la Ley de Seguridad Pública del estado de Puebla, prevé el

marco de actuación y los principios que deben observar los cuerpos de seguridad pública municipales, cuya función primordial es la de respetar y hacer respetar las garantías individuales y los derechos humanos, así como mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de observancia general.

En ese sentido, en la recomendación general número 12 emitida el 26 de enero de 2006, esta Comisión Nacional sostuvo que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, se señaló que los servidores públicos o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen entre otros deberes legales, de acuerdo con el artículo 22, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conducirse siempre con apego al orden jurídico y el respeto a los derechos humanos; y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

Al respecto, los artículos 1, 5 y 7, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley también señalan que en todo momento éstos cumplirán con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, no tolerando ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, evitando también, la comisión de actos de corrupción.

**B.** Por otra parte, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no pasa por alto la responsabilidad que el presidente municipal y el comandante de Seguridad Pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, tienen en los hechos materia de la presente recomendación, toda vez que si bien, ninguno de los agraviados refirió en las diversas entrevistas sostenidas con personal de esta Comisión Nacional y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ni en las declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, la participación directa en los hechos del presidente municipal y comandante de seguridad pública del municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, ambas autoridades son responsables directas de la supervisión y conducción de la seguridad pública en su respectiva competencia.

Al respecto, el artículo 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo numerales 7, fracciones I, II, III, 8, párrafo segundo, 23, fracciones I, II, 24, fracciones I, y II, 26, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 78, fracción LIII, 91, fracciones V, VI, VII, 199, fracción VIII, 211, 212, fracción I, y 213, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, prevén que la seguridad pública estará al mando del presidente municipal y comandante municipal, quienes garantizarán en el territorio municipal, la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, cuidando que el desempeño y organización de los cuerpos de policía a su cargo sea eficiente.

En tal virtud, el presidente municipal constitucional de Rafael Lara Grajales, Puebla, al rendir su informe a esta Comisión Nacional, se limitó a señalar las acciones realizadas el día domingo 12 de octubre de 2008, las que si bien derivaron en el aseguramiento y puesta a disposición ante la autoridad ministerial de los presuntos responsables, fue omisa en señalar las acciones que en su caso se hubieran realizado para atender la denuncia que los agraviados les formularon, en el sentido de que los policías eran los responsables de privarlos ilegalmente de su libertad.

En ese sentido, el conocimiento que la autoridad municipal tuvo de la participación de los elementos de la Policía Municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, en los actos de privación ilegal de la libertad cometidos en perjuicio de los agraviados, quedó evidenciado tanto con lo señalado por el propio presidente municipal, en su informe emitido el 5 de noviembre de 2008 ante personal de esta Comisión Nacional, en el que sólo se limitó a numerar las acciones realizadas para auxiliar a los agraviados, como por lo señalado por los señores T1 y T3, vecinos de la comunidad, en reunión sostenida el 18 de octubre de 2008, en esa localidad, en la que señalaron que el día 12 de octubre de 2008, solicitaron a los regidores de gobernación y educación, su intervención para atender la denuncia de los migrantes indocumentados, y no obstante ello, estos sólo se limitaron a manifestar, entre otras cosas, que era un asunto federal y que ellos no tenían nada que ver.

Cabe destacar, que el presidente municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, informó a esta Comisión Nacional que, vía telefónica, hizo del conocimiento del personal del INM, la presencia de migrantes en esa localidad, y que en respuesta, le indicaron que saldría un camión a fin de asegurar y trasladar a instalaciones migratorias a los migrantes agraviados.

Además, los elementos de la policía municipal de Rafael Lara Grajales, el 13 de octubre de 2008, declararon ante el Ministerio Público del tercer turno, adscrito a la Dirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Metropolitana Sur, Puebla, RCL y JCJG, que durante el desarrollo de los hechos del 12 de octubre de 2008, estuvieron presentes autoridades migratorias.

Al respecto, la autoridad municipal no aportó elementos para acreditar su dicho, y por el contrario, el INM contradujo esa afirmación, ya que mediante oficio CJ/781/2008 de fecha 5 de noviembre de 2008, señaló que la delegación del INM no estuvo presente en el municipio de Rafael Lara Grajales, Puebla, el día de los hechos, ya que su intervención se debió a la solicitud formulada por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Tercera Mesa Investigadora, de la Delegación de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Puebla, mediante oficio 1796 de 13 de octubre de 2008, quien le requirió la presentación o no de la querrela correspondiente.

Por ello, esta institución nacional considera que con su actuar el presidente municipal de Rafael Lara Grajales, no cumplió con lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, lo que podría traducirse en la rendición de un informe parcialmente veraz, conducta que de conformidad con el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es sancionada en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron en perjuicio de los agraviados los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los derechos humanos de los agraviados, a través de un ejercicio indebido de la función pública, deberán ser sujetos a que se les inicien los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad, en el tenor de que con su proceder conculcaron las obligaciones establecidas, en lo que a su función compete, ello de conformidad con los artículos 49 y 50, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, así como 67, de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Puebla; al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula respetuosamente las siguientes:

## RECOMENDACIONES:

A ustedes señores integrantes del H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla:

PRIMERA: Giren sus instrucciones a quien corresponda, para que se inicien los procedimientos administrativos en contra de los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en los hechos descritos en el apartado de observaciones de la presente recomendación, por las irregularidades en las que incurrieron y que quedaron plasmadas en el mismo capítulo de observaciones del presente documento, y en contra del comandante de seguridad pública municipal, toda vez que esta autoridad es responsable directa de la supervisión y conducción de la seguridad pública en el territorio municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla.

SEGUNDA: Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de su competencia se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación para que en casos similares al que origina la presente recomendación, se evite la comisión de actos delictivos como los descritos en el capítulo de Observaciones del presente documento.

A usted señor presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado:

ÚNICA: Gire sus instrucciones a quien corresponda para que instruya procedimiento administrativo en contra del presidente municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, por haber proporcionado información parcial a esta Comisión Nacional para la integración del presente expediente de queja, así como ser omiso en su actuar como autoridad directamente responsable de la supervisión y conducción de la seguridad pública en el territorio municipal de Rafael Lara Grajales, Puebla, y en su caso se dé vista al Ministerio Público, a efecto de que en el marco de sus atribuciones y competencia, conozca de las conductas atribuibles al edil municipal, respecto del informe que rindió a esta Comisión Nacional, descrito en el cuerpo de la presente recomendación, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, párrafo último, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como obtener la investigación que proceda de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De acuerdo con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

De igual forma, y con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
Dr. José Luis Soberanes Fernández  
Presidente



# Recomendación 51/2009

## Sobre el caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar

---

**SÍNTESIS:** El 29 de agosto de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, en la que manifestó presuntas violaciones al derecho a la protección de la salud e integridad física, cometidas en agravio de su esposo, el señor Felipe Nandayapa Aguilar, por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que inició el expediente CNDH/ 1/2008/ 4310/Q.

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente respectivo, se desprende que el 22 de agosto de 2008 el agraviado fue operado bajo bloqueo peridural por el médico SP1 de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS en Naucalpan, Estado de México; sin embargo, la anestesióloga SP3 que le aplicó ese bloqueo en el proceso postoperatorio no le detectó el compromiso neurológico que desarrollaba, ocasionándole hipoestesia en ambas piernas, disminución de la fuerza muscular, dificultad para orinar y la marcha. No obstante lo anterior, SP1 lo dio de alta.

El 25 de agosto de 2008 el agraviado acudió al Servicio de Urgencias del citado nosocomio, donde el anestesiólogo SP2 le diagnosticó hipoestesia, disminución de la fuerza muscular de ambos miembros pélvicos y retención vesical, ordenando su hospitalización inmediata y rehabilitación física, entre otros; posteriormente, del 9 de septiembre al 1 de octubre de 2008, el paciente estuvo internado en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Centro del IMSS en el Distrito Federal, realizándole técnicas de retorno de la sensoripercepción y propiocepción del miembro pélvico izquierdo, entre otros, lo que ayudó al control voluntario de la vejiga. Por lo anterior, a partir del 13 de octubre de 2008 se le dio rehabilitación en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Norte de la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez" del IMSS en el Distrito Federal, donde el 26 de diciembre de 2008 la doctora SP11 lo reportó "con mejoría con los tratamientos recibidos, marcha independiente paraparéctica y evolución favorable".

No obstante lo anterior, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional estableció que la lesión que causó dicha alteración neurológica se debió a una aracnoiditis provocada por la neurotoxicidad del anestésico bupivacaína, que si bien es un efecto secundario atribuible al fármaco, también lo es que esa complicación no se detectó ni manejó oportunamente por la anestesióloga SP3 de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS en Naucalpan, Estado de México, como se señaló y se confirma con el estudio de electromiografía de miembros pélvicos del 26 de agosto de 2008, por lo que el paciente quedó con alteraciones de las extremidades inferiores que limita la marcha y amerita manejo de rehabilitación por tiempo indefinido. Asimismo, ese nosocomio, la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Centro y la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez", todos del IMSS, no observaron la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico; además, las Áreas de Anestesiología y Artroscopia de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes no observaron las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1998 y NOM-205-SSA1-2002.

Atento a lo anterior, se acreditó que el personal médico de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS en Naucalpan, Estado de México, no cumplió con lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, frac-

*ción III; 32; 33, fracciones I, II y III; 34, fracción II; 37, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Igualmente, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En consecuencia, el 5 de agosto de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 51/2009, dirigida al Director General del IMSS, para que tome las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor Felipe Nandayapa Aguilar, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 22 de agosto de 2008 en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes del IMSS en Naucalpan, Estado de México, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones a efecto de que se le brinde al señor Felipe Nandayapa Aguilar la asistencia médica vitalicia, así como de rehabilitación, y el apoyo psicoterapéutico necesario, derivado de las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión; de igual manera, que dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los hechos a que se contrae el presente documento, con objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron al señor Felipe Nandayapa Aguilar, comunicando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva; finalmente, que instruya para que se impartan cursos de capacitación al personal médico sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998, NOM-170-SSA1-1998 y NOM-205-SSA1-2002, relativas al manejo del expediente clínico, a la práctica de anestesiología y de la cirugía mayor ambulatoria, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento.*

México, D. F., a 05 de agosto de 2009

### **Sobre el caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar**

Mtro. Daniel Karam Toumeh  
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguidos señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 3o., párrafo primero; 6o fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/4310/Q, relacionados con el caso del señor Felipe Nandayapa Aguilar, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

El día 29 de agosto de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional, el escrito de queja de la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, mediante el cual señaló que el 22 de ese mes y año, su esposo, el señor Felipe Nandayapa Aguilar, de 49 años de edad, ingresó a la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAЕ) Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Naucalpan, estado de México, para que se le realizara una cirugía ambulatoria de meniscos en la rodilla izquierda; agregó que por la tarde de ese día le entregaron al agraviado sin que pudiera ponerse de pie, que la enfermera le informó que era normal por efecto de la anestesia y que se lo llevara a su domicilio, ya que de dos a cuatro horas él estaría bien pues había sido firmada su alta.

Señaló que aproximadamente a las 22:00 horas del 22 de agosto de 2008, trasladó a su esposo al Área de Urgencias del mencionado nosocomio, ya que refería que tenía deseos de orinar y no podía, además de que presentaba dolor muy fuerte donde le colocaron una sonda; asimismo, precisó que en esa ocasión le preguntó a los doctores que lo atendieron la razón por la que el agraviado no movía las piernas, pero le contestaron que el único que le podría dar respuesta era su médico tratante y lo dieron de alta con la sonda puesta.

Precisó que el 25 de agosto de 2008, llevó al paciente a consulta con SP1 médico tratante en la UMAЕ Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, estado de México, quien le informó que lo expuesto no era normal y lo trasladó al Área de Urgencias para su valoración por el Área de Anestesiología, lugar en el que el doctor SP2 le comentó que al parecer se le había lesionado un nervio en la aplicación de la anestesia peridural, causándole la inmovilidad de la cintura para abajo; situación por la que lo internaron en el 6º piso de ese nosocomio, donde le están proporcionando rehabilitación, sin que tenga por parte de ningún médico un diagnóstico definitivo de lo que le sucedió a su esposo; razón por la que solicita la intervención de esta Comisión Nacional con relación a toda esta situación.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** El escrito de queja firmado por la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, recibido en esta Comisión Nacional el 29 de agosto de 2008.

**B.** Las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional el 2 de septiembre de 2008, en las que se asentó la visita realizada al agraviado en la UMAЕ Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, estado de México.

**C.** Los oficios 09 52 17 46 B 0/13055, 09 52 17 46 B 0/00663 y 09 52 17 46 B 0/002734, del 15 de octubre de 2008, 22 de enero y 20 de febrero de 2009, res-

pectivamente, suscritos por el coordinador técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS, recibidos en esta Comisión Nacional el 21 de octubre de 2008, el 27 de enero y el 24 de febrero de 2009, a los que anexó las copias de los informes médicos y los expedientes clínicos sobre la atención médica que se brindó al agraviado, en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, estado de México, así como en la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez", Magdalena de las Salinas y en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación "Región Centro" en el Distrito Federal, todos del IMSS.

**D.** Las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, el 29 de enero y 5 de marzo de 2009, en las que se asentó lo manifestado por la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente sobre el estado de salud de su esposo, el señor Felipe Nandayapa Aguilar.

**E.** La documentación aportada por la quejosa vía fax, el 17 de abril de 2009.

**F.** La opinión médica emitida el 14 de mayo de 2009, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada al señor Felipe Nandayapa Aguilar.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 22 de agosto de 2008 el señor Felipe Nandayapa Aguilar fue operado en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, estado de México, de una "resección de plica ventromedial, condroplastia mecánica y térmica en áreas de lesiones condrales y liberación de retináculo lateral" por artroscopia bajo bloqueo peridural; sin embargo, la anesthesióloga que le aplicó ese bloqueo, una vez terminada la cirugía lo abandonó en recuperación, sin que detectara el compromiso neurológico que desarrollaba y que evolucionó a hipoestesia en ambas piernas, disminución de la fuerza muscular, dificultad para orinar y para la marcha. Asimismo, en esa fecha el médico tratante indicó su alta a domicilio, a pesar de que aún se encontraba en el posquirúrgico inmediato, con inamovilidad de sus piernas por los efectos del bloqueo anestésico; situación por la que, el 25 del mismo mes y año, el agraviado reingresó a ese nosocomio, donde se le otorgó la atención que su padecimiento requería, y el 5 de septiembre de 2008 egresó por mejoría de los síntomas con la indicación de que continuara en rehabilitación.

De igual manera, del 9 de septiembre al 1 de octubre de 2008, el paciente permaneció hospitalizado en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación "Región Centro"; además del mes de octubre a diciembre de ese año acudió a la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez" del IMSS en el Distrito Federal, nosocomios en los que lo dieron de alta por mejoría con disfunción parcial; no obstante, al quedar con alteraciones de sus extremidades inferiores que limita la marcha, amerita manejo de rehabilitación por tiempo indefinido.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional concluye que hay elementos que permiten

acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud e integridad física, imputables al personal médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, estado de México, que atendieron al señor Felipe Nandayapa Aguilar, por las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional solicitó un informe al director general del IMSS sobre los hechos materia de la queja, recibiendo los oficios 09 52 17 46 B 0/13055, 09 52 17 46 B 0/00663 y 09 52 17 46 B 0/002734, del 15 de octubre de 2008, 22 de enero y 20 de febrero de 2009, respectivamente, suscritos por el coordinador técnico de Atención a Quejas e Información Pública del IMSS, a través de los cuales remitió los informes médicos y los expedientes clínicos sobre la atención médica que se brindó al agraviado, en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, estado de México, así como en la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación "Región Centro" y en la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez" de ese Instituto en el Distrito Federal.

Del contenido de la mencionada información, esta Comisión Nacional observó que el 22 de agosto de 2008 el señor Felipe Nandayapa Aguilar, de 49 años de edad, portador de meniscopatía medial de rodilla izquierda, ingresó a la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, estado de México, donde SP1 médico de base del Servicio de Artroscopía le realizó una "resección de plica ventromedial, una condroplastia mecánica y térmica en áreas de lesiones condrales, liberación de retináculo lateral", por lo que a las 10:40 horas de ese día en su nota postoperatoria reportó dicha cirugía sin incidentes ni accidentes.

En ese orden de ideas, el mismo día SP3 la anestesióloga adscrita a ese nosocomio, en la hoja de registro de anestesia y recuperación asentó entre otras cosas, que en su valoración preanestésica encontró al agraviado con estatura de 1.75 metros, peso 105 kgs, presión arterial 131/81, pulso 76x', respiraciones 20x', laboratoriales y tiempos de coagulación dentro de parámetros normales, con antecedentes anestésicos positivos, bronquitis crónica con saturación de oxígeno al 93%, cardiopatía isquémica crónica y alergias negadas; asimismo, precisó que se inició la cirugía aproximadamente a las 9:15-9:20 horas, bajo bloqueo peridural con 15 mgs de bupivacaína a nivel de L2-L3 con aguja Tuohy número 17, colocación de catéter cefálico y que se obtuvo un bloqueo motor y mixto (++++ *sic*), sin complicaciones transanestésicas, además que terminó el procedimiento aproximadamente a las 10:15-10:20 horas y lo reportó al salir de quirófano en la valoración de recuperación anestésica, con movimientos voluntarios de dos extremidades y Aldrete de 9, por lo que indicó su alta a piso.

Por su parte, a las 10:40 horas del 22 de agosto de 2008, SP1 médico de base en el citado hospital, reportó al agraviado: "conciente (*sic*), orientado, con adecuada coloración e hidratación de tegumentos, cardiopulmonar y abdomen sin compromiso, extremidades torácicas íntegras sin problema, extremidad pélvica izquierda con herida quirúrgica limpia bien afrontada sin sangrado, con limitación flexoextensión por dolor, sin compromiso neurovascular distal", por lo que indicó su alta a domicilio, con cita abierta a urgencias y el 25 de agosto de 2008 con él, además de que realizara ejercicios de fortalecimiento con rodilla en extensión, apoyo parcial con muletas, analgésicos y antiinflamatorios (paracetamol, diclofenaco).

Cabe precisar que tres días después del alta hospitalaria, el 25 de agosto de 2008, el paciente acudió nuevamente a consulta al Servicio de Artroscopía de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, Es-

tado de México, donde SP1 médico tratante, lo encontró a la exploración física con rodilla operada con evolución a la mejoría, sin huellas de infección o sangrado, con hipoestesia (disminución de la sensibilidad), disminución de fuerza muscular de ambas piernas e incapacidad para la dorsiflexión del pie izquierdo, por lo que integró el diagnóstico de probable secuelas postbloqueo y lo envió de inmediato a urgencias para valoración por el Servicio de Anestesia.

A partir de esa fecha y hasta el mes de diciembre de 2008, se le brindó al agraviado rehabilitación con termoterapia en columna lumbosacra para mejorar la nutrición y funcionamiento celular, aumentar la reabsorción de productos de desecho, favorecer la acción antiinflamatoria, analgésica y antibacteriana.

Por su parte, el 29 de enero de 2009 la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, precisó a personal de esta Comisión Nacional que en esa fecha su esposo, el señor Felipe Nandayapa Aguilar, acudió a su cita en el Hospital "Magdalena de las Salinas" del IMSS, donde lo dieron de alta aun cuando no está bien, ya que sí camina pero no puede correr, renguea y le dan calambres en la pierna, además de que al caminar dos cuerdas ya no continúa su marcha porque se le agota la fuerza de las piernas, lo cual le preocupa, dado que no puede seguir así pues no va a poder trabajar.

Asimismo, el 5 de marzo de 2009 la quejosa señaló al mencionado personal de esta Comisión Nacional que al agraviado ya no le dan terapias en el Hospital "Magdalena de las Salinas" del IMSS, porque la neuróloga le dijo que como no era empleado, no podían hacer nada por él, por lo que le dio una hoja de alta; sin embargo, su cónyuge no camina bien, dado que lo hace muy lentamente, además de que se le hinchan las piernas.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que el 2 de abril de 2009 SP5 sin precisar nombre completo, adscrito al Servicio de Neurología del Hospital General Regional (HGR) número 72 del IMSS, en la solicitud de resonancia magnética asentó que el paciente es de 49 años de edad con paraparesia secundaria a punción lumbar, con nivel sensitivo en T10, se sospecha lesión postraumática ya que fue inmediatamente posterior a punción lumbar, por lo que indicó IRM toracolumbar (en columna).

En virtud de lo expuesto, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se advirtió que el señor Felipe Nandayapa Aguilar presentó meniscopatía de rodilla izquierda, motivo por el cual, el 22 de agosto de 2008, SP1 médico de base adscrito a la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, Estado de México, le practicó una "resección de plica ventromedial, condroplastia mecánica y térmica en áreas de lesiones condrales y liberación de retináculo lateral" por artroscopia bajo bloqueo peridural, procedimiento quirúrgico correctivo indicado para descomprimir la rodilla y facilitar los movimientos de flexoextensión.

En ese orden de ideas, la doctora SP3 adscrita al Servicio de Anestesiología de ese nosocomio, quien le aplicó al paciente el bloqueo peridural, una vez que terminó el acto quirúrgico, lo reportó al salir de quirófano en la valoración de recuperación anestésica, con movimientos voluntarios de dos extremidades, Aldrete 9 y su alta a piso; sin embargo, de manera inadecuada omitió atenderlo en el proceso postoperatorio, ya que no esperó ni corroboró su recuperación íntegra, pues de haberlo hecho hubiera detectado tempranamente el compromiso neurológico que ya se desarrollaba; asimismo, tampoco consideró en ningún momento que aún continuaba bajo el efecto de la bupivacaína, en razón de que la acción de este fármaco dentro del organismo es de aproximadamente 160-180 minutos de

duración (y que por lo tanto continuaba circulando y afectando a las fibras nerviosas), para establecer un tratamiento precoz y limitar en lo posible el déficit neurológico; del igual forma, omitió evaluar las extremidades inferiores para valorar la condición neurológica y establecer su pase a piso o alta del servicio, así como realizar la nota de anestesia en recuperación y la de alta, donde se describiera la evolución y estado actual del paciente, el tratamiento inmediato, diagnósticos finales, motivo del egreso, problemas clínicos pendientes y plan terapéutico, por lo que ocasionó con dicha conducta que evolucionara el padecimiento y se instaurara el déficit neurológico manifestado por hipoestesia en ambas piernas, disminución de la fuerza muscular, dificultad para orinar y para la marcha, con el que cursó posteriormente.

Aunado a lo anterior, SP1 médico tratante del Servicio de Traumatología y Ortopedia de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, Estado de México, el cual le realizó al agraviado dicho procedimiento quirúrgico, de manera inadecuada indicó su alta a domicilio a pesar de encontrarse cursando el posquirúrgico inmediato sin movilizar voluntariamente las extremidades pélvicas por los efectos del bloqueo anestésico, cuando lo indicado era su permanencia en recuperación, con supervisión médica tanto del anestesiólogo como del cirujano hasta comprobar la ausencia de efectos residuales de la anestesia regional, su capacidad de moverse por sí mismo y con urexis espontánea.

No pasó desapercibido para esta Comisión Nacional que la señora Nancy del Socorro Rivera de la Fuente, señaló en su escrito de queja que a las 22:00 horas del 22 de agosto de 2008, trasladó al paciente al área de urgencias de ese nosocomio "ya que tenía deseos de orinar y no podía, además de dolor muy fuerte", dónde le colocaron una sonda transuretral, por lo que le preguntó a los doctores que lo atendieron la razón por la que aún "no movía las piernas", quienes le contestaron que "el único que le podría dar respuesta era su médico tratante y lo dieron de alta con la sonda puesta".

Asimismo se observó que en el expediente clínico de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, Estado de México, no existe constancia médica escrita sobre dicha valoración médica, con lo cual incumplieron con la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 del Expediente clínico.

En el mismo orden de ideas, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional estableció que el 25 de agosto de 2008, el agraviado acudió al Servicio de Urgencias de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" en Naucalpan, estado de México, donde SP2 médico tratante del Servicio de Anestesia, lo reportó con los antecedentes ya señalados, y a la exploración física con hipoestesia, así como disminución de la fuerza muscular de ambos miembros pélvicos y retención vesical, por lo que indicó su hospitalización inmediata con dieta normal, soluciones intravenosas, tratamiento antiinflamatorio-esteroideo antineurítico (metilprednisolona), cuidados generales de enfermería, además solicitó electromiografía, interconsulta por neurocirugía, valoración por anestesia subsecuente y rehabilitación física, estando indicada la rehabilitación inmediata hasta la recuperación, en cuanto se detecte el compromiso neurológico.

De igual forma, es necesario señalar que del 25 de agosto al 5 de septiembre de 2008, que permaneció el agraviado internado en el mencionado hospital, lo valoraron de manera multidisciplinaria las especialidades de artroscopia, anestesiología, cirugía de columna, medicina física y rehabilitación y neurocirugía; así también se le manejó con analgésicos, antiinflamatorios esteroideos, antineuríticos, terapia física para aumentar la fuerza muscular y sensibilidad de ambos miem-

bros pélvicos y controlar los esfínteres hasta su recuperación lo más normal posible; además se le realizó electromiografía de miembros pélvicos (26 de agosto de 2008), el cual mostró bloqueo de la conducción de miotomas L2 a S2-S3 bilateral (afectación de músculos del periné incluidos el esfínter del ano y uretra y de los músculos de ambos muslos con mayor afectación izquierda), así como resonancia magnética de columna lumbar (27 de agosto de 2008), paraclínico que descartó obstrucciones o hematomas intraraquídeos y documentó cambios degenerativos en los últimos cuerpos y espacios intervertebrales de la columna (desde L3-L4 hasta S1), por lo que el 5 de septiembre de 2008, egresó por mejoría importante de los síntomas con antineuríticos (gabapentina), cita abierta a urgencias y programada al servicio de artroscopia y continuara en rehabilitación, manejo indicado hasta la recuperación total.

En ese sentido, del 9 de septiembre al 1º de octubre de 2008, el señor Felipe Nandayapa Aguilar permaneció hospitalizado en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación de la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Centro del IMSS en el Distrito Federal, donde los médicos tratantes le realizaron técnicas de retorno de la sensopercepción y propiocepción del miembro pélvico izquierdo, electrocardiograma y laboratoriales de control, electromiografía (que en fecha 22 de septiembre de 2008 se reportó con radiculopatía múltiple a nivel de L3, L4, L5, S1 y S2 bilateral), terapia física con kinetron, electroterapia con corriente rusa, ejercicios isométricos dirigidos a músculos de cadera y muslo, medidas higiénico-dietéticas, protectores de la mucosa gástrica, antiinflamatorios, valoración multidisciplinaria por las especialidades de artroscopia, anestesia y medicina física, urología y psicología; lo que ayudó a la integración del individuo en su esfera biopsicosocial, el control voluntario de la vejiga que permitió el retiro del cateterismo vesical (el 12 de septiembre) y la recuperación notoria en la rehabilitación y funcionalidad de ambos miembros pélvicos (predominantemente el izquierdo); razón por la que el 1 de octubre de 2008 fue egresado por mejoría, con discapacidad leve para la marcha y medida de independencia funcional de 124 puntos (máxima normal 126), control subsecuente en su unidad médico familiar, envió a unidad de rehabilitación correspondiente, continuara con terapia física en casa, antineurítico (pregabalina) y tamsulosina, favoreciendo de esta manera la reintegración a sus actividades lo más pronto posible.

Por lo anterior, del 13 de octubre al 26 de diciembre de 2008 el agraviado acudió a la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación Región Norte de la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez" del IMSS en el Distrito Federal, lugar en el que se le dio rehabilitación con termoterapia en columna lumbosacra, electroterapia tetrapolar en región paravertebral lumbar, ejercicios isométricos por grupos musculares, higiene de columna y terapia física con FITRON; con lo que se permitió aún más su recuperación según consta en nota médica de la doctora SP11 adscrita a ese nosocomio, quien el 26 de diciembre de 2008 lo reportó "con mejoría con los tratamientos recibidos, marcha independiente paraparética (disfuncional parcial) y evolución favorable".

Sin embargo, cabe precisar que derivado del bloqueo peridural realizado al paciente el 22 de agosto de 2008, así como su egreso en el posquirúrgico inmediato, que tuvo como consecuencia directa el cuadro clínico que presentó el 25 de ese mes y año, consistente en hipoestusias, disminución de la fuerza muscular, de la función motora, de los reflejos disminuidos en ambos miembros inferiores y retención vesical, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional estableció que la lesión que causó dicha alteración neurológica se debió a una aracnoiditis provocada por la neurotoxicidad del anestésico bupivacaína, que

si bien es cierto es un efecto secundario atribuible al fármaco, también lo es que dicha complicación no fue detectada ni manejada oportunamente por SP3 médico anestesióloga, adscrita a la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, estado de México, como ya se señaló y se confirma con el estudio de electromiografía de miembros pélvicos del 26 de agosto de 2008, por lo que el paciente quedó con alteraciones de sus extremidades inferiores que limita la marcha, lo que amerita manejo de rehabilitación por tiempo indefinido.

Por otra parte, es necesario señalar que la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación "Región Centro" y la UMAE "Victorio de la Fuente Narváez", todos del IMSS, inobservaron la Norma Oficial Mexicana-168-SSA1-1998 del Expediente clínico, ya que la mayoría de las notas médicas son breves, escuetas, sin signos vitales, ilegibles, sin exploración física completa, sin membrete de unidad médica, sin secuencia, con exceso de abreviaturas, sin nombre, firma, clave de médicos tratantes, sin hora, sin cargo, categoría o especialidad del médico tratante, además de que no se encuentran anexadas algunas hojas de indicaciones médicas y de enfermería.

Asimismo los Servicios de Anestesiología y Artroscopia de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, Estado de México, no observaron la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la práctica de anestesiología, toda vez que no se vigiló adecuadamente al paciente en el postanestésico inmediato, como tampoco se redactó la nota postanestésica, de igual forma se incumplió con la vigilancia, la observación y el monitorización por el médico anestesiólogo, además de que no se reportó por escrito sus condiciones, ni se elaboró la nota de ingreso y alta de recuperación que describiera las condiciones del paciente.

Finalmente, las mencionadas áreas de ese nosocomio también incumplieron la Norma Oficial Mexicana NOM-205-SSA1-2002, para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, en razón de que egresaron al agraviado sin que hubiera concluido su recuperación anestésica.

Es necesario señalar que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de estos servicios y que la asistencia social satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de la persona y de la colectividad, en atención a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno, así como la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo, ya que el 22 de agosto de 2008 en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, estado de México, no se otorgó la atención médica adecuada, lo que trajo como consecuencia que el agraviado haya quedado con alteraciones de sus extremidades inferiores que limitan la marcha.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada al agraviado no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción V, 19, 21, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I, II y III, 34, fracción II, 37 y 51, de la Ley General de Salud; así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Finalmente, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos, imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual en el presente caso se considera que resulta procedente que se repare el daño al agraviado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a usted señor, director general, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado al señor Felipe Nandayapa Aguilar, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó el 22 de agosto de 2008 en la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del IMSS en Naucalpan, Estado de México, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le brinde al señor Felipe Nandayapa Aguilar la asistencia médica vitalicia, así como de

rehabilitación, y el apoyo psicoterapéutico necesario, derivado de las consideraciones contenidas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los hechos a que se contrae el presente documento, con el objeto de que se inicie, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron al señor Felipe Nandayapa Aguilar, comunicando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación respectiva.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal médico, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998, NOM-170-SSA1-1998 y NOM-205-SSA1-2002, relativas al manejo del expediente clínico, a la práctica de anestesiología y de la cirugía mayor ambulatoria, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se solicita de usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita de usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente  
Dr. José Luis Soberanes Fernández



# Recomendación 52/2009

Sobre el caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes

---

**SÍNTESIS:** El 9 de agosto de 2007 se tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, que durante la noche del 7 de agosto del mismo año, en Monclova, Coahuila, los reporteros Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, ambos del periódico Zócalo; Jesús Arnoldo González Meza, del diario La Voz, y José Alberto Rodríguez Reyes, de Núcleo Radio Televisión Canal 4, habían sido detenidos por personal de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando cubrían un operativo de fuerzas federales; que fueron retenidos indebidamente y se les mantuvo incomunicados hasta las 15:00 horas del día siguiente.

La Comisión Nacional inició el expediente de queja número 2007/3233/5/Q, acreditando que se vulneraron los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personales, así como a la libertad de expresión de los reporteros agraviados, por actos consistentes en una detención arbitraria, retención indebida y trato cruel e inhumano, después de pretender cubrir una nota relativa a las actividades realizadas por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Monclova, Coahuila.

Esta Comisión Nacional acreditó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional detuvieron a los agraviados sin mediar una orden que justificara tal acción y los retuvieron ilegalmente, ya que no fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente; esto en virtud de que la detención se efectuó aproximadamente a las 22:30 horas del 7 de agosto de 2007 y fueron puestos a disposición del Representante Social de la Federación hasta las 15:00 horas del 8 de agosto siguiente, y durante el tiempo en que estuvieron a disposición del personal del Ejército Mexicano fueron sometidos a tratos crueles e inhumanos, infringiendo con tal conducta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se observó la tolerancia de la conducta de los citados elementos aprehensores, por parte de diversos servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, como el médico que certificó el estado físico de los agraviados, al asentar en el documento oficial que expidió que no se les encontraron lesiones, situación que este Organismo Nacional observa irregular y contradictoria con la certificación de que dio fe el perito médico de la Procuraduría General de la República; al igual que el comandante de la XI Región Militar con sede Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de los elementos aprehensores, quien privilegió el argumento que esgrimieron los militares para detener a los reporteros. Asimismo, se observó tolerancia por parte de la autoridad, toda vez que la determinación de la averiguación previa A6ZM/20/2007, no obstante las evidencias puestas al alcance del Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6a. Zona Militar en Saltillo, Coahuila, por parte de la Representación Social de la Federación, para acreditar la conducta irregular de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que efectuaron la aprehensión de los agraviados, fue archivada sin un análisis pleno, por tanto tales conductas deben ser investigada por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas tanto de los servidores públicos involucrados como de quien los avaló ante esta Institución.

*Por lo anterior, esta Comisión Nacional concluye que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional involucrados en los hechos de la presente Recomendación vulneraron, en agravio de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, sus Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, al trato digno, así como a la libertad de expresión, previstos en los artículos 6o., primer párrafo; 7o., primer párrafo; 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y cuarto; 19, último párrafo; 20, apartado B, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1, 10.1 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3o., 5o., 9o., 19 y 19.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2., 7.5, 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; I, IV, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; 4.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como 2o., 3o. y 5o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.*

*En otro orden de ideas, se hace hincapié en el hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional comunicó a esta Comisión Nacional su negativa para que personal de esta Institución practicara una entrevista al personal de esa dependencia involucrado en los hechos, con el argumento de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y no prevé esta facultad para los Organismos Públicos de Protección a los Derechos Humanos, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 67, párrafo primero, y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 112, primer párrafo, de su Reglamento Interno, con lo que se violentó lo dispuesto en los numerales 7, y 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

*En consecuencia, este Organismo Autónomo, el 11 de agosto de 2009, emitió la Recomendación 52/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, a quien se le recomendó que se repare el daño ocasionado a los agraviados; que se instruya al Procurador General de Justicia Militar, a efecto de que se valore la procedencia de extraer del archivo y se resuelva conforme a Derecho la averiguación previa A6ZM/20/2007; que se inicie por conducto de la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos, por las acciones y omisiones en que incurrió, y que se capacite a los elementos de esa dependencia, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, para combatir la práctica por parte de los elementos del Ejército de acciones como las descritas, a efecto de garantizar su no repetición.*

México, D. F., a 11 de agosto de 2009

**Sobre el caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes**

General Secretario Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., párrafo pri-

mero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/3233/5/Q, relacionados con el caso de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

**A.** El 9 de agosto de 2007, se tuvo conocimiento, a través de notas periodísticas, que durante la noche del 7 de agosto del mismo año, en Monclova, Coahuila, cuatro reporteros de esa localidad, de nombres Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, ambos del periódico *Zócalo*, Jesús Arnoldo González Meza, del diario *La Voz*, y José Alberto Rodríguez Reyes, de *Núcleo Radio Televisión Canal 4*, habían sido detenidos por personal de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando cubrían un *operativo de fuerzas federales*; que fueron retenidos indebidamente y se les mantuvo incomunicados hasta las 15:00 horas del día siguiente.

**B.** El 9 de agosto de 2007, personal de esta Comisión Nacional se comunicó con el director editorial del periódico *Zócalo*, quien formuló queja por los hechos señalados y solicitó la intervención de esta institución.

**C.** En esa fecha, personal de esta Comisión Nacional se trasladó a Monclova, Coahuila para entrevistarse con el quejoso; de igual forma, se consultó al agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la integración de la indagatoria AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07, quien señaló que los agraviados habían sido detenidos únicamente por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, puestos a su disposición esposados y con los ojos vendados, acompañando diversos objetos que les fueron encontrados a éstos, además de los certificados médicos de integridad física que les fueron efectuados en las instalaciones castrenses, siendo acusados de delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Posteriormente, el mismo día, personal de este organismo nacional se reunió con los detenidos, de quienes recabó su testimonio. Al respecto, los reporteros fueron coincidentes en señalar que el 7 de agosto de 2007, aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, cuando cubrían, cada uno de ellos, de forma independiente, una nota relativa a un accidente automovilístico, escucharon por radio que elementos de la zona militar realizaban un operativo, por lo que decidieron dirigirse hacia el cuartel a cubrir tal evento, cada quien en el auto asignado por su medio de comunicación; que al llegar a dicho lugar encontraron que el convoy del Ejército estaba ingresando, por lo que decidieron retirarse de ahí; que en las inmediaciones de la calle Leona Vicario, colonia Las Flores, cerca de las instalaciones castrenses, fueron interceptados por unos militares, quienes los obligaron a descender de los vehículos, los amagaron e interrogaron, a lo que respondieron que eran reporteros, pero como no portaban credencial, los subieron a una camioneta, colocándolos boca abajo, sin tomar en consideración el hecho de que los automóviles y algunas de sus ropas tenían los logotipos de las empresas periodísticas en que trabajaban; que les cubrieron los ojos con sus ropas, los golpearon y les estuvieron dando vueltas en la camioneta durante varias horas; que, posteriormente, los bajaron con los ojos cubiertos y les dijeron que todo estaba

bien y que ya los iban a soltar, pero nuevamente los subieron a la camioneta, también recostados boca abajo y los taparon con una cobija dándoles más vueltas; que pasaron varias horas y aproximadamente a las 05:00 horas del 8 de agosto siguiente, los bajaron nuevamente, sin tener la certeza de en que lugar, les vendaron los ojos y de manera intimidatoria los cuestionaron respecto de la propiedad de un arma y cartuchos; que les atribuían ser miembros de "Los Halcones", del grupo identificados como los "Zetas"; amenazándolos de que por ese motivo los enviarían a la ciudad de México, que finalmente, como a las dos de la tarde del mismo día fueron presentados ante el agente del Ministerio Público de la Federación, aún vendados y esposados, con los cargos de portación de arma de fuego y posesión de droga.

**D.** Con motivo de los sucesos en cita se inició el expediente de queja 2007/3233/5/Q y se solicitó la información correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República, así como al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Coahuila, con sede en Monclova, que fue proporcionada en su oportunidad.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Copia de diversas notas periodísticas publicadas el 9 de agosto de 2007, en los periódicos *La Jornada*, *Crónica de Hoy*, *El Universal*, *El Diario de Coahuila*, *El Herald de Saltillo*, *Zócalo*, *La Voz* y *La Prensa*.
2. Acta circunstanciada de 9 de agosto de 2007, en que se hace constar, por personal de esta Comisión Nacional, la llamada telefónica con el director editorial del periódico *Zócalo*, en la que presenta queja por los hechos señalados.
3. Actas circunstanciadas de 9 y 10 de agosto de 2007, mediante las cuales personal de esta Comisión Nacional certifica que en la ciudad de Monclova, Coahuila, recabó los testimonios de los reporteros agraviados, de sus abogados, del agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la integración de la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07, de los familiares de los reporteros del diario *el Zócalo*, así como de los directores general y editorial del diario *La Voz*, y el director general del *Núcleo Radio Televisión Canal 4*.
4. Oficio DH-21915/1193, recibido en esta Comisión Nacional el 22 de agosto de 2007, suscrito por el subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el cual se da respuesta a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, documento al que se anexa copia del similar 17297, de 18 del mismo mes y año, signado por el comandante de la XI Región Militar, en Torreón, Coahuila y de los certificados de integridad física emitidos por personal médico militar a los periodistas agraviados.
5. Oficio 3768/07/DGPCDHAQI, aportado a este organismo nacional el 23 de agosto de 2007, suscrito por el director general de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, con el cual se da respuesta a la solicitud formulada por esta Comi-

sión Nacional y al que se anexa el informe del 16 de agosto de 2007, emitido por el agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Monclova, Coahuila, responsable de la integración de la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07.

**6.** Copia de la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07, de la que destaca lo siguiente:

Diligencias efectuadas por el representante social de la Federación el 8 de agosto de 2007:

**a)** Acuerdo de inicio de la averiguación previa en cita con motivo de la puesta a disposición a las 14:00 horas, de los periodistas detenidos.

**b)** Auto de recepción del oficio sin número, con el cual el subteniente de infantería de la XI Región Militar, asignado entonces a la guarnición militar de Monclova, Coahuila, procedió a la presentación de los agraviados en las instalaciones de la representación social de la Federación, al que se anexó los certificados de integridad física emitidos por personal médico militar, así como diversos objetos que les fueron encontrados a éstos.

**c)** Fe ministerial de los siguientes objetos: una arma tipo escuadra, calibre 38 súper; cartuchos calibres 12, 22 y 38 súper auto; cuatro cargadores; tres radios, unas esposas y cuatro sobres conteniendo, al parecer, marihuana junto con un frasco conteniendo, posiblemente, marihuana en alcohol y una cámara fotográfica, mismos que aparentemente fueron asegurados a los agraviados por los elementos aprehensores.

**d)** Acuerdo mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación decreta la retención de los detenidos.

**e)** Dictámenes médico, toxicológicos y de integridad física, practicados a los agraviados por el perito médico adscrito a la delegación de la Procuraduría General de la República en Monclova, Coahuila.

**f)** Fe ministerial levantada en el lugar de los hechos, carretera conocida como libramiento Carlos Salinas de Gortari, kilómetro 4.5, con la asistencia del cabo de infantería, asignado entonces a la guarnición militar de Monclova, Coahuila, a fin de asegurar el vehículo en que aparentemente fueron detenidos los agraviados, sin que fuera ubicado el citado automotor en tal sitio.

Diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público de la Federación el 9 de agosto de 2007:

**a)** Declaraciones ministeriales de los agraviados Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes.

**b)** Fe ministerial realizada, a petición del defensor particular de los agraviados, en la calle de Leona Vicario, casi esquina con Chapultepec, colonia Las Flores, en la cual se hace constar que en ese lugar se tuvieron a la vista los vehículos Nissan, tipo Tsuru, cuatro puertas, número económico 08, placas EZT-64-32, del estado

de Coahuila, con la leyenda "Zócalo, Información para todos"; Chevrolet, tipo Chevy, dos puertas, número económico 25, placas EZP-96-52, del estado de Coahuila, con la leyenda "La Voz Diario de la verdad"; y el Chevrolet, tipo Chevy, dos puertas, con engomado de placas RYH-43-93, del estado de Nuevo León.

Diligencias practicadas el 10 de agosto de 2007:

**a)** Oficio 1643/2007, a través del cual se rinde dictamen pericial relativo a identificación de cámara y contenido, rendido por el perito en criminología y técnico en criminalística, adscrito a la Procuraduría General de la República, con sede en Monclova, Coahuila.

**b)** Declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual el citado perito en criminología y técnico en criminalística ratifica y amplía su dictamen a preguntas específicas efectuadas por el representante social.

**7.** Oficio DH-22116/1394, de 19 de septiembre de 2007, suscrito por el subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, en que se informa respecto de la negativa a la petición formulada por esta Comisión Nacional para que se proporcionen las facilidades a fin de entrevistar al personal militar que intervino en la detención de los reporteros agraviados.

**8.** Oficio 1046, recibido en esta Comisión Nacional el 11 de octubre de 2007, a través del cual el secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Coahuila remite el auto de término constitucional emitido el 15 de septiembre de 2007, en la causa penal 34/2007, que se inició en contra de los agraviados y en la cual se determinó su libertad por no haberse justificado los elementos de los ilícitos que les fueron imputados ni la probable responsabilidad en su comisión.

**9.** Oficio DH-30764/1827 de 1º de noviembre de 2007, con el que la Secretaría de la Defensa Nacional reitera su negativa a esta Comisión Nacional para entrevistar a los elementos militares involucrados en el caso.

**10.** Oficio 1262/2007, recibido en esta Comisión Nacional el 6 de diciembre de 2007, emitido por el agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Monclova, Coahuila, quien informa el inicio de la indagatoria AP/PGR/COAH/MONC-I-056/D/07, en contra de los citados elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual, por razón de competencia, fue turnada al procurador general de Justicia Militar, para su prosecución.

**11.** Acta circunstanciada de 4 de junio de 2008, en que se hace constar, por personal de esta Comisión Nacional, la llamada telefónica que se realizó con el señor Manuel Acosta Villarreal, en la que manifiesta que el auto de libertad dictado en su favor y de sus compañeros por el juez cuarto de distrito en el estado de Coahuila, lo confirmó el Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito en esa entidad federativa, con sede en Torreón; agregando, que considera ha quedado firme tal determinación por no haber interpuesto el agente del Ministerio Público de la Federación recurso para combatirlo.

**12.** Oficio 4414/08 DGPCDHAQI, recepcionado en este organismo nacional el 16 de julio de 2008, que contiene el informe mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Monclova, Coahuila, amplía la información solicitada por esta Comisión Nacional.

**13.** Oficios DH-I-5315 y DH5972 recibidos en esta Comisión Nacional el 20 de agosto y 10 de septiembre de 2008, respectivamente, que contienen los informes mediante los cuales el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, amplía la información solicitada por esta Comisión Nacional.

**14.** Acta circunstanciada de 17 de septiembre de 2008, en que se hace constar, por personal de esta Comisión Nacional, los datos obtenidos de la consulta efectuada en las instalaciones de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a las diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público Militar en la averiguación previa A6ZM/20/2007, consistentes en la determinación de archivo planteada en la citada indagatoria, de 14 de abril de 2008 y el oficio AA-15220-XI, de 25 de junio de 2008, con el que se autoriza el archivo propuesto.

**15.** Oficio 265 recibido en esta Comisión Nacional el 4 de marzo de 2009, mediante el cual el secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Coahuila, con sede en Monclova, remite copia certificada de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Unitario del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila, en el toca penal 339/2007, con la cual se confirma el auto de libertad dictado en favor de los periodistas agraviados, por el juez cuarto de distrito en ese estado, quedando firme por no haberse interpuesto recurso para combatirlo.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de agosto de 2007, a las 14:00 horas, el subteniente de infantería y dos elementos más de la Secretaría de la Defensa Nacional, asignados entonces a la guarnición militar de Monclova, Coahuila, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación con sede en esa localidad, a los señores Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, reporteros del periódico *Zócalo*; Jesús Arnoldo González Meza, reportero del diario *La Voz*, y José Alberto Rodríguez Reyes, reportero de *Núcleo Radio Televisión Canal 4*, por su probable comisión de los delitos contra la salud, y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, incoándose, por tales hechos, la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07.

La indagatoria en cuestión fue consignada por el representante social de la Federación el 29 de agosto de 2007, ante el juez cuarto de distrito en el estado de Coahuila, con sede en Monclova, únicamente por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; así como, por el de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, autoridad jurisdiccional que el 15 de septiembre de 2007 dictó auto de libertad a los agraviados en la causa penal 34/2007 por no haberse justificado los elementos de los ilícitos que les fueron imputados ni la probable responsabilidad en su comisión. Tal determinación fue apelada por el agente del Ministerio Público de la Federación, la que resolvió el Segundo Tribunal Unitario del Octavo

Circuito, en Torreón, Coahuila, en el toca penal 339/2007, el 16 de octubre de 2007, en el sentido de confirmar el fallo recurrido.

Dentro de los puntos resolutive del pliego de consignación de la indagatoria AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07, el 28 de septiembre de 2007 se ordenó iniciar, con el triplicado de la misma, el acta circunstanciada AC/PGR/COAH/MONC-I-099/D/07, para la investigación de la probable comisión de delitos cometidos en agravio de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes.

El 18 de octubre de 2007, el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa Uno de Averiguaciones Previas, con sede en Monclova, Coahuila, dio la calidad de averiguación previa al acta circunstanciada de referencia e inició la indagatoria AP/PGR/COAH/MONC-I-056/D/07, en contra de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron la detención de los agraviados y de quien resulte responsable por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y lo que resulte, la cual, por razón de competencia, fue turnada al Procurador General de Justicia Militar el 12 de noviembre de 2007 para su prosecución.

La Procuraduría General de Justicia Militar, con tal motivo, inició el 16 de noviembre de 2007 la averiguación previa A6ZM/20/2007 y el 25 de junio de 2008, mediante oficio AA-15220 de esa fecha, autorizó el archivo de la citada indagatoria.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja número 2007/3233/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron en la detención retención y trato cruel de los reporteros agraviados Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, vulneraron en su perjuicio los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personales, así como a la libertad de expresión.

Lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

Ante personal de esta Comisión Nacional, los reporteros agraviados fueron coincidentes en señalar que el 7 de agosto de 2007, aproximadamente a las 22:00 horas, cuando cubrían de forma independiente una nota relativa a un accidente automovilístico, escucharon por radio que elementos del Ejército realizaban un operativo, por lo que decidieron dirigirse hacia las instalaciones castrenses a cubrir tal evento a bordo de las unidades que sus respectivas empresas les proporcionaron; que en las inmediaciones de la calle Leona Vicario, colonia Las Flores, cerca del cuartel militar, cuando ya se retiraban de ahí, fueron interceptados por unos soldados, quienes los obligaron a descender de los vehículos en que viajaban; los amagaron e interrogaron, a lo que respondieron que eran reporteros, pero como no portaban credencial, los subieron a una camioneta, colocándolos boca abajo, sin tomar en consideración el hecho de que los automóviles y algunas de sus ropas tenían los logotipos del medio para el que laboraban; que les cubrieron los ojos con sus ropas, los golpearon y les estuvieron dando vueltas en la camioneta durante varias horas; que aproximadamente a las 05:00 horas del 8 de agosto siguiente, los bajaron nuevamente, sin tener la certeza de en que lugar, les vendaron los ojos y de manera intimidatoria los cuestionaron respecto de la pro-

piedad de un arma y cartuchos; que además les atribuían ser miembros de “Los Halcones”, del grupo identificado como los “Zetas”; amenazándolos de que por ese motivo los enviarían a la ciudad de México, que finalmente como a las dos de la tarde del mismo día, esto es aproximadamente 16 horas después de haber sido detenidos, fueron presentados ante el agente del Ministerio Público de la Federación, aún vendados y esposados, con los cargos de portación de arma de fuego y posesión de droga.

Ahora bien, de las declaraciones rendidas durante la integración de la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07, por el subteniente de infantería, asignado entonces a la guarnición militar de Monclova, Coahuila, y dos de los elementos de tropa del Ejército Mexicano que, junto con él, participaron en la detención de los periodistas agraviados, se advierte que los militares en cita coinciden en afirmar que alrededor de las 05:00 horas del 8 de agosto de 2007, durante la realización de un operativo, al ir circulando por el libramiento Carlos Salinas de Gortari, a la altura de las vías del tren, se percataron que a bordo de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, de color rojo, sin placas, unas personas seguían al convoy militar integrado por 17 elementos del Ejército Mexicano, entre los cuales se encontraban ellos, a quienes venían fotografiando y siguiendo en el recorrido del operativo que realizaban, por lo que procedieron a darles alcance y detenerlos, percatándose que se encontraban cuatro hombres dentro del vehículo.

Que al no haber presentado una identificación con la que acreditaran el carácter de periodistas que ostentaron al momento de ser interrogados, procedieron a la revisión del multicitado automotor y encontraron, de acuerdo con su dicho, un arma tipo escuadra, calibre 38 súper, cartuchos calibres 12, 22 y 38 súper auto, cuatro cargadores, tres radios, unas esposas y cuatro sobres, al parecer con marihuana, junto con un frasco que contenía, posiblemente, marihuana en alcohol, así como una cámara fotográfica, todo lo cual fue asegurado.

Destaca del citado parte informativo de puesta a disposición, que la detención y posterior revisión de los agraviados obedeció al hecho de que el referido subteniente, supuso que, por la conducta presuntamente asumida, los reporteros pertenecían al grupo “Los Halcones”, relacionados con la asociación delictiva denominada los “Zetas”, circunstancia que fue ratificada por el propio oficial, a pregunta directa que le formuló el agente del Ministerio Público de la Federación, en su declaración ministerial de 8 de agosto de 2007.

Lo anterior, crea convicción en este organismo autónomo para sustentar que el motivo del acto de molestia en perjuicio de los reporteros, consistió en una detención y revisión injustificada basada en una apreciación personal de los elementos aprehensores y no en virtud de una orden previa emitida por autoridad competente, ni por el hecho de que se actualizara alguno de los supuestos de excepción previstos en la ley, como la flagrancia, pues como lo refiere el citado subteniente la detención y revisión se efectuaron con base en la suposición de que pertenecían a un grupo delictivo vinculado a la delincuencia organizada que venía fotografiando al convoy militar a su mando, situación que, como se expondrá en el presente documento, no quedó debidamente acreditada.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en su tesis jurisprudencial: Registro No. 192082. Novena Época. Tomo XI. Semanario Judicial de la Federación, abril de 2000, página 552, referente a la participación en acciones civiles en favor de la seguridad pública por parte de las fuerzas armadas; que los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada deben actuar con estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella ema-

nen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, en cuanto a que los individuos no pueden ser molestados en su persona y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, por ello, en el presente caso, es reprochable que los elementos del Ejército llevaran a cabo una revisión sin soporte alguno, al considerar que los agraviados pertenecían a algún grupo delictivo, máxime que tal valoración no se fundó en instrumento legal alguno.

Además, con esta conducta, los aludidos elementos del Ejército dejaron de observar el deber de respetar los derechos y garantías fundamentales de las personas, particularmente de aquéllas en cuyo arresto o detención intervengan o que estén bajo su custodia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el principio 8 del Código de Conducta del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que indica que es obligación de los servidores públicos tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión, inclusive con aquellos que transgreden la ley; apartándose también de sus responsabilidades y limitaciones relativas a la detención de las personas, ya que como autoridades tienen el deber de conducirse con estricto apego a derecho, haciendo cumplir la ley, como se establece en el artículo 1o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o., de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que los obliga a proceder de modo legal y justo en el cumplimiento de sus obligaciones.

Tal conducta se agrava al no haber permitido a los detenidos que establecieran comunicación alguna con personas de su confianza, a las cuales informar de su situación, lo que se acredita con lo declarado a personal de esta Comisión Nacional por el director editorial del diario *Zócalo* y por el director general del periódico *La Voz*, quienes fueron coincidentes en señalar que aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas del 7 de agosto de 2007, perdieron toda comunicación con sus subordinados, máxime que se trató de una incomunicación que se mantuvo, según el citado parte informativo, hasta la puesta a disposición de los detenidos ante el agente del Ministerio Público de la Federación con sede en Monclova, Coahuila, lo que se actualizó hasta las 14:00 horas del 8 de agosto de 2007.

Por otra parte, del análisis a las evidencias que integran el expediente de queja, se acredita que lo manifestado el 8 de agosto de 2007, por el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, no concuerda respecto del día, la hora, la forma y el lugar en que refieren haber efectuado la detención de los agraviados. Esto es así considerando que las declaraciones rendidas por los periodistas, tanto en la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-043/CS/07, como ante personal de esta Comisión Nacional, son coincidentes acerca de las circunstancias de su detención, al afirmar que ésta sucedió el 7 de agosto de 2007, después de las 22:30 horas, posteriormente a que cubrieron un accidente de tránsito esa noche, y que no fotografiaron al aludido convoy militar.

Lo anterior, se fortalece por lo informado por los superiores de los agraviados a personal de este organismo nacional, por cuanto hace a la hora de detención, ya que refieren que dejaron de tener contacto con los reporteros entre las 22:00 y las 23:00 horas del propio 7 de agosto, además de la precisión hecha por el director general del periódico *La Voz* al indicar que, en particular, su colaborador, el señor Jesús Arnoldo González Meza, debía concluir su turno laboral a las 23:00

horas de ese día, lo que fue reiterado por dicho reportero ante el representante social de la Federación.

Lo anterior implica que, de haber sido detenidos en las circunstancias que refieren los militares aprehensores no se hubiese interrumpido la comunicación con sus centros laborales e inclusive el reportero del diario *La Voz* se habría presentado a entregar su turno; más aún, en el dictamen pericial adjunto en el oficio 1643/2007, de 10 de agosto de 2007, relativo a la identificación de cámara y contenido, emitido por el perito en criminología y técnico en criminalística, adscrito a la Procuraduría General de la República con sede en Monclova, Coahuila, se asentó que todas las impresiones fotográficas encontradas en la memoria extraíble de la cámara asegurada a los citados reporteros están fechadas el 7 de agosto de 2007; las últimas se registraron de las 22:25 a las 22:29 horas del citado día, y corresponden a las fotografías tomadas durante el accidente de tránsito que cubrieron esa noche.

Resulta relevante también, para acreditar que los agraviados no fotografiaron al convoy militar, la declaración rendida por el citado perito el 10 de agosto de 2007, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, al ratificar su dictamen y contestar, a pregunta expresa del representante social, que: *"...no se encuentra ninguna impresión [fotográfica] en donde aparezcan elementos del Ejército Mexicano realizando labores de vigilancia u operativo alguno..."*

Situación que se suma al hecho de que los elementos aprehensores hayan referido que los reporteros viajaban en un sólo vehículo, y que éste era de la marca Nissan, tipo Tsuru, color rojo, circunstancia que de las actuaciones de la averiguación previa AP/PGR/COA/MONC-I-043/CS/07, se advierte que los citados servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional no pusieron a disposición el aludido automotor, además de que al practicar la diligencia de inspección ocular en el lugar en el que éstos señalaron supuestamente sucedieron los hechos y se quedó el vehículo, el representante social de la Federación dio fe de que el automóvil no se encontraba en ese lugar.

Así las cosas, destaca lo declarado, tanto por los propios agraviados como por los directivos editoriales de los periódicos *Zócalo* y *La Voz*, en el sentido de que los agraviados viajaban en automotores distintos, máxime que en la diligencia practicada el 9 de agosto de 2007 por el agente del Ministerio Público de la Federación se hace constar que fueron encontrados los vehículos descritos por los detenidos en el lugar donde éstos señalaron tuvieron verificativo los hechos, ubicación distinta a la referida por los elementos del Ejército Mexicano.

Resulta evidente, además, que los señalados servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional prolongaron sin justificación alguna la detención de los agraviados, puesto que, como se advierte de constancias, del momento en que fueron detenidos, a la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Federación, transcurrieron aproximadamente 16 horas, circunstancia que no tiene fundamento legal que la sustente, aun considerando que la autoridad involucrada haya trasladado a los detenidos a sus instalaciones para la elaboración del parte informativo y los certificados médicos respectivos, pues esta situación no justifica la demora referida para ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, el cual prevé que la puesta a disposición de los detenidos ante el representante social debe efectuarse de manera inmediata.

Lo anterior cobra aún mayor relevancia para esta Comisión Nacional, si se considera el hecho de que el agente del Ministerio Público de la Federación, con sede

en Monclova, Coahuila, con motivo de las inconsistencias e irregularidades que observó en la detención y puesta a disposición ante esa instancia, inició la averiguación previa AP/PGR/COAH/MONC-I-056/D/07, en contra de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron la detención de los agraviados y de quien resulte responsable, por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y lo que resulte, la cual, por razón de competencia, fue turnada al Procuraduría General de Justicia Militar para su prosecución.

En conclusión, la conducta de los militares descrita resulta violatoria de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén que todo acto de los órganos del estado debe encontrarse fundado y motivado en el derecho, consagrando la prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, lo que constituye uno de los fundamentos del Estado de derecho. Asimismo, dichos preceptos protegen al gobernado contra cualquier acto por el cual la autoridad lo moleste en sus intereses jurídicos, ya sea en su persona, domicilio, familia, papeles o posesiones; exigiéndole que al inferir un acto de molestia tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable, esto es, el derecho a la exacta aplicación de la ley.

Es evidente, además que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que participaron en los hechos que nos ocupan y que no han cumplido con su función de garantizar la correcta aplicación de la ley, posiblemente contravinieron lo previsto en los artículos 1o., y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen las obligaciones que debieron observar éstos, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, al haber dejado de acatar las funciones que su cargo les confiere, incumplir con las disposiciones legales a que están obligados y extralimitarse en sus facultades.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional, que al rendir el informe requerido, la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto del subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional, dependiente de la Dirección General de Justicia Militar señala que el comandante de la XI Región Militar con sede Torreón, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de los elementos aprehensores, mediante oficio 17297, de 18 de agosto de 2007, privilegia el argumento que esgrimieron los militares para detener a los reporteros, sin embargo, este organismo autónomo considera que tal conducta debe ser investigada por la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que puede ser constitutiva de responsabilidades administrativas tanto de los servidores públicos involucrados como de quién los avaló ante esta institución.

Similar situación se presenta con la determinación de la Procuraduría General de Justicia Militar, recaída en la averiguación previa A6ZM/20/2007, que se inició el 16 de noviembre de 2007, con motivo de la diversa AP/PGR/COAH/MONC-I-056/D/07, instruida inicialmente por el agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Monclova, Coahuila, en contra de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que realizaron la detención de los agraviados y de quien resulte responsable, por la comisión de los delitos de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad y lo que resulte, la cual, por razón de competencia, fue turnada a esa procuraduría para su prosecución.

Esto es así, toda vez que no obstante las evidencias puestas al alcance del agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 6a. Zona Militar en Saltillo, Coa-

huila, por parte de la representación social de la Federación, para acreditar la conducta irregular de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional que efectuaron la aprehensión de los agraviados, la procuraduría militar autorizó, el 25 de junio de 2008, el archivo de la citada indagatoria, argumentando para ello que en virtud del deceso del subteniente de infantería que efectuara la puesta a disposición de los detenidos, opera la extinción de la acción penal, por tanto a los otros dos elementos de tropa del Ejército Mexicano que, junto con él participaron en la detención de los periodistas agraviados, no se les puede reprochar conducta ilícita alguna argumentando como excluyente lo dispuesto en el artículo 119, fracción VI del Código de Justicia Militar, al existir en este caso, obediencia jerárquica, es decir que únicamente acataron órdenes por tratarse del oficial al mando, motivo por el cual no se entró al análisis de los hechos delictivos que se les imputan.

Lo anterior evidencia que diversas áreas de la Secretaría de la Defensa Nacional no han valorado adecuadamente la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados en los hechos, ya que no han considerado el cúmulo de elementos para que ésta sea sancionada conforme a derecho, al dejar de tomar en cuenta lo previsto por los artículos 78, 81, fracciones II y XVII, así como 83, fracciones I y II, del Código de Justicia Militar, que de manera genérica establecen que el Ministerio Público Militar, al recibir una denuncia, formará la averiguación previa procedente y recabará con toda oportunidad y eficacia todos los datos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados e investigará, con especial diligencia, las detenciones arbitrarias que se cometan, a fin de promover el castigo de los responsables y adoptar las medidas legales para que cesen éstas.

Omisiones que claramente se observan, pues con el argumento esgrimido por la autoridad castrense para no considerar el análisis de los hechos delictivos atribuidos, se dejó de investigar y de allegarse de los elementos necesarios para esclarecerlos, como ya se mencionó, pues resulta evidente que el cabo y el soldado de Infantería, que junto con el subteniente realizaron la detención, en compañía de los otros integrantes del convoy, también tienen responsabilidad en lo ocurrido, ya que aun respetándose la cadena de mando, la responsabilidad penal es individual y no colectiva, como lo prevén el artículo 110, fracción I del Código de Justicia Militar, que precisa que siempre que el cumplimiento de una orden del servicio implicase la violación de una ley, serán responsables el superior que la hubiese dictado y el inferior que la ejecutase, si la comisión del delito emanara directa y notoriamente de lo dispuesto en la orden, máxime que el principio 1 del Código de Conducta del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos indica que es obligación de los servidores públicos pertenecientes al Ejército conocer, observar y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes, reglamentos y demás normatividad que de ella emane; por ello, no opera la excluyente de obediencia jerárquica invocada, ya que el artículo 119, fracción VI del ordenamiento legal antes referido señala que ésta no procede cuando la orden sea notoriamente contraria a derecho o que el subalterno conocía tal circunstancia.

Lo anterior cobra mayor relevancia, tomando en cuenta que en el presente caso no sólo intervinieron los tres elementos mencionados, toda vez que el convoy militar al mando del referido subteniente estaba integrado, al momento que se efectuó la detención, por 17 elementos del Ejército Mexicano, de acuerdo con lo declarado por él mismo ante el agente del Ministerio Público de la Federación al realizar la puesta a disposición de los citados periodistas, personal al que también se debe investigar.

Por otra parte, se advierte que en el caso fueron vulnerados los derechos humanos a la integridad y seguridad personales, así como al trato digno, en agravio de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, por parte de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en atención a las siguientes consideraciones:

Los dictámenes médicos de 8 de agosto de 2007, practicados a los agraviados, tanto por el subteniente médico adscrito como comandante del Pelotón de Sanidad del 69° Batallón de Infantería, con sede en Monclova, Coahuila, como por el perito médico de la Procuraduría General de la República, son contradictorios entre sí; ya que el médico militar concluyó que los agraviados no presentaban lesiones traumáticas recientes, en tanto que en las certificaciones realizadas por peritos médicos de la citada Procuraduría sí se encontraron hallazgos de lesión en dos de los reporteros citados, en concreto, en los señores Manuel Acosta Villarreal y Sinhué Samaniego Osorio, presentando el primero *"...en tórax posterior (2) zonas hipercromicas de 8-10 cm de circunferencia"* y el segundo *"...a nivel de costado derecho en región abdominal un trazo hiperemico en forma lineal de 8 cm aproximadamente..."*

Asimismo, las declaraciones rendidas por los cuatro agraviados ante el agente del Ministerio Público de la Federación el 9 de agosto de 2007, y lo referido por todos ellos a visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en la entrevista que les fue practicada ese mismo día; los resultados obtenidos de las valoraciones médicas realizadas por el perito médico de la Procuraduría General de la República con sede en Monclova, Coahuila; así como la dilación en que incurrió personal adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional en la puesta a disposición de los agraviados ante la Representación Social de la Federación, constituyen evidencias que, administradas entre sí se consideran contundentes para inferir que en el presente caso pudieran actualizarse conductas constitutivas de trato cruel e inhumano, ya que el hecho de vendar los ojos de los agraviados, además de agredirlos verbal y físicamente, infiere que el objetivo era desorientarlos e infundirles temor, tanto por su persona, como por su situación jurídica, lo que constituye un acto de intimidación, que para ser considerado como trato cruel e inhumano no necesariamente debe causar un dolor físico, como lo prevé el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul), en su capítulo IV.

Esto es así, toda vez que en los testimonios rendidos por separado tanto a la representación social de la Federación como al personal de esta Comisión Nacional, en las instalaciones de la agencia del Ministerio de la Federación en Monclova, Coahuila, los agraviados coincidieron en señalar que al momento de ser detenidos en la vía pública, sus captores los abordaron en una camioneta, tipo pick-up, color blanca; que fueron sometidos y subidos a la misma, colocándolos boca abajo y tapándolos con una cobija; que les estuvieron dando vueltas en la camioneta durante varias horas, que los bajaron del vehículo sin tener conocimiento del lugar en donde se encontraban, señalando que les vendaron los ojos y los esposaron, además de golpearlos al subirlos al vehículo a empujones, así como al cuestionarlos de manera intimidatoria con empujones respecto de la propiedad de un arma y cartuchos; que, asimismo, como se señaló en párrafos que anteceden, les atribuían ser miembros de *"Los Halcones"*, del grupo identificados como los *"Zetas"*, amenazándolos de que por ese motivo los enviarían a la ciudad de México.

Asimismo se acreditó que los agraviados fueron vendados de los ojos durante su detención, tanto con la propia declaración de los agraviados, quienes coincidieron en señalar tal circunstancia ante personal de esta Comisión Nacional, así como con lo declarado, al mismo personal de esta institución, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en el sentido de que al recibir la puesta a disposición de los detenidos, efectivamente se encontraban vendados de los ojos y que, consecuentemente, ordenó de inmediato se les retiraran tales vendajes; circunstancia que posteriormente ratificó al rendir el informe respectivo en que señala expresamente las condiciones y forma en que fueron presentados los detenidos ante esa representación social de la Federación.

Conviene, asimismo, citar que el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul), en su capítulo IV, apartado G, incisos n), o) y p), considera como humillaciones: el abuso verbal, la privación de la normal estimulación sensorial, como son los sonidos, la luz, sentido del tiempo; el hecho de tener a las víctimas en condiciones de aislamiento, restricciones en el sueño, actividades motrices, contactos sociales y con el mundo exterior; así como las amenazas de causarles algún daño o someterlos a prisión.

Al respecto, en la recomendación 50/1995 emitida por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso del operativo policiaco realizado en la ciudad de Yanga, Veracruz, el 8 de febrero de 1995, se ha señalado que el hecho de que se le venden los ojos a un detenido constituye una forma de infligir trato cruel e inhumano. En efecto, la zozobra que se produce en un individuo privado de la vista lo coloca a merced de sus captores física y psicológicamente, quienes, como en el caso, pueden trasladarlo a cualquier lugar y ocasionarle lesiones y sufrimientos con la seguridad de que no habrán de ser identificados. La incertidumbre de lo que pueda pasar en cualquier momento y la imposibilidad de la víctima de conocer o identificar a sus agresores debe necesariamente ser aceptado como una variante de trato cruel e inhumano aplicado de manera psicológica y físicamente, por el extremo estado de indefensión y vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, asimismo, porque representa una privación del sentido de la vista.

Por lo esgrimido con antelación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que los reporteros en cita fueron objeto de trato cruel e inhumano, al haber sido vendados de los ojos y ocasionarles lesiones físicas corporales como quedo asentado, contemporáneas al día de su detención el día 7 de agosto de 2007, las cuales en conjunto crean convicción de que tales circunstancias se produjeron mientras los agraviados estuvieron bajo la custodia de los elementos del Ejército, entre las 22:30 horas del 7 de agosto y, hasta las 14:00 horas del día 8 del mismo mes de 2007, apartándose de lo previsto en el artículo 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, que de manera genérica señala que todo acto que implique trato cruel, inhumano o degradante, constituye una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, resulta especialmente importante, que se determine si los servidores públicos involucrados utilizaron las instalaciones militares para tal fin, lo cual resultaría grave, además de que posiblemente los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, cometieron en agravio de los citados comunicadores el delito previsto en el artículo 324 del Código de Justicia Militar, el cual

establece que la violencia contra los detenidos se castigará cuando el maltrato sea de palabra, de obra, o bien cuando no cause lesión, pero implique padecimientos crueles.

Para este organismo protector de los derechos humanos, los tratos crueles e inhumanos constituyen una conducta grave, que al amparo de la práctica de servidores públicos de efectuar detenciones al margen de cualquier investigación previa, con el argumento de una actitud sospechosa, a partir de lo cual se comunica al detenido, deja de manifiesto un atentado a su integridad física y psíquica, en atención a que se le genera una situación de sufrimiento psicológico, lo cual le coloca en una situación de particular vulnerabilidad que aumenta el riesgo de agresión y arbitrariedad por parte de servidores públicos.

De igual manera, no pasó inadvertida para esta Comisión Nacional la omisión en que incurrió el citado subteniente médico adscrito como comandante del Pelotón de Sanidad del 69° Batallón de Infantería, quien practicó el certificado médico a los agraviados, el 8 de agosto de 2007, dictaminándolos sin lesiones, lo cual resultó impreciso pues como ha quedado asentado dos de ellos sí presentaron lesiones; situación que resulta inaceptable para esta institución, ya que la tolerancia en que incurrió el médico militar al no asentar las lesiones producidas a los agraviados contribuyen a generar impunidad y socavan los principios de legalidad y seguridad jurídica, con lo cual no sólo participa pasivamente en el evento, sino también inobservó lo establecido en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul), en la parte relativa al capítulo segundo, titulado Códigos Éticos Pertinentes, que prevé como uno de los principios básicos de los profesionales de la salud, el actuar en el mejor interés del individuo que está siendo examinado o tratado, así como la obligación general con la sociedad de asegurar la justicia y prevenir la violación a derechos humanos, con mayor énfasis a aquellos que trabajan para la policía, el Ejército u otros organismos de seguridad, evitando participar de manera activa o pasiva en tratos crueles e inhumanos o en su tolerancia de cualquier forma que sea, pues constituye una violación grave de la ética en materia de atención médica.

En este orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta preocupante el hecho de que el citado médico del Ejército Mexicano que tuvo conocimiento de los detenidos no describiera en los certificados de integridad física iniciales, que suscribió el 8 de agosto de 2007, las lesiones que presentaban al momento en que los revisó, lo que lleva a considerar a esta Comisión Nacional, que éste se apartó de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, lo que en opinión de esta institución deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Al respecto, conviene señalar que el Estado mexicano, desde todos sus niveles, debe luchar permanentemente para lograr la erradicación de conductas tales como las descritas, adoptando medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables, así como brindar el apoyo necesario y debido a las víctimas, pues el hecho de que en la legislación mexicana existan ordenamientos para prevenir y sancionar este tipo de conducta, no constituye garantía suficiente para cumplir con la obligación de tomar medidas efectivas para prevenirla, investigarla y sancionarla, sino que es indispensable que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de este tipo de actos se lleve a cabo la investigación respectiva, pero, sobre todo, se culmine con la consignación de los responsables ante las autoridades jurisdiccionales.

Por otra parte, se acredita en el caso, que los citados elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional violaron el derecho a la libertad de expresión en perjuicio de los reporteros agraviados, toda vez que éstos fueron detenidos injustificadamente e incomunicados después de pretender cubrir una nota relativa a las actividades realizadas por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Monclova, Coahuila.

Esta actuación irregular cometida en agravio de los citados periodistas es reprochable, pero lo es más si se toma en consideración que los servidores públicos involucrados, en vez de realizar la labor que tienen encomendada, de proceder de modo legal y justo en el cumplimiento de sus obligaciones, realizaron conductas cuya consecuencia provocó inhibir la actividad de los reporteros agraviados, al detenerlos injustificadamente e incomunicarlos, además del maltrato físico que les infligieron, como ha quedado evidenciado, en razón de la labor que realizan de allegarse y difundir información a la ciudadanía, máxime si consideramos la función de los miembros del gremio periodístico como escrutadores sociales de la función pública; hecho que, también, puede ser intimidatorio hacia otros periodistas que pretendan cubrir actos donde participen elementos del Ejército.

En este sentido se establece que las conductas de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional vulneran el derecho de y a la información, al considerar que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y que sobre este derecho no se puede ejercer censura previa, tal y como lo disponen los artículos 6o., primer párrafo y 7o. primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, conviene reiterar que dos de los principales derechos con que cuentan los integrantes del gremio periodístico durante el desempeño de su labor son el ejercicio de la libertad de expresión, y el derecho de y a la información, que se hacen efectivos a través de la labor informativa que realizan los medios de comunicación. Y para un pleno ejercicio y desarrollo de la libertad de expresión, el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno, está obligado a respetar y proteger este derecho, ejerciendo las facultades y obligaciones que le impone la legislación nacional, así como con una adecuada aplicación e interpretación de los instrumentos internacionales, en los que, de igual forma, se prevén estos derechos y algunas veces amplían y precisan las condiciones para su ejercicio, como lo establecido en los preceptos IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 19, 19.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y se transgrede el principio 13, de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, así como los puntos 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo anterior, se concluye que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional involucrados en los hechos de la presente recomendación vulneraron, en agravio de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes, sus derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, al trato digno, así como a la libertad de expresión, previstos en los artículos 6o., primer párrafo y 7o. primer párrafo, 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y cuarto, 19, último párrafo, 20, apartado B, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1, 10.1 y 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3o. 5o., 9o., 19, 19.2

de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5.1, 5.2; 7.1, 7.2., 7.5, 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; I, IV, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión; 4.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2o., 3o. y 5o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en lo substancial establecen que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado en Derecho, prerrogativa de los individuos frente a los actos arbitrarios de la autoridad, exigiéndole a ésta que al inferir un acto de molestia tendrá que sujetarse a lo que prescriba la ley aplicable. Asimismo, que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes y que se respete su integridad física, psíquica y moral.

De igual manera, se considera que las conductas desplegadas por los servidores públicos involucrados se apartaron de lo dispuesto en los numerales 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, violentando con su actuar las diversas normas jurídicas que estaban comprometidos a acatar, así como lo previsto en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados.

En otro orden de ideas, conviene hacer hincapié en el hecho de que la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de los oficios DH-22116/1394 y DH-30764/1827 de 2007, recibidos en esta Comisión Nacional el 24 de septiembre y 1° de noviembre de 2007, respectivamente, comunicó su negativa para que personal de esta Institución practicara una entrevista al personal de esa dependencia involucrado en los hechos, con el argumento de que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y no prevé esta facultad para los organismos públicos de protección a los derechos humanos.

Al respecto, cabe destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no investiga ni persigue delitos, sino que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen derechos humanos.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado, así como en lo previsto en los artículos 3o., primer párrafo, 4o., 6o., fracción II; 24, fracción IV, 39, fracciones III y V, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 9, 112, primer párrafo, y 115 de su Reglamento Interno, este organismo nacional conoce e investiga las presuntas violaciones a derechos humanos que le sean denunciadas, para lo cual puede allegarse de toda aquella evidencia que resulte indispensable para lograr el esclarecimiento de los hechos materia de la presunta violación, inclusive, realizar las entrevistas personales pertinentes, se trate de autoridades o testigos, para comprobar cuantos datos fueren necesarios para la integración del expediente de queja respectivo, de conformidad con los principios de inmediatez, concentración y rapidez previstos en el artículo 4o. antes referido.

Así las cosas, aun cuando la Secretaría de la Defensa Nacional dio respuesta a la solicitud de información solicitada por esta Comisión Nacional, con la negativa en cuestión, la autoridad violó el contenido de los artículos 67, párrafo primero, 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y 112, primer párrafo, de su Reglamento Interno. De igual forma, violentó lo dispuesto en los numerales 7, 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, acorde con el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos e imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño a los agraviados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En consideración de lo anterior, se formulan respetuosamente a usted, señor secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios para la reparación del daño e indemnización que proceda conforme a derecho a favor de los señores Manuel Acosta Villarreal, Sinhué Samaniego Osorio, Jesús Arnoldo González Meza y José Alberto Rodríguez Reyes.

SEGUNDA. Se instruya al procurador general de Justicia Militar, a efecto de que, en atención a los señalamientos vertidos en el presente documento, se valore la procedencia de extraer del archivo y se resuelva conforme a derecho la averiguación previa A6ZM/20/2007, cuyo archivo se autorizó el 25 de junio de 2008, para efecto de determinar respecto de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido los elementos involucrados en los hechos descritos, incluido el personal médico militar, haciendo especial énfasis en lo relativo a los tratos crueles e inhumanos cometidos en agravio de los citados reporteros, informando a este organismo constitucional autónomo sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial.

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar vista al titular de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los servidores públicos involucrados en los hechos de referencia; esto, en atención a que se incurrió en tratos crueles e inhumanos, en el caso de los aprehensores y en tolerancia por cuanto hace al citado subteniente médico, así como los superiores jerárquicos mencionados, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del

presente documento, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

CUARTA. Se instruya al titular de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido aquellos servidores públicos que omitieron proporcionar auxilio en la investigación que realizó este organismo nacional, en específico, quien no permitió que se entrevistara a los elementos del Ejército, informando a este organismo nacional sobre la tramitación del mismo.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de dictar las medidas correspondientes para combatir la práctica por parte de los elementos del Ejército, de acciones como las descritas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, así como las disposiciones necesarias a efecto de garantizar su no repetición, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo constitucional autónomo.

SEXTA. Se emitan las instrucciones a quien corresponda, a efecto de implementar la difusión de la cultura de respeto a los derechos humanos, a través de la impartición de cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de esa Secretaría de Estado en todos sus niveles, y se promuevan las disposiciones reglamentarias para que los miembros de esa dependencia preserven y garanticen los derechos de los periodistas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Resulta importante reiterar que las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes.

tes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de ésta.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
Dr. José Luis Soberanes Fernández  
Presidente



# Recomendación 53/2009

## Sobre el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada

---

**SÍNTESIS:** Los días 17 y 18 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja presentados por las señoras Paula del Razo Morales y Nidia Godina Quezada, en que hicieron valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, derivadas de la detención de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, por personal del Ejército Mexicano.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4509/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, así como a la integridad y la seguridad personal, consistentes en retención ilegal y tortura en agravio de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, y retención ilegal y tratos crueles en agravio Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, atribuibles a servidores públicos del 96/o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con las evidencias que se allegaron al expediente, esta Institución Nacional acreditó que con la actuación del personal militar que el 14 de septiembre de 2008 participó en la retención de los agraviados se dejó de observar el contenido del artículo 16, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con su conducta se transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere.

También quedó acreditado el exceso en que incurrieron los servidores públicos al retener a los agraviados indebidamente por casi 21 horas en las instalaciones de Campo Militar 5-C, en Ciudad Juárez, generando conductas que, además de ser sancionadas por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se dieron fuera del marco jurídico que regula la actuación de los integrantes del Ejército Mexicano involucrados, violando las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica, pues se les consideró como probables sujetos activos de delito, de modo que debieron haber sido puestos a disposición del Ministerio Público de manera inmediata y no transcurridas cerca de 21 horas desde su detención, reteniéndolos en las instalaciones militares, con lo cual se produjo una retención ilegal que se demostró tanto con las declaraciones de los testigos de los hechos, como con el escrito de puesta a disposición suscrito por los propios militares. Los agraviados permanecieron retenidos en dichas instalaciones hasta las 23:50 horas del 17 de septiembre de 2008, cuando se les puso a disposición de la Representación Social de la Federación, quien consignó la correspondiente averiguación previa.

Aunado a lo anterior, el señor Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue sometido a actos de tortura, y sus compañeros Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada a tratos crueles, con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad, lo cual se acreditó con los reconocimientos médicos realizados por personal de este Organismo Na-

*cional, con la fe de lesiones y los certificados médicos expedidos por personal médico forense de la Procuraduría General de la República.*

*Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la detención y retención de los agraviados y en la tortura y el trato cruel transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero y quinto párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.*

*En consecuencia, este Organismo Nacional emitió, el 25 de agosto de 2009, la Recomendación 53/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional para que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los agraviados; que se inicie la averiguación previa y el procedimiento administrativo de investigación correspondientes en contra del personal militar que intervino en los hechos; que se adopten las medidas pertinentes a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención.*

México, D. F., a 25 de agosto de 2009

### **Sobre el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada**

General Secretario Guillermo Galván Galván  
Secretario de la Defensa Nacional  
Distinguido señor secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., primer párrafo, 6o., fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/4509/Q, relacionados con el caso de los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

Los días 17 y 18 de septiembre de 2008 esta Comisión Nacional recibió los escritos de queja presentados por las señoras Paula del Razo Morales y Nidia Godina Quezada, en los que manifestaron que aproximadamente a las 18:30 horas del día 14 de septiembre de 2008, Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada fueron detenidos por elementos del Ejército Mexicano en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando compraban unas paletas y no tuvieron conocimiento de su paradero, no obstante que habían acudido a la Procuraduría General de la República y a la Guarnición Militar de dicha localidad.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/4509/Q y, a fin de documentar las violaciones a derechos humanos denunciadas, visitadores adjuntos y peritos de este organismo realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar información, testimonios y documentos, habiéndose obtenido también material fotográfico del estado físico de los hoy agraviados. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

## II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

**A.** Los escritos de queja presentados por las señoras Paula del Razo Morales y Nidia Godina Quezada, el 17 y 18 de septiembre de 2008, ante este organismo nacional en los que refieren violaciones a derechos humanos de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada.

**B.** El oficio DH-I-6651, de 3 de octubre de 2008, suscrito por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en el que informa el modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la detención de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, y al que anexó las siguientes documentales:

**1)** El mensaje C.E.I. No. 002928, de 19 de septiembre de 2008, en el que se informó que los hoy agraviados fueron detenidos por A1, A2 y A3, tenientes de Infantería del Ejército Mexicano del 96/o. Batallón de Infantería, en apoyo de la Operación Conjunta Chihuahua, el 17 de septiembre de 2008, y trasladados a las instalaciones del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizada (R.C.M.), donde se les practicó un reconocimiento de integridad física.

**2)** Los certificados médicos suscritos por A4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, a las 09:30, 09:40 y 10:00 horas del 17 de septiembre de 2008, en los que consta el reconocimiento de integridad física que les practicó a los agraviados.

**C.** El escrito de ampliación de queja presentado por la señora Paula del Razo Morales el 13 de noviembre de 2008, ante este organismo nacional en el que refiere que Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue torturado por elementos del Ejército Mexicano.

**D.** El oficio 008227/08 DGPCDHAQI, de 24 de noviembre de 2008, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República (PGR), informó que los agraviados están relacionados con la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/109/2008.

**E.** Las actas circunstanciadas de 8 de diciembre de 2008, en las que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional dieron fe de las entrevistas realizadas a los agraviados.

**F.** Las opiniones médico legal emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional el 10 de diciembre de 2008, con motivo de la revisión física realizada a los agraviados.

**G.** Las actas circunstanciadas de 21 de abril de 2009, en las que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional dieron fe de las entrevistas sostenidas con los agraviados.

**H.** Las opiniones psicológicas de 8 de mayo de 2009 que la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional emitió con base en las entrevistas especializadas de corte clínico-psicológico aplicadas a los agraviados.

**I.** La copia simple de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEITA/109/2008 y de la causa penal 105/2008-VI, proporcionada el 19 de mayo de 2009 por la señora Paula del Razo Morales a este organismo nacional, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

**1.** El acuerdo de inicio de la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEITA/109/2008, de las 23:55 horas del 17 de septiembre de 2008, con motivo de la denuncia de hechos presentada por A1, A2 y A3, tenientes de Infantería del Ejército Mexicano, en contra de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, como probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego, posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas para armas, posesión de un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana, y contra la salud en su modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana.

**2.** Los dictámenes de integridad física de 18 de septiembre de 2008, suscritos por un perito oficial de la PGR, respecto de la exploración física a los agraviados, en los que concluye que presentan lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

**3.** Las declaraciones ministeriales de 18 de septiembre de 2008 de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, en las que manifestaron su desacuerdo con el parte informativo sin número de fecha 17 de septiembre de 2008, presentado por elementos del Ejército Mexicano ante el representante social de la Federación, sobre las circunstancias de su detención.

**4.** El pliego de consignación con detenido recaído en la indagatoria de referencia, del 24 de octubre de 2008, en la que se ejercitó la acción penal en contra de los hoy agraviados como probables responsables de los delitos de delincuencia organizada, portación de armas de fuego, posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas para armas, posesión de un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana, y contra la salud en su modalidad de posesión del narcótico denominado marihuana.

**J.** El acta circunstanciada de 10 de junio de 2009, en la que personal de esta institución hizo constar la diligencia telefónica realizada con motivo de la integración del expediente de queja.

**K.** El acta circunstanciada de 19 de agosto de 2009, en la que personal de esta institución hizo constar la diligencia telefónica realizada con motivo de la integración del expediente de queja.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de septiembre de 2008, hacia las 03:00 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada en la avenida de Las Torres y Santiago Troncoso en Ciudad Juárez, Chihuahua, y posteriormente fueron trasladados a instalaciones militares del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizada, donde Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue sometido a tortura y Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada a tratos crueles, a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos.

Hasta las 23:50 horas del 17 de septiembre de 2008, los hoy agraviados fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, ante quien los inculpados rindieron su declaración y fueron certificadas las lesiones que presentaban, radicándose la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEI-TA/109/2008. La autoridad judicial les dictó arraigo por 40 días. El 24 de octubre de 2008, el representante social de la Federación consideró reunidos los elementos del tipo penal y por acreditada la probable responsabilidad en la comisión de diversos delitos, consignando la averiguación previa ante el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Tamaulipas, que radicó la causa penal 105/2008-VI, misma que se encuentra en trámite.

### IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos que dieron origen a la presente recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades, por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

De igual forma, esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad de Matamoros, que instruye el proceso penal 105/2008-VI en contra de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2o., fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, se acreditan violaciones a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, así como a la integridad y la seguridad personal, consistentes en retención ilegal y tortura en agravio de Gerardo Maximiliano Coronel

del Razo y retención ilegal y tratos crueles en agravio de los señores Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, atribuibles a servidores públicos del Ejército Mexicano, en atención a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con los elementos de prueba recabados, quedó evidenciado que personal militar incurrió en actos violatorios de derechos humanos en agravio de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, quienes fueron detenidos en Ciudad Juárez, Chihuahua, el 17 de septiembre de 2008 y trasladados a instalaciones militares, donde el primero fue sometido a actos de tortura y sus compañeros a tratos crueles con objeto de que confesaran su participación en diversos ilícitos.

La SEDENA informó, mediante oficio DH-I-6651, de 3 de octubre de 2008, que hacia las 03:00 horas del 17 de septiembre de 2008, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del combate permanente contra el narcotráfico, elementos del Ejército Mexicano se trasladaron a un inmueble ubicado en las inmediaciones de la colonia kilómetro 29, en Ciudad Juárez. En dicho lugar había cuatro vehículos con varios sujetos de sexo masculino que portaban armas de fuego, quienes, al percatarse de la presencia militar, huyeron del lugar, pudiendo dar alcance a uno de los vehículos del que descendieron tres personas que dijeron llamarse Reynol Roberto Palomo Velo, Gerardo Maximiliano Coronel del Razo y Esgar Godina Quezada. Al revisar la unidad en que se transportaban, se encontraron armas de fuego, cartuchos, cargadores, teléfonos celulares, chalecos antibalas, radios de comunicación y máscaras antigás, por lo que se les puso a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, quien inició la indagatoria AP/PGR/SIEDO/UEITA/109/2008.

Al respecto, resultan relevantes las declaraciones formuladas por los agraviados ante el representante social de la Federación y ante personal de este organismo nacional, pues en ambas coincidieron al describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio por servidores públicos del Ejército Mexicano. En ellas refirieron que, una vez detenidos, se les trasladó a unas instalaciones militares, donde permanecieron por un lapso de casi 21 horas.

Este organismo nacional estima que, al detener a Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, y trasladarlos indebidamente a las instalaciones militares de Ciudad Juárez, en las que permanecieron retenidos hasta las 23:50 horas del 17 de septiembre de 2008, se constituyó una retención ilegal, ya que la actuación de los tenientes de Infantería A1, A2 y A3 no se ajustó a lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”*.

Aun cuando la detención se efectuó en supuesta flagrancia delictiva, el parte de novedades de los militares establece que dicha detención se realizó a las 03:00 horas del 17 de septiembre de 2008, al tiempo que los certificados médicos de los tres agraviados se expidieron en las instalaciones del Campo Militar 5-C en Ciudad Juárez a las 09:30, 09:40 y 10:00 horas del mismo día, esto es, más de seis horas después del momento de su aprehensión. Dado que el acuerdo de inicio de la averiguación previa se dictó a las 23:50 horas del 17 de septiembre, se cuenta con elementos que acreditan indubitablemente que existió dilación en la

puesta a disposición de los detenidos, pues transcurrieron casi 21 horas entre un evento y otro, lo que en los hechos se traduce en violación a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica de los tres agraviados.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la retención de los agraviados dejaron de observar el contenido del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con su conducta posiblemente transgredieron los preceptos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al retenerlos de manera indebida y no ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, privándolos de su libertad, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, aspecto que, en opinión de esta institución, deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

De las declaraciones de los agraviados, de los estudios de integridad física elaborados separadamente por personal de la PGR, de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional así como de las evaluaciones psicológicas especializadas realizadas por esta Institución, concatenados con las constancias recabadas durante la investigación, se evidencia que, una vez detenido, Gerardo Maximiliano Coronel del Razo fue sometido a actos de tortura, y que a Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, se les infligieron tratos crueles.

En efecto, los elementos de prueba que constan en el expediente, como lo son los certificados médicos demuestran que las lesiones descritas son aquellas características de uso excesivo de la fuerza, que por su tipo y localización revelan que fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras personas en una actitud pasiva por parte de los agraviados, las cuales resultan coincidentes con la narrativa de su detención y la sintomatología observada, y correlacionándose con los hallazgos clínicos, acreditan violaciones a los derechos a la integridad y seguridad personal de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, toda vez que durante el lapso que los mantuvieron retenidos en las instalaciones militares fueron sometidos a atentados contra su integridad física que resultaron en lesiones, con objeto de que reconocieran las imputaciones que les formulaban. Sin embargo, en los certificados médicos emitidos por A4, mayor médico cirujano, sólo se refiere que a los agraviados se les encontró: *(Esgar Godina Quezada) "Diabetes Mellitus Tipo II. Refiere tres infartos Agudos al Miocardio"*, *(Gerardo Maximiliano Coronel del Razo) "Tatuaje de aproximadamente 10 cms., de longitud en región anterior de Bíceps Derecho. Dermoabrasión en ambas muñecas. Tatuaje de aproximadamente 5 cms., de longitud en región anterolateral de Brazo Izquierdo"* y *(Reynol Roberto Palomo Velo) "Tatuaje en ambos Brazos. Equimosis de aproximadamente 15 cms., de diámetro en región umbilical según refiere provocada por golpe con puerta de metal hace una semana. Equimosis de aproximadamente 3 cms., de diámetro en región de la cresta iliaca izquierda. Equimosis que abarca la totalidad de ambos glúteos según refiere por caída de su propia altura. Tatuaje en ambas escapulas"*, sin realizar clasificación alguna ni estimar el tiempo de sanación de estos.

Cabe destacar que en la indagatoria AP/PGR/SIEDO/UEITA/109/2008 constan los dictámenes de integridad física de 18 de septiembre de 2008, suscritos por un perito médico oficial de la PGR, en el que se indica que:

Gerardo Maximiliano Coronel del Razo presentó:

*“excoriaciones cubiertas de costra en la siguientes regiones: múltiples de forma puntiforme que abarcan la cara posterior de tórax a ambos lados de la línea media, en un área de cuarenta y cinco por treinta centímetros, la segunda de forma lineal de un centímetros en región malar, la tercera y la cuarta puntiformes en codo, la quinta de dos por dos punto cinco centímetros en región carpal posterior, la sexta de un centímetro de diámetro en región carpal interna, la séptima puntiforme en tercio proximal cara anterior de pierna, todas ellas a la derecha de la línea media, la octava y novena de forma lineal de punto cinco centímetros cada una en región carpal izquierda. A la exploración de conductos auditivos sin lesiones”.*

Esgar Godina Quezada mostró:

*“huella de venopunción en fosa cubital izquierda con tres equimosis de color rojo vinoso puntiformes sobre la misma región. Dos equimosis de color rojo vinoso de forma lineal de dos puntos cinco centímetros a nivel de cuerpo del esternón y apéndice xifoides, por debajo de éstas una equimosis de color amarillenta de siete por diez centímetros a nivel de pectoral derecho. Dieciocho excoriaciones cubiertas de costra en las siguientes regiones: la primera puntiformes en un área de seis por tres centímetros en tercio proximal cara externa de brazo izquierdo, la segunda de forma lineal de cero punto cinco centímetros sobre codo izquierdo, la tercera y cuarta a la izquierda de la línea media de forma lineal de tres y dos centímetros en tercio distal cara externa de muslo y cara lateral externa de rodilla, la quinta y sexta de punto cinco y puntiforme en tercio proximal cara anterior de pierna derecha y las doce últimas puntiformes en un área de doce por siete centímetros que abarcan desde cresta iliaca a tercio proximal cara externa de muslo izquierdo, ignora el mecanismo de producción. Señala que dichas lesiones fueron ocasionadas al momento de su detención. A la exploración de conductos auditivos sin lesiones. Costra en fase de descamación de tres por uno centímetros sobre codo izquierdo”.*

Reynol Roberto Palomo Velo presentó:

*“una mancha blanquecina a nivel de iris de ojo izquierdo, con disminución de agudeza visual, con antecedente de trauma directo en globo ocular hace dos años. Con tratamiento médico. Presenta once equimosis, la primera de coloración rojo vinoso, acompañada de forma circundante de color negrozco y verdoso en un área de veinte por dieciséis centímetros que abarca epigastrio y mesogastrio a ambos de la línea media a la exploración del abdomen sin datos de irritación peritoneal con peristalsis normal, la segunda, tercera y cuarta de coloración violáceo dos por dos y de dos punto cinco por unos centímetros localizadas en tercio proximal cara posterior de brazo izquierdo, de color rojo vinoso, la quinta de forma lineal de uno punto cinco centímetros en fosa iliaca izquierda, la sexta rojo vinoso y coloración verdusco circundante de siete por cuatro centímetros en cresta iliaca anterosuperior izquierda, las siguientes de color rojo vinoso, la séptima dieciséis por trece en glúteo derecho, la octava de dieciséis por dieciséis centímetros en glúteo izquierdo, la novena de diez por tres y de dos centímetros de diá-*

*metro a nivel de borde externo de pie y sobre cuarto metatarsiano de pie izquierdo, la décima y décimo primera de siete por tres a nivel del arco plantar derecho y de seis por cuarto en el borde externo del pie. Presenta catorce excoriaciones cubiertas de costra, las cuatro primeras puntiformes en tercio proximal cara externa de brazo, la quinta de forma lineal de cero punto cinco centímetros sobre escapula, la sexta de cero punto cinco centímetros en cara interna de rodilla, todas ellas a la izquierda de la línea media, la séptima y la octava puntiformes en flanco derecho, la novena a nivel de tercer cuerpo vertebral del segmento lumbar, la décima de cero punto cinco centímetros de diámetro en maléolo externo de pie derecho, de la decima primera a la décima cuarta de forma irregular a nivel de mentón a la derecha de la línea media, acompañada de equimosis de coloración rojo vinoso de tres por dos centímetros a nivel de la sínfisis mandibular”.*

Por lo anterior, el perito oficial de la PGR concluyó que: “los señores Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada presentaron lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días”.

La SEDENA no explicó la razón por la que los hoy agraviados presentaron huellas de violencia física externa desproporcionada con una acción de sometimiento, pues el escrito de puesta a disposición suscrito por los tenientes de Infantería A1, A2 y A3, no refiere que durante la detención se hubiera presentado algún incidente violento en contra de sus aprehensores.

En el presente caso, elementos del Ejército Mexicano causaron dolor y sufrimiento grave, de orden físico y psicológico, a los agraviados, conductas que se ajustan a la descripción típica prevista en el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el cual contiene como elementos normativos, además de la calidad de servidor público del sujeto activo, que el dolor o sufrimiento grave que se inflija a una persona tenga por objeto obtener del torturado o de un tercero información o una confesión, o bien intimidar o castigar.

En este sentido, los días 8 de diciembre de 2008 y 8 mayo de 2009, un equipo multidisciplinario de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional desarrolló estudios y entrevistas especializadas con los agraviados, utilizando los cuestionarios requeridos por el *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes* (Protocolo de Estambul). Los resultados confirman el hecho violatorio de tortura, en agravio de Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, y de tratos crueles en agravio de Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, concluyéndose que las lesiones que presentaban fueron contemporáneas con el momento de su detención y consecuencia de un abuso de fuerza en una mecánica de tipo intencional para infligir dolores o sufrimientos graves, causando, además, alteraciones psicológicas; estando correlacionados los síntomas con la narración de hechos referidos por ellos.

Lo anterior, permite tener por acreditado lo señalado en las declaraciones rendidas ante personal de este organismo nacional en el sentido de que fueron golpeados en el abdomen y con un palo en la planta de los pies. Asimismo, que durante las casi 21 horas que permanecieron retenidos en las instalaciones militares fueron objeto de amenazas de atentados contra su integridad física, humillaciones e intimidación, violencia verbal, atemorizados con armas de fuego y que el estado de tensión al que se les sometió les produjo alteraciones psicológicas como ansiedad y depresión severas, síntomas similares a los diagnosticados por

maniobras de tortura, como lo es el hecho de que aunado a los golpes referidos, les hayan colocado bolsas de plástico en sus caras pretendiendo asfixiarlos, y que durante ese tiempo se hayan estado burlando de ellos ante el sufrimiento que les causaban con dichas maniobras y mediante las cuales pretendían obtener información.

El cúmulo de eventos traumáticos referidos, se tradujo en actos crueles, afirmación que se sustenta con la narrativa de su detención y retención en las instalaciones militares, y en los resultados de las opiniones médico legales y psicológicas emitidas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional respecto de Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, que sirve de base para sostener que las secuelas emocionales observadas y expresadas en las entrevistas realizadas con los agraviados se relacionan con los hechos manifestados y son consecuencia de una fuerte violencia física y psicológica inferida mediante amedrentamiento, humillación, intimidación y amenazas constantes, que corroboran niveles moderados de ansiedad y depresión, como lo fue el hecho de que durante el interrogatorio a que fueron sometidos, les propinaron golpes en diversas partes de su cuerpo, colocándoles bolsas de plástico en sus caras con la finalidad de asfixiarlos.

De la misma manera, del resultado de la opinión psicológica sobre la entrevista realizada a Gerardo Maximino Coronel del Razo, destacan signos y síntomas de ansiedad y depresión a un nivel moderado. Es dable afirmar que las secuelas emocionales se correlacionan de forma directa con los hechos manifestados y son consecuencia de la violencia ejercida sobre él, por lo que se concluye que en este caso dichos signos y síntomas, característicos del trastorno por estrés postraumático, según clasificación del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, son consecuencia directa de los actos de tortura cometidos en su contra por servidores públicos de la SEDENA; que las secuelas psicológicas que presenta están relacionadas con los hechos descritos y alteraron su estado emocional, por lo que se sugiere que sea sometido a tratamiento psicoterapéutico de manera individual, como condición indispensable para restablecer su estabilidad emocional, la cual ha sido afectada.

Lo anterior constituye una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que en el presente caso se transgredieron los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero y quinto, 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, párrafo segundo, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5, apartado 2, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresamente señala que *"nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*; 1, 2.1, 6.1 y 6.2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes; así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que expresamente reconocen que ninguna persona que se encuentre en cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y finalmente los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que señala que *"... ningún*

*funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales, como estado de guerra, amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley los servidores públicos de la SEDENA involucrados en los hechos transgredieron los derechos reconocidos en tratados internacionales, como los previstos en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ejército, Fuerza Aérea y Armada deben actuar con estricto apego a las garantías consagradas en los preceptos legales indicados, en cuanto a que las personas no pueden ser molestadas en su persona y derechos, sino mediante mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, de lo que se desprende que tratándose de seguridad pública, tienen dos limitantes: la primera consiste en no vulnerar dichas garantías y la segunda en no rebasar las atribuciones que la ley les confiere. Incluso, las violaciones acreditadas resultan más graves aún, pues los servidores públicos involucrados utilizaron las instalaciones militares como centro de detención y tortura que sufrió Gerardo Maximiliano Coronel del Razo y de tratos crueles en agravio de Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada.

Por ello, la Comisión Nacional estima que la SEDENA tiene el deber de iniciar, sin dilación y con la debida diligencia, una investigación administrativa imparcial y efectiva para establecer plenamente las responsabilidades derivadas de las violaciones a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación.

Esta Comisión Nacional observa con preocupación que A4, mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, al expedir los certificados de integridad física relacionados con los detenidos, se abstuvo de señalar todas las lesiones y además realizar la clasificación de las mismas que presentaban en su superficie corporal según su naturaleza y de estimar el tiempo de sanación, consecuencia de las agresiones físicas de las que fueron objeto, así como de proporcionarles auxilio médico. Con tal conducta A4 incumplió con el principio fundamental que impone el deber jurídico de actuar siempre de conformidad con el interés del paciente, propiciando con ello la impunidad, toda vez que una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura y tratos crueles son los certificados médicos.

Asimismo, esta Comisión Nacional estima que A4 posiblemente transgredió con su proceder los artículos 7o. y 8o., fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o., de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que no sujetó su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, aspecto que en opinión de esta institución también deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Cabe mencionar que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad consiste en plantear la reclamación correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que en el Sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en términos de lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los numerales 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se prevé la posibilidad de que al acreditarse violaciones a los derechos humanos, la recomendación respectiva incluya las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en el pleno goce de sus derechos fundamentales y si procede, en su caso, la reparación total de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño a los agraviados; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 1o. y 2o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima procedente formular, respetuosamente, a usted, señor general secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a Gerardo Maximiliano Coronel del Razo, Reynol Roberto Palomo Velo y Esgar Godina Quezada, por medio de apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de la misma.

SEGUNDA. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que se inicie la averiguación previa correspondiente en contra del personal militar que intervino en la detención de los agraviados, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación.

TERCERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente recomendación, incluido el personal médico militar que expidió los certificados médicos de los agraviados, por los actos y omisiones precisadas en el capítulo de observaciones de este documento y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y no se utilicen instalaciones militares como centros de detención y retención, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares que participen en la Operación Conjunta Chihuahua del Ejército Mexi-

cano, incluido el personal médico militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

El Presidente

Dr. José Luis Soberanes Fernández



# BIBLIOTECA

GACETA 229 • AGOSTO/2009 • CNDH



# Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

## ■ LIBROS

- ÁLVAREZ ALONSO, Clara, *Lecciones de historia del constitucionalismo*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 1999, 247 pp. (Manuales Universitarios) 342.02 / A486l / 25047
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, José Luis, *Estudios jurídicos sobre el patrimonio cultural de España*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2004, 870 pp. 344.094 / A486e / 25037
- AZAOLA, Elena, *Violencia intrafamiliar y maltrato infantil*. 2a. ed. revisada, [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2007], 63 pp. (Cuadernos para la Educación en Derechos Humanos, 2) 362.82 / A992v / 59-60
- BACIGALUPO, Enrique, *Justicia penal y derechos fundamentales*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002, 292 pp. (Monografías Jurídicas) 323.4 / B124j / 25045
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco, coord., *Manual de derecho constitucional*. 3a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008]. 2 vols. 342.02946 / B152m / 25065-66
- BERNAL, Beatriz, coord., *Memoria del Primer Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1981, 217 pp. 340.0972 / B546m / 5980
- BULYGIN, Eugenio y Daniel Mendonca, *Normas y sistemas normativos*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, 95 pp. (Filosofía y Derecho) 340.11 / B958n / 25050
- CEBRIÁN, Juan Luis, *El fundamentalismo democrático*. [Madrid], Taurus, [2003], 179 pp. (Pensamiento) 321.4 / C372f / 25056
- DWORKIN, Ronald, *La justicia con toga*. Madrid, Marcial Pons, 2007, 290 pp. (Filosofía y Derecho) 340.1 / D996j / 25044
- FALCÓN Y TELLA, María José y Fernando Falcón y Tella, *Fundamento y finalidad de la sanción: ¿un derecho a castigar?* Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, 323 pp. 345.02 / F166f / 25039
- FARIÑAS DULCE, María José, *La sociología del derecho de Max Weber*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, 324 pp. (Serie G: Estudios Doctrinales, 121) 340.1 / F222s / 7332
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Derecho procesal constitucional*. Madrid, Marcial Pons, 2008, 142 pp. 342 / F394d / 25033
- FISS, Owen, *El derecho como razón pública*. Madrid, Marcial Pons, 2007, 331 pp. (Filosofía y Derecho) 347.014 / F516d / 25031
- GARCÍA PICAZO, Paloma, *¿Qué es esa cosa llamada relaciones internacionales? Tres lecciones de autodeterminación y algunas consideraciones indeterministas*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2000, 243 pp. (Manuales Universitarios) 327 / G248q / 25052
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*. 2a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, 270 pp. (Serie G: Estudios Doctrinales, 67) 342.02972 / G614i / 7613
- GROPPI, Tania y Chiara Meoli, *Las grandes decisiones de la Corte Constitucional italiana*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, [2008], 337 pp. 342.02945 / G826g / 5160-61
- GUERRERO MUÑOZ, Joaquín, *La sociedad extrema. Debates sobre la violencia*. [Madrid], Tecnos, [2008], 194 pp. 303.62 / G892s / 25070
- HERNÁNDEZ MARÍN, Rafael, *Las obligaciones básicas de los jueces*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, 338 pp. (Filosofía y Derecho) 347.014 / H43o / 25051
- HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis M., *La financiación del terrorismo y las Naciones Unidas*. [Madrid], Tecnos, [2008], 239 pp. 303.62 / H56f / 25064
- HUESA VINAIXA, Rosario, coord., *Derechos Humanos, responsabilidad internacional y seguridad colectiva: intersección de sistemas*. Madrid, Universidad de las Islas Baleares, Marcial Pons, 2008, 420 pp. 341.481 / H87d / 25035
- JIMÉNEZ CANO, Roberto M., *Una metateoría del positivismo jurídico*. Madrid, Marcial Pons, 2008, 309 pp. (Filosofía y Derecho) 340.1 / J53u / 25054
- KANT, Immanuel, *Introducción a la teoría del derecho*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, 159 pp. (Clásicos del Pensamiento Jurídico) 340.1 / K19i / 25042
- KAUFMANN, Arthur, *Derecho natural e historicidad. Derecho y moral*. Madrid, Marcial Pons, 2000, 88 pp. 340.1 / K25d / 25034
- KUKATHAS, Chandran, y Philip Pettit, *La teoría de la justicia de John Rawls y sus críticos*. [Madrid], Tecnos, [2004], 248 pp. 340.11 / K92t / 25073
- Lagunas en el derecho. Una controversia sobre el derecho y la función judicial*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, 217 pp. (Filosofía y Derecho) 340.1 / L194 / 25046
- LÓPEZ PINA, Antonio e Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, *Elementos de derecho público*. Madrid, Marcial Pons,

- Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002, 186 pp. (Manuales Universitarios)  
342.02 / L818e / 25036
- Manual de derecho constitucional*. 2a. ed. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2001, lix, 900 pp.  
342.02 / M286 / 25048
- MARAVALL, José María, *El control de los políticos*. [Madrid], Taurus, [2003], 263 pp. Gráf. Tab. (Pensamiento)  
320 / D312c / 25055
- MARTÍN VALVERDE, Antonio, Fermín Rodríguez-Sañudo Gutiérrez y Joaquín García Murcia, *Derecho del trabajo*. 17a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008], 988 pp.  
344.01 / M358d / 25061
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, 895 pp. Cuad.  
323.4 / M582d / 5162
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Un decenio de construcción y resultados 1999-2009*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 398 pp. Gráf. Fot.  
323.40972 / M582c / 25093-95
- \_\_\_\_\_, *El cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 164 pp. (Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Fascículo 3)  
323.46 / M582c / 25075-77
- \_\_\_\_\_, *El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas)*, 1983. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009], 11 pp. en braille e impreso.  
025.1792 / M582d / 25019-21
- \_\_\_\_\_, *El siglo XX. Entre el respeto y la violación a los Derechos Humanos*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 63 pp. (Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Fascículo 1)  
323.4 / M582s / 5145-47
- \_\_\_\_\_, *Instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 52 pp. (Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Fascículo 8)  
364.67 / M582i / 25090-92
- \_\_\_\_\_, *La participación política de la mujer en México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 287 pp.  
305.4 / M582p / 25025-27
- \_\_\_\_\_, *Los derechos de las personas de la tercera edad*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 85 pp. (Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Fascículo 3)  
305.26 / M582p / 25078-80
- \_\_\_\_\_, *Los derechos de las personas detenidas*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 91 pp. (Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Fascículo 7)  
345.056 / M582d / 25087-89
- \_\_\_\_\_, *Los derechos de los migrantes*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 130 pp. (Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Fascículo 5)  
325.1 / M582d / 25084-86
- \_\_\_\_\_, *Los derechos de los pacientes*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 117 pp. (Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Fascículo 4)  
344.04 / M582d / 25081-83
- \_\_\_\_\_, *Los excluidos de la globalización*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 112 pp. (Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Fascículo 2)  
305.4 / M582e / 5977-79
- \_\_\_\_\_, *Mecanismos de protección a los Derechos Humanos*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 164 pp. (Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Fascículo 9)  
323.4 / M582m / 7610-12
- \_\_\_\_\_, *Recomendación General Número 2 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 20 pp.  
350.91 / M582r / 7607-09
- \_\_\_\_\_, *Recomendación General Número 4 derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 29 pp.  
350.91 / M582r / 5974-76
- \_\_\_\_\_, *Recomendación General Número 8 sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen SIDA*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 36 pp.  
350.91 / M582r / 7326-28
- \_\_\_\_\_, *Terrorismo y política internacional*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 59 pp. (Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas "Globalización y Derechos Humanos". Fascículo 7)  
303.62 / M582t / 7329-31
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Comentarios a la reforma constitucional en material penal*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008], xxvi, 638 pp.  
342.02 / M582c / 13753
- \_\_\_\_\_, *Comisión para el estudio de la reforma al Artículo 18 Constitucional en relación a la justicia para menores*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, 217 pp. (Cuadernos de Trabajo de la Primera Sala, 3)  
345.03 / M582c / 7313-14
- \_\_\_\_\_, *El sistema de justicia penal en México: retos y perspectivas*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008], xi, 749 pp.  
345.03 / M582s / 5953-54
- \_\_\_\_\_, *Olga Sánchez Cordero de García Villegas*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008], x, 136 pp. (Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SC)  
347.014 / M582o / 5126-27
- \_\_\_\_\_, *Sergio Salvador Aguirre Anguiano*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008], x, 46

- pp. (Conferencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, AA)  
347.014 / M582s / 43-44
- MILL, John Stuart, *Sobre la libertad*. [Madrid], Tecnos, [2008], 267 pp. (Los Esenciales de la Filosofía)  
323.44 / M626s / 25069
- MOLAS, Isidre, *Derecho constitucional*. 4a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008], 358 pp.  
342.02946 / M728d / 25059
- MOSCA, Gaetano, *Derecho constitucional*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2006, 168 pp. (Politopías, 16)  
342.02 / M888d / 25032
- NEGRO, Dalmacio, *Gobierno y Estado*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2002, 91 pp. (Prudentia Iuris, 4)  
320.1 / N36g / 25040
- NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel, *La buena muerte. El derecho a morir con dignidad*. [Madrid], Tecnos, [2006], 293 pp.  
174.24 / N95b / 25058
- PALOMEQUE LÓPEZ, Manuel-Carlos, *Derecho del trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del derecho del trabajo en España (1873-1923)*. 6a. ed. revisada, [Madrid], Tecnos, [2002], 177 pp.  
344.01 / P168d / 25062
- PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *Teoría del derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. 7a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008], 252 pp.  
340.1 / P414t / 25074
- POGGE, Thomas, *Hacer justicia a la humanidad*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Fondo de Cultura Económica, [2009], 526 pp. (Sección de Obras de Filosofía)  
323.4 / P668h / 25022-24
- QUERALTÓ, Ramón, *Ética, tecnología y valores en la sociedad global. El Caballo de Troya al revés*. [Madrid], Tecnos, [2003], 293 pp.  
303.4 / Q1e / 25063
- RIDLEY, Matt, *Qué nos hace humanos*. [Madrid], Taurus, [2003], 363 pp. (Pensamiento)  
573.2 / R538q / 25057
- Razón pública y éticas aplicadas. Los caminos de la razón práctica en una sociedad pluralista*. [Madrid], Tecnos, [2003], 218 pp. (Ventana Abierta)  
170 / R268 / 25067
- SAGER, Lawrence G., *Juez y democracia. Una teoría de la práctica constitucional norteamericana*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2007, 226 pp. (Filosofía y Derecho)  
342.02 / S158j / 25043
- SÁNCHEZ MORÓN, Miguel, *Derecho de la función pública*. 5a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008], 336 pp.  
350 / S336d / 25060
- La seguridad comprometida. Nuevos desafíos, amenazas y conflictos armados*. [Madrid], Tecnos, [2008], 253 pp. (Col. Ciencias Sociales. Serie de Ciencia Política)  
341.58 / S586 / 25068
- SEMINARIO DERECHO Y MEDICINA (2007: agosto-septiembre, ciudad de México), *Derecho y medicina. Intersecciones y convergencias en los albores del siglo XXI*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Mexicana para la Salud, Academia Nacional de Medicina de México, 2008], 555 pp.  
344.04 / S612d / 5129-30
- TABERNER GUASP, José, *Sociología y educación: el sistema educativo en sociedades modernas. Funciones, cambios y conflictos*. 4a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008], 316 pp.  
370.193 / T114s / 25071
- La teoría del bien jurídico. ¿Fundamento de legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmático?* Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2007, 478 pp.  
345 / T412 / 25053
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, *Estudios de historia jurídica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, 431 pp. (Serie C: Estudios Históricos, 41)  
340.1 / T694e / 5148
- UREÑA, Enrique M., *La teoría crítica de la sociedad de Habermas. La crisis de la sociedad industrializada*. 3a. ed. [Madrid], Tecnos, [2008], 218 pp.  
301 / U64t / 25072
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan B., *¿Fuentes formales del derecho o elementos mediadores entre la naturaleza de las cosas y los hechos jurídicos?* Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2004, 119 pp. (Prudentia Iuris, 7)  
340.1 / V27f / 25038
- VILAJOSANA, Josep M., *Identificación y justificación del derecho*. Madrid, Marcial Pons, 2007, 259 pp. (Filosofía y Derecho)  
340.1 / V69i / 25041
- ZULETA, Hugo R., *Normas y justificación. Una investigación lógica*. Madrid, Marcial Pons, 2008, 151 pp. (Filosofía y Derecho)  
340.11 / Z91n / 25049

## REVISTAS

- ALLEN, Ryan, "Benefit or Burden? Social Capital, Gender, and the Economic Adaptation of Refugees", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 43(2), verano, 2009, pp. 332-365.
- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel y Lorena Oliva Becerra, "El nuevo Sistema de Justicia Integral para Adolescentes Frente al Fuero de Guerra", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 61-85.
- APSEL, Joyce, "The Complexity of Destruction in Darfur: Historical Processes and Regional Dynamics", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(2), junio, 2009, pp. 239-259.
- ARIAS MARÍN, J. Alán, "Globalización y debate multicultural. Un nuevo imperativo contemporáneo", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 7-44.
- ARRIAGA VALENZUELA, Luis, "Abusos militares y falta de control civil sobre el Ejército", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2009, pp. 15-19.
- ÁVILA HEREDIA, Ricardo de Jesús, "El impacto de la reforma constitucional judicial sobre los sistemas de justicia penal en los estados", *Justicia en Yucatán. Órgano de Divulgación del Poder Judicial del Estado*. Mérida, Yuc., Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del Estado de Yucatán, (14), enero-marzo, 2008, pp. 27-30.
- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime, "Derechos del hombre, la defensa de la ley y de la soberanía nacional. El peso de la cultura indígena en el Juárez de Justo Sierra", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 45-64.

- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, "La administración de justicia como sistema de protección y amparo", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (2), julio-diciembre, 2007, pp. 11-59.
- BECERRIL STRAFFON, Rodolfo, "La diáspora mexicana", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (3), octubre-diciembre, 2008, pp. 63-69.
- BELTRONES, Manlio Fabio, "Soluciones conjuntas, no unilaterales", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (3), octubre-diciembre, 2008, pp. 37-49.
- BENAVIDES, Luis, "Castañeda vs. México; decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 157-176.
- \_\_\_\_\_, "Convención sobre Municiones en Racimo", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 135-143.
- BOCTOR, Audrey, "The Abolition of the Death Penalty in Rwanda", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(1), marzo, 2009, pp. 99-118.
- BUCIO MÚJICA, Ricardo, "El país envejece antes de crecer", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2009, pp. 14-16.
- BUZDUGAN, Raluca y Shiva S. Halli, "Labor Market Experiences of Canadian Immigrants with Focus, on Foreign Education and Experience", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 43(2), verano, 2009, pp. 366-386.
- CAMACHO QUIROZ, César, "Nuevo sistema mexicano de justicia penal", *Justicia en Yucatán. Órgano de Divulgación del Poder Judicial del Estado*. Mérida, Yuc., Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del Estado de Yucatán, (14), enero-marzo, 2008, pp. 22-26.
- "Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2009, pp. 36-40.
- CHONG, Daniel P. L., "Five Challenges to Legalizing Economic and Social Rights", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(2), junio, 2009, pp. 183-204.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: marzo 2009", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (224), marzo, 2009, pp. 11-78.
- \_\_\_\_\_, "Informe mensual: abril 2009", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (225), abril, 2009, pp. 9-66.
- COMISIÓN PARA LAS RELACIONES RELIGIOSAS CON EL JUDAÍSMO, "Nosotros recordamos: una reflexión sobre el Holocausto", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (1), abril-junio, 1998, pp. 3-10.
- COMISIÓN SOCIAL DEL EPISCOPADO FRANCÉS, "Droga: evitemos el riesgo de excluir", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (1), abril-junio, 1998, pp. 11-14.
- "Con los años a cuestas... y en la calle", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2009, pp. 42-45.
- CONCHA MALO, Miguel, "La tolerancia: exigencia de una asociación política para la libertad", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (4), abril-junio, 2008, pp. 7-17.
- CÓRDOVA ARELLANO, Luis L., "El tratamiento jurídico del genocidio en México", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 527-590.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, "La argumentación jurídica en México: primera aproximación en materia constitucional electoral", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (2), julio-diciembre, 2007, pp. 61-85.
- CRONIN, Bruce, "The Tension Between Sovereignty and Intervention in the Prevention of Genocide", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 8(4), julio-septiembre, 2008, pp. 293-305.
- DALHUISEN, John Jacob, "El Comisario para los Derechos Humanos y Defensores del Pueblo nacionales: reflexiones institucionales", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 123-133.
- "Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2009, pp. 53-56.
- "Derechos Humanos de los pueblos indígenas", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 50-56.
- DÍAZ DE LEÓN, Ignacio, "A treinta años de la Humanae Vitae", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (1), abril-junio, 1998, pp. 60-65.
- DONAYRE MONTESINOS, Christian, "El margen de actuación del legislador para la tipificación del delito militar y su consagración en un Código Penal Militar", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 139-186.
- DONDÉ MATUTE, Javier, "El derecho internacional y su relevancia en el sistema jurídico mexicano. Una perspectiva jurisprudencial", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 191-217.
- DZIB AGUILAR, J. Paulino, "Personalidad de los hombres maltratadores", *Justicia en Yucatán. Órgano de Divulgación del Poder Judicial del Estado*. Mérida, Yuc., Tribunal Superior de Justicia, Poder Judicial del Estado de Yucatán, (14), enero-marzo, 2008, pp. 32-36.
- FERRAJOLI, Luigi, "Guerra y terrorismo internacional. Un análisis del lenguaje político", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 13-33.
- FUKUYAMA, Francis, "Identidad, inmigración y democracia liberal", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (3), octubre-diciembre, 2008, pp. 8-21.
- GALEANA, Patricia, "Indigenismo, mujeres y Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 6-8.
- GARCÍA GARCÍA, Rodolfo, "El derecho penal militar", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 41-60.
- GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, Álvaro, "El Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 107-121.

- GÓMEZ GARCÍA, Eduardo Enrique, "Las Fuerzas Armadas, su legitimidad como apoyo en la seguridad pública del Estado", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 355-364.
- GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis, "Seguridad sin derechos o ¿qué falló en torno al Acuerdo Nacional por la Seguridad?", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2009, pp. 6-9.
- GONZÁLEZ VALENCIA, Agenor, "Fuero de guerra sólo en tiempo de guerra", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 113-138.
- GRANADOS GONZÁLEZ, Laura y Fabiola Poblano Ramos, "Derechos de los pueblos originarios", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 14-15.
- GRODSKY, Brian, "On the Other Side of the Curtain: A Reassessment of Non-Elite Human Rights Experiences and Values in Poland", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(2), junio, 2009, pp. 219-238.
- HAO, Lingxin y Julie J. H. Kim, "Immigration and the American Obesity Epidemic", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 43(2), verano, 2009, pp. 237-262.
- HARRINGTON, Joanna, "Peace in Northern Ireland and the Remaining Issue of the On-the-Runs", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(1), marzo, 2009, pp. 5-34.
- HERNÁNDEZ SANDOVAL, Luis Antonio, "De cara a un propósito direccional: la educación. Educador, alumno, padres y Ombudsman: aprender reeducando", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (5), julio-septiembre, 2008, pp. 55-76.
- \_\_\_\_\_, "Hacia un Ombudsman humanista: breves puntualizaciones críticas con arreglo en los Derechos Humanos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (3), enero-marzo, 2008, pp. 29-53.
- HUENCHUAN, Sandra, "Envejecimiento, desarrollo y Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2009, pp. 6-9.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, "Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema de Justicia Penal (*Diario Oficial* de la Federación, 18 de junio de 2008)", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 65-106.
- JHA, Munmun, "Child Workers in India: Context and Complexities", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(2), junio, 2009, pp. 205-218.
- "Justicia en la lengua indígena. Deuda histórica. Investigación especial", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 57-60.
- "Lineamientos y propuestas para una adecuada legislación local en materia indígena", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 18-22.
- KAHANCE, Martin, "Political Economy of Immigration in Germany: Attitudes and Citizenship Aspirations", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 43(2), verano, 2009, pp. 263-291.
- LÓPEZ VILLANUEVA, Adolfo, "Pueblos originarios, políticas públicas y Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 16-17.
- MARQUÉS RUEDA, Efrén Gustavo, "El acto y crimen de agresión en el derecho internacional público y su repercusión en las relaciones políticas internacionales", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 323-372.
- MEKAOU, Amina el, "Influencia humana: una realidad transnacional", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2009, pp. 57-60.
- MENDIETA VALDÉS, Epigmenio, "La relación del Ejército Mexicano con los Derechos Humanos", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 411-425.
- MENNECKE, Martin, "Punishing Genocidaires: A Deterrent Effect or Not?", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 8(4), julio-septiembre, 2008, pp. 319-339.
- MERCHEYER Y GARCÍA HERRERA, Alberto I., "La supresión constitucional de la pena de muerte y su impacto en el Código de Justicia Militar", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 267-289.
- MEYERS, Jeffrey, "The Literature of Pain", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 8(4), julio-septiembre, 2008, pp. 409-417.
- MEZA ESTRADA, Antonio, "Los niños migrantes", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (3), octubre-diciembre, 2008, pp. 91-97.
- MOLINARES HASSAN, Viridiana, Andrés E. Velásquez Indignares y María Alejandra Uribe Torres, "Lectura de la Ley 975 de 2005. Análisis a partir de las experiencias de Nüremberg, la ex Yugoslavia, Ruanda, Argentina y Chile", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (6), octubre-diciembre, 2008, pp. 7-29.
- MONSIVÁIS CARRILLO, Alejandro, "La equidad electoral formal en las entidades federativas: México (1996-2007)", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (33), enero-junio, 2009, pp. 7-37.
- MONTES DE OCA ZAVALA, Verónica, "Género y vejez: fórmula básica para pensar los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2009, pp. 17-21.
- MORA VÁZQUEZ, Teresa, "Los pueblos originarios en los albores del siglo XXI", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 9-13.
- ODIMBA-ON'ETAMBALAKO-WETSHOKONDA, Jean Cadet, "Los Derechos Humanos en África", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (6), octubre-diciembre, 2008, pp. 44-55.
- \_\_\_\_\_, "No-violencia y tolerancia, como elementos importantes en la protección de los Derechos Humanos de la persona", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (4), abril-junio, 2008, pp. 31-44.

- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, "Policía de investigación y Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2009, pp. 11-14.
- OOSTERVELD, Valerie, "The Special Court for Sierra Leone's Consideration of Gender-Based Violence: Contributing to Transitional Justice", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(1), marzo, 2009, pp. 73-98.
- ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso, "España: la violencia doméstica y el derecho de extranjería", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 591-607.
- PARIOTTY, Elena, "International Soft Law, Human Rights and Non-State Actors: Towards the Accountability of Transnational Corporations?", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(2), junio, 2009, pp. 139-155.
- PEÑALOZA, Pedro José, "Seguridad pública: la crisis de un paradigma", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 311-335.
- PÉREZ SILVA, Gerardo, "Humanismo y vida humana: una visión humanista de los Derechos Humanos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (3), enero-marzo, 2008, pp. 65-80.
- \_\_\_\_\_, "Reclamando nuestra libertad para aprender: educación, mentalidad alfabética y aprendizaje", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (5), julio-septiembre, 2008, pp. 30-39.
- PERRY, Valery, "At Cross Purposes? Democratization and Peace Implementation Strategies in Bosnia and Herzegovina's Frozen Conflict", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(1), marzo, 2009, pp. 35-54.
- PRADO LALLANDE, Juan Pablo, "El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los Derechos Humanos", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (33), enero-junio, 2009, pp. 65-93.
- "Presentan CDHDF y ALDF iniciativas de reforma al sistema penitenciario", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (7), julio, 2009, pp. 36-37.
- "Propuesta para una reforma integral de las policías del Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (6), junio, 2009, pp. 22-27.
- QUINN, Joanna R., "Getting to Peace? Negotiating with the LRA in Northern Uganda", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(1), marzo, 2009, pp. 55-71.
- \_\_\_\_\_, "Social Reconstruction in Uganda: The Role of Customary Mechanisms in Transitional Justice", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 8(4), julio-septiembre, 2008, pp. 389-407.
- QUINTERO PEÑA, Ismael, "Estado de Derecho-Estado de justicia", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (4), enero-marzo, 2009, pp. 82-85.
- RAMELLI ARTEAGA, Alejandro, "El derecho internacional humanitario ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 35-68.
- REGINO, Gabriel, "Seguridad pública en México: una aproximación al holocausto", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 293-309.
- REIDEL, Laura, "Religious Opposition to Same-Sex Marriage in Canada: Limits to Multiculturalism", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(2), junio, 2009, pp. 261-281.
- REVILLA MONTOYA, Pablo César, "Necesidad de intervenir militarmente en Sudán-Darfur para salvaguardar los Derechos Humanos de sus pobladores", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 245-277.
- ROMERO PÉREZ, Xiomara Lorena, "El reconocimiento parcial de la responsabilidad del Estado colombiano en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Casos Mapiripán, Ituango y la Rochela", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 219-243.
- ROSA JAIMES, Verónica de la, "Tesis de jurisprudencia núm. 130/2007. Límites al legislador: principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 177-185.
- RUIZ SÁNCHEZ, Miguel Ángel, "La inseguridad pública y la reacción del Estado", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 87-95.
- SAHLIN, Mona, "Libertad implica justicia", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (4), enero-marzo, 2009, pp. 25-27.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, Marco Antonio, "El horizonte de la defensa y promoción de los Derechos Humanos a principios de siglo en México", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (3), enero-marzo, 2008, pp. 7-28.
- \_\_\_\_\_, "¿Por qué una educación en Derechos Humanos?", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (5), julio-septiembre, 2008, pp. 40-54.
- SANDERSON, Lynda, "International Mobility of New Migrants to Australia", *International Migration Review*. Nueva York, Center for Migration Studies, 43(2), verano, 2009, pp. 292-331.
- SERVÍN ARANDA, Etehel, "La defensa de los derechos fundamentales frente a particulares: una fisura en el constitucionalismo actual", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (3), enero-marzo, 2008, pp. 54-64.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, "El antisemitismo renovado", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (4), abril-junio, 2008, pp. 28-30.
- \_\_\_\_\_, "Laicidad, diversidad cultural y Derechos Humanos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (4), abril-junio, 2008, pp. 18-27.
- TEJO GARCÍA, Carlos, "La inacabada reforma del mecanismo judicial de control del Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos: una valoración del Protocolo No 14 al Convenio Europeo de Derechos Hu-

- manos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (6), octubre-diciembre, 2008, pp. 30-43.
- TELLO MORENO, Luisa Fernanda, "Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (9), 2008, pp. 145-156.
- VALLARTA MARRÓN, José Luis, "El derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado. ¿Se justifica una interpretación extensiva para incluir medidas preventivas y punitivas? Una visión Israeli", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (9), 2009, pp. 69-115.
- VARGAS LANDEROS, Gerardo O., "Seguridad pública y justicia penal, reflexiones para su modernización", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, (1), septiembre, 2007, pp. 337-352.
- VELASCO, Juan Carlos, "Desafíos políticos de los países de inmigración", *Confluencia XXI. Revista de Pensamiento Político*. México, Partido Revolucionario Institucional, (3), octubre-diciembre, 2008, pp. 23-35.
- WOOSHER, Lawrence, "Peace Operations and the Prevention of Genocide", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 8(4), julio-septiembre, 2008, pp. 307-318.
- "¿Y si yo fuera una persona refugiada? Comenzar de nuevo en otro país", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2009, pp. 41-46.
- ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, "Bien jurídico y consentimiento en derecho penal", *Revista Jurídica Jalisciense*. Guadalajara, Jal., Universidad de Guadalajara, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, (2), julio-diciembre, 2007, pp. 87-110.

## ■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*. 1a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 9 pp.  
AV / 3033 / 5142-44
- \_\_\_\_\_, *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, 9 pp.  
AV / 3032 / 7309-11
- \_\_\_\_\_, *Mi nombre es importante, dirección y teléfono también*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2009]. Tríptico.  
AV / 3034 / 25028-30

**Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Av. Río Magdalena núm. 108,  
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,  
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,  
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Presidente

**José Luis Soberanes Fernández**

Consejo Consultivo

**Paulette Dieterlen Struck**  
**Joaquín López-Dóriga**  
**Héctor Fix-Zamudio**  
**Miriam Cárdenas Cantú**  
**Miguel Carbonell Sánchez**  
**Ricardo Pozas Horcasitas**  
**Juliana González Valenzuela**  
**Graciela Rodríguez Ortega**  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Fernando Serrano Migallón**

Primer Visitador General

**Raúl Plascencia Villanueva**

Segundo Visitador General

**Mauricio Ignacio Ibarra Romo**

Tercer Visitador General

**Andrés Calero Aguilar**

Cuarto Visitador General

**Fernando Batista Jiménez**

Quinto Visitador General

**Mauricio Farah Gebara**

Secretario Ejecutivo

**Javier Moctezuma Barragán**

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

**Luis García López Guerrero**

Oficial Mayor

**Malcolm A. Hemmer Muñoz**

Directora General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos

**María del Refugio González Domínguez**